

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

Sección Ch	Heps -	W
Ubicación:	9 (300	f-14)
A hot	1887	C. J
81.00	64978	

9 (304-1

EL CRIMEN DE LA RUE GLUCK, N.º 4.

(5.º FOLLETO)

EL ROBO

DE LOS HERMANOS

F. JAVIER I RUPERTO OVALLE VICUÑA

ANTE

LOS TRIBUNALES

DE CHILE

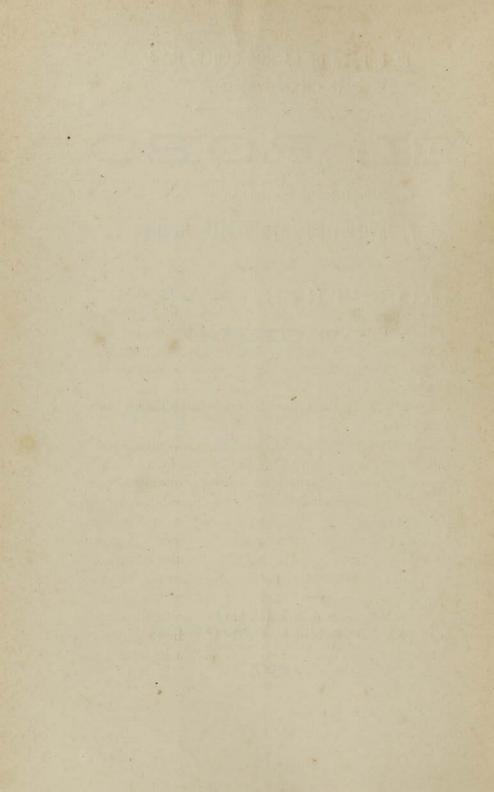
"Se sabe con que facilidad se organiza el robo al rededor de una naturaleza que bambolea i como los mas sórdidos intereses asedian al lecho del moribundo. Pues bien, la caducidad senil no se respeta mas. La espoliacion vela, i no hai complacencia vergonzosa que cueste cuando puede llegarse a una esplotacion."

(Dr. Le Grand du Saulle,-Etude Médico-Légale sur les Testaments contestés pour cause de folie."

SANTIAGO IMP. DE "EL PROGRESO"

26-CALLE VEINTIUNO DE MAYO-26

1887



INTRODUCCION

I.

Próximo a terminar el juicio que he tenido que seguir para arrancar a los hermanos Ovalle V. los bienes de mi familia, me ha parecido prudente recojer en un cuaderno los principales escritos que he presentado ante los Tribunales.

De aquí este folleto, que es el quinto publicado sobre la materia.

Podría talvez parecer inútil a algunos, puesto que la conciencia pública está definitivamente formada, pronunciándose a este respecto desde los primeros momentos con una enerjía que honra a la moralidad de este pais; i ciertamente, que tendrían razon los que así pensásen si el objeto que ahora persigo volviendo a la prensa fuese formar esa opinion, exhibiendo tales como son i sin máscara a los ladrones de mi padre para pedir sobre ellos el castigo que la sociedad impone a los bribones. Pero, no son esos mis propósitos, ni pretendo sacudir mas el árbol podrido: que harto flojas están ya sus raices, i harto amargos han sido los frutos que ya ha dado a sus propios i miserables plantadores!

Quiero simplemente facilitar a los Jueces el rejistro de los autos; i por eso les presento en letras de molde lo que ellos, si así no fuese, tendrían que estudiar en letra manuscrita con menos comodidad i mas fastidio.

Sin embargo, no estan de mas unas cuantas observaciones como esplicacion de los documentos que publico; i a ellas voi con toda la brevedad que el caso permite.

II.

Doi lugar a los escritos principales que afectan al fondo de la cuestion, i me desentiendo de los demas de menor importancia. En razon de este procedimiento básteme decir que el espediente consta de mil ochocientas fojas, cuya publicacion seria del todo inútil. Lo mismo he hecho respecto de los otrosíes, que todos ellos se refieren a tramitaciones, prohibiciones de enajenar, cedulones, etc., etc. Todo eso es la "paja picada" de los pleitos.

Respecto a los informes periciales de los médicos que han constatado la demencia de mi padre los reproduzco con el mayor laconismo que me ha sido posible, asi como toda la parte de prueba que forma la base de mi alegato-

Escuso acumular escrituras públicas, i simplemente me refiero a ellas, citando las fojas en que corren en autos, primero porque su rejistro es fácil con la cita aludida, i segundo, porque todas, o casi todas esas escrituras ya han visto la luz pública en mis folletos anteriores. Me ha parecido, sí, de oportunidad acompañar su índice cuya sola lectura basta i sobra para apreciar en su verdadero valor la condicion moral de mi desgraciado padre.

Publico tambien la cuenta corriente que en el banco de Gil de Paris tuvo mi padre, porque en ese documento se revela lo que hubo en realidad, a saber, la tutela ejercida sobre él por don F. Javier Ovalle V, secuestrador de su persona i captador de los dineros que se le remitían de Chile. Tanto mas interesante es este detalle, cuanto que hasta el cansancio ha repetido don Ruperto Ovalle como vindicacion propia, que ha mandado a Europa las sumas que ha percibido, lo cual en lo que tiene de cierto no se ha hecho en favor de mi padre sino de don F. Javier Ovalle V. que las percibía como si fuese su único dueño.

Es de advertir que no tengo todavia en mi poder la razon de los otros bancos donde tambien habia cuentas corrientes de don F. Javier Ovalle V. i de mi padre; i por eso no me es posible señalar a punto fijo los depósitos i los jiros: puedo, sí, afirmar porque el hecho consta judicialmente, que don F. Javier cuando se vió obligado a fugar de Paris a consecuencia de las jestiones que arrancaron de su poder a mi padre, retiró del banco "Crédit Lyonnais" un depósito de 480,000 francos.

Doi tambien lugar en este folleto al testamento de mi padre. ¡Tan sano debia de estar cuando lo hizo, que se olvidó de declarar qué hijos i qué bienes tenía, i no se olvidó de dejar un legado a Lavallée, el socio i cómplice de don F. Javier Ovalle para mantener su secuestro, i de reconocer como suyos (tenia setenta i tantos años) a los hijos de una tal Jospin!

Me permito llamar la atencion de los que lean estas pájinas, a un hecho curioso, cuyos comprobantes van agregados al testamento, razon por la cual los publico. Don Ruperto Ovalle V., en su carácter de *albacea* de mi padre, se hizo a sí mismo pago de la cantidad de 29,450 pesos 22 centavos, mas las costas, que por sentencia judicial fué condenado a pagar por precio de venta de la casa de la calle de la Merced: de tal manera, que no solamente robó durante en vida a mi padre, sino que despues de muerto vino mediante ese recurso a robarme a mí i a mi hermana que somos los herederos de don Felipe E. Cortés.

Esto no es ya cuestion de pleitos, es de mediana decencia, o mejor dicho, es lujo de cinismo!

III.

Me he escusado tambien de reunir muchos otros documentos, que harian a la cuestion si me propusiese escribir un libro en defensa de los derechos de mi familia: pero como mi ánimo no ha sido ese, sino simplemente el que dejo apuntado, de facilitar la lectura a los jueces de los principales documentos de este juicio, creo que con los que se acompañan sobran para el objeto.

Porque ¡qué de incidentes notabilísimos no podria agregar! ¡qué de artículos promovidos para resistirse al pago de los arriendos, de los censos, de las diversas deudas pendientes! ¡qué de falsedades afirmadas i contradichas a la vuelta de cada pájina por don Ruperto Ovalle! ¡qué de intrigas para enredar la madeja a fin de hacer interminables los pleitos! ¡qué de atrocidades en la rendicion de cuentas, en que se adjudica don Ruperto, como honorario de sus servicios, la suma de 31,500 pesos i en que cada partida representa un fraude o un embuste!

Basta decir que para arrancarle el fundo de la "Palmilla" (que ya se le quitó) i para cobrarle esos arriendos, esos censos i esas deudas pendientes anteriormente índicadas, se han necesitado de mas de veinticinco o treinta pleitos.

Entre ellos figura el de los 85,000 pesos de la deuda de Subercaseaux pagados indebidamente a doña Cármen Ovalle de Porto Seguro, siendo que ya habian sido pagados, segun declaración que estampó el mismo don Ruperto en un folleto que escribió para insultarme i paliar sus delitos a la sombra de una difamación inícua e insensata.

De todo ello hago caso omiso, guardándome para mas tarde, si así fuese preciso.

Hoi por hoi, me concreto a lo espuesto i escuso comentarios, porque no creo que los necesita un pleito de esta naturaleza, a cuya debida apreciacion concurren dos circunstancias fundamentales, la de ser un demente el que contrataba con un hombre tan hábil como don F. Javier Ovalle V., i la de ser los contratos celebrados sobre arriendos de ochenta i tres años con una sola familia, la del mismo don F. Javier Ovalle V.!

En Europa, éste servia de apoderado a su hermano don Ruperto, i aquí representaban a mi padre para contratar con don Ruperto, don Calisto Ovalle, hermano, i don Francisco de F. Perez, cuñado... Se vendian i arrendaban las propiedades a don Ruperto i a doña Cármen Ovalle....

Todo pasaba en familia, que no era justo que viniesen estraños a perturbar una fiesta fraternal, tan honestamente celebrada....

¡Por eso han repetido los hermanos Ovalle V., con

decidida insistencia en la prensa i en los Tribunales, que fué únicamente el amor a mi padre, i no su interes personal, el que los obligó a ser apoderados i contratantes de D. Felipe E. Cortés en los documentos en que han aparecido sus firmas unidas i sus nombres enlazados por el espacio de ochenta i tres años i al suave calor de algunos millones de pesos!

Me hago un deber en creer que el amor a mi padre es mui grande en la familia Ovalle: pero permítaseme creer tambien que es mas fuerte en ella el mútuo cariño de que sus miembros han dado tan elocuente prueba en este inocentísimo negocio!!!

IV.

Una esplicacion todavía:

La carátula de este folleto lleva una cita del primer alienista Europeo que recomendamos a nuestros adversarios para que se tomen el afan de meditarla, i que dice así:

—"Se sabe con que facilidad se organiza el robo al "rededor de una naturaleza que bambolea, i como los mas "sórdidos intereses asedian al lecho del moribundo. Pues "bien, la caducidad senil no se respeta mas. La espolia-"cion vela, i no hai complacencia vergonzosa que cues-"te cuando puede llegarse a una esplotacion."

José R. Cortés

Santiago, Enero de 1887.

DEMANDA

S. J. L.

Manuel B. Toro, por don José R. Cortés, con el poder i documentos que acompaño, a U. S. digo: que estando don Felipe Cortés, cuyo curador es mi representado, en estado de demencia, don Ruperto Ovalle Vicuña ha celebrado con él diversos contratos, i ha obrado como su apoderado i ejercido actos de administracion a su nombre, i vendido i arrendado sus propiedades a terceras personas. Al propio tiempo se ha apoderado de los bienes del señor Cortés, finjiendo arriendos, prorogados en diferentes convenios, hasta el enorme plazo de 80 años.

La nulidad de estos actos, poderes i contratos se impone por sí misma, una vez que se pruebe la demencia de don Felipe E. Cortés al ejecutarlos; i consecuencia legal i lójica de ella, es la inmediata devolucion a su verdadero dueño, que es mi poderdante como curador del demente, de todos los bienes raices i muebles que por medio del fraude aludido han pasado de manos de don Felipe E. Cortés a manos del mismo don Ruperto Ovalle i Vicuña i de sus parientes.

A obtener esta resolucion del juzgado se refiere esta mi demanda, que entablo contra los actuales poseedores de las dichas propiedades por venta o arriendo, a saber: Don Ruperto Ovalle V. i doña Cármen Ovalle de Porto Seguro.

Penoso me es, por cierto, arrastrar a un juicio tan desagradable a la señora de Porto Seguro: pero desgraciadamente, ella, comprando a vil precio algunas de las propiedades de don Felipe E. Cortés, prestándose a servir de instrumento de su hermano para presentarse como acreedora de don Felipe E. Cortés i ejecutar a mi representado por un supuesto crédito de mas de 80,000 pesos (1) i aprovechándose, en fin, de las ventajas de esta inmensa estafa, desgraciadamente, repito, va a aparecer en autos probada su complicidad con sus hermanos don Ruperto i don F. Javier Ovalle V. (2)

Cúmpleme declarar antes de seguir adelante que hago efectiva la responsabilidad de los demandados en todo cuanto me lo permita la lei, estendiendo la demanda al pago de daños, perjuicios, lucro cesante, etc. etc.

El primer título con que se presentó don Ruperto Ovalle V. a apoderarse de los bienes de don Felipe E. Cortés es el poder otorgado en Paris con fecha 1º de Se-

vía pendiente en estado de prueba.

La cantidad exacta que pagó don José R. Cortés por ejecucion de la señora de Porto Seguro fué de 84,750 pesos.
 Del juicio de esta señora se mandó formar espediente separado, i está toda-

tiembre de 1879: pues bien, yo afirmo que en esa época ya don Felipe E. Cortés adolecia de notoria incapacidad mental, definitivamente pronunciada desde los primeros meses del mismo año i hecha evidente a las personas que rodeaban al enfermo por acciones i palabras que no dejaban rastro de duda.

Datando desde entónces a lo ménos, la demencia de don Felipe E. Cortés i habiéndose ido empeorando cada dia mas, a consecuencia de su edad avanzada (75 años) i por el propio carácter de su enfermedad (demencia senil), es claro que si es nulo el primer acto de la estafa, son nulos tambien todos los actos posteriores que han hecho pasar la fortuna de la familia Cortés a la familia Ovalle V.

De notar es que los poderes para tratar con don Ruperto Ovalle V. que aparecen firmados por don Felipe E. Cortés en Paris son todos ellos dados a hermanos o amigos íntimos de don Ruperto: así como las ventas i arriendos que ha hecho éste de las propiedades de aquel son a sus hermanos, sirviendo de testigo de estos poderes don F. Javier Ovalle V., que es al mismo tiempo apoderado de don Ruperto para tratar con don Felipe i secuestrador de don Felipe E. Cortés para arrancarle los contratos que enriquecian a don Ruperto Ovalle.

Otra observacion: todos los que han servido de instrumentos a don Ruperto Ovalle V. han recibido su remuneracion respectiva. El fué jeneroso, i no los dejó olvidados.

Don F. Javier Ovalle V. gozaba de las rentas del Mayorazgo que iban a Paris con el nombre de don Felipe para pagarse así de su papel de secuestrador de la víctima: recibia ademas una renta por (50 años) de 2000 pesos segun contrato de 3 de mayo de 1881.

Don Calisto Ovalle V., tenia dinero para comprar a medias con don Ruperto Ovalle V. la hacienda de "Cocalan".

Don Francisco de P. Perez recibia un pedazo del sitio de la calle de la Merced (*) i el señor Perez merecia, sin embargo, mucho mas, porque fué èl quien dió la última mano al negocio de don Ruperto Ovalle V., prorogando hasta ochenta años los contratos de arriendo de los bienes de don Felipe E. Cortés.

Doña Cármen O. de Porto Seguro, que prestó últimamente su nombre para perseguir el cobro de un crédito de 60,000 pesos e intereses de veintitantos mil pesos de don Francisco Subercaseaux, que segun contrato de 10 de junio de 1880 estaba obligado a pagar don Ruperto Ovalle V., i que realmente pagó, segun el mismo lo declara en la pájina 70 de su folleto titulado.—"Mi respuesta al último soez libelo de don José R. Cortes" es natural que no quedase olvidada, i recibió a ínfimo precio las casas e hijuela de "Bella-vista" i el fundo de "Caqui", "Casas Viejas" i "Estado".

I una nueva observacion todavía, que arroja plena luz sobre la demencia de don Felipe E. Cortés i la mala fé de los hermanos Ovalle V., i es la siguiente:

El poder con que don Francisco de P. Perez procedió a nombre de don Felipe E. Cortés a prorogar por ochenta años el arriendo estipulado, primero por nueve años, despues por veintiuno i últimamente por cincuenta, habia venido algunos meses ántes a don Teodoro E.

^(*) Se dejó sin efecto esta cesion no sabemos por qué razones.

Sanchez que no se atrevió a usar de él en el sentido que le exijia don Ruperto Ovalle V., sirvió a don Francisco de P. Perez sin cambiársele nada mas que el nombre del apoderado.

Esta odiosa negociacion sube a un valor mui crecido i con ella misma se prueba la demencia de don Felipe

E. Cortés.

Entre la cantidad anual que percibia por sus fundos don Felipe ántes de los contratos de Ovalle V.—hermanos i la que vino a percibir con los arriendos de estos existe una diferencia de mas de 25,000 pesos anuales.

¿Cabe en un hombre de buen sentido obsequiar esta diferencia a un estraño, arrancándola a sus hijos?

El plazo de los arriendos ha ido subiendo a medida que el demente se encontraba mas estrechamente secuestrado en Paris, de nueve años, a veintiuno, a cincuenta, a ochenta años! ¿Cabe en un hombre de buen sentido firmar esta clase de contratos que hacia pasar la fortuna íntegra de sus hijos a un tercero, a quien apénas conocia?

Las estipulaciones contenidas en las escrituras son tan absurdas que basta hojearlas a la lijera para tener la evidencia de que solo un demente podia firmarlas.

¿Qué empeño ése de don Felipe E. Cortés para hacer cada semana un contrato, i a veces tres i cuatro por dia? ¿Qué olvido ése de dar poder para vender una propiedad que meses ántes habia vendido a su propia hija, que es el caso de la "Palmilla?" ¿Qué afan por desnudarse de todo lo suyo para vestir a otros, que vivian tan lejos i con los cuales no tenia motivos para tan inauditas jenerosidades?

La sentencia del señor juez de Quillota, que dió lugar a la interdiccion de don Felipe E. Cortés i nombró como su curador a mi representado, se funda en estos i otros accidentes, dignos de notarse. Entre ellos figuran los informes de los médicos llamados ad hoc para preparar la defensa del delito que se perpetraba sobre los bienes i la persona de don Felipe E. Cortés.

Revelan ellos que fueron sorprendidos para arrancarles los informes de salud que preparaba don F. Javier Ovalle V. para prevenir el caso del actual juicio. "En el momento," dice el uno, de partir, el señor X. . cuyo nombre ignoro, i "en cuya casa se hallaba el señor Cortés le suplicó le diera "un certificado de salud para enviar a Chile, de manera "que el señor Cortés pudiese percibir sus entradas."

"Iba a retirarme, dice otro, cuando el señor X. me pi"dió un certificado a fin de que el señor Cortés pudiera
"percibir la pension que le tenia acordada el gobierno chi"leno. Creí que no podia rehusar esta especie de certifica"do de vida, que se me dijo era una formalidad exijida
"por una lejislacion estranjera."

La intriga de este drama es larga i complicada: no es del dominio de una demanda como la actual, que la quiero breve. Pero cuando venga la prueba a descifrarla, i se haga luz completa sobre sus horrorosos detalles i pormenores, entónces será el momento de acentuar sus perfiles mas pronunciados para dejar su historia consignada en los anales de nuestros grandes crímenes i de nuestros mas audaces criminales.

Antes de concluir, permítaseme observar a U. S. que coadyuvan a mi accion de nulidad las dos circunstancias siguientes: 1^a que en todos los contratos celebrados por don Ruperto Ovalle V. i sus cómplices con don Felipe E.

Cortés existe el vicio del dolo; i 2ª que en algunos de ellos hai verdaderas donaciones de mas de 2,000 pesos que no han sido insinuadas i en otros obligaciones sin causa, i cuyo fundamento es enteramente falso.

En suma, i concretando mi demanda a puntos determinados, pido la nulidad de todos los actos practicados por don Ruperto Ovalle V. como apoderado de don Felipe E. Cortés i con especialidad de los siguientes:

Arriendo de la hijuela "Chacras", "Litres" i "Rojas" (escrituras de 10 de Junio de 1880; 5 de Octubre de 1880; 4 de Junio de 1881; 2 de Mayo de 1882 i 13 de Setiembre de 1883.)

Arriendos del "Melon" (*) 2 de Mayo de 1881 i 13 de Setiembre de 1883.)

Arriendo del "Denuncio del Melon o Vicuña" (19 de Octubre de 1883.)

Venta de las hijuelas de "Caqui", "Casas Viejas i Estado" (12 de Enero de 1882.)

Venta de la hijuela i casas de "Bella-vista" (12 de Enero de 1882.)

Arriendo de la hijuela i casas de "Bella-vista (20 de Julio de 1881.)

Venta de la casa de la calle de la Merced de esta ciudad, hecha al mismo don Ruperto Ovalle V. (16 de Diciembre de 1882.)

Protestando ampliar o modificar esta demanda i ofreciendo comprobarla fehacientemente en el tiempo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 1,445, 1447, 1451 i 1458 del Código Civil, a U. S. suplico: se sirva dar por acompañados los documentos de mi referen-

^(*) La hacienda del "Melon" es formada por las hijuelas: "Guayacanal", "Garreton", Encierra" i "Cobre".

cia i resolver como he pedido, declarando la nulidad solicitada i mandando que dentro de tercero dia entreguen los demandados don Ruperto Ovalle V. i doña Cármen Ovalle de Porto Seguro las propiedades que han adquirido o poseen por venta o arriendo, que son de don Felipe E. Cortés i que quedan indicadas en el cuerpo de este escrito con sus correspondientes frutos, pago de perjuicios i lucro cesante. Es justicia.

MANUEL B. TORO.

REPLICA

S. J. L.

Manuel B. Toro, por don José R. Cortés, curador de su señor padre demente, don Felipe E. Cortés, en autos con don Ruperto Ovalle V., sobre nulidad de contratos i devolucion de propiedades, replicando, a U. S. digo: que se ha de servir resolver como pedí en mi demanda, con costas.

El demandado encuentra que mi demanda es "audaz", "temeraria", "falta de todas las reglas de decencia" "calumniosa", "obra de un colejial ignorante" etc., etc., etc., etc. ¿I todo esto por qué? Porque mi representado no acepta como perfectamente legal i honorable que él en compañía de su hermano don F. Javier Ovalle V. i algunos otros miembros de la familia Ovalle V. hayan esplotado la demencia de don Felipe E. Cortés para arrebatarle todas sus propiedades mediante ventas a vil precio de las unas, i arrendamientos de ochenta i tres años de las otras!

Dejo al buen criterio de U. S. la apreciacion de estos

razonamientos, sin pedir de ninguna manera que se tarjen las palabras ofensivas ni los conceptos injuriosos del contendor, a diferencia de él que solicitó i obtuvo del juzgado tarjar algunas frases mias mucho ménos hirientes que se habian deslizado en alguno de los escritos de estos pleitos. Me felicito por otra parte ver cómo se cambian los papeles apareciendo de víctima el estraño que se ha quedado con todos los bienes de don Felipe E. Cortés i de verdugo el hijo de éste que trata de reinvindicarlos.

Pero, dejando a un lado estos pequeños detalles, cúmpleme rectificar algunas de las afirmaciones del contendor.

I. Es inexacto que don José R. Cortés viese a su señor padre en Europa cuando firmó la liquidacion que se recuerda: entónces como despues, no lo vió personalmente porque don F. Javier Ovalle V. cerraba sus puertas a todos, especialmente a sus hijos; de manera que no pudo apreciar su verdadero estado intelectual.

Fué don F. Javier Ovalle V. quien hizo que fuera mi representado a firmar esa escritura recibiendo despues una copia autorizada de ella, sin haber visto tampoco la firma del señor Felipe E. Cortés en la escritura orijinal-

Esta liquidacion convenia a los propósitos de los hermanos Ovalle V. puesto que habiendo sido entregados estos fondos al señor Scipion E. Cortés para la reparacion i prolongacion del canal del "Melon", no les convenia que dicho canal quedase en poder de los hijos del señor Felipe Eujenio Cortés, pues en este caso les habria sido imposible arrendar el "Melon", "Carreton", "Guayacanal", "Encierra" i "Cobre" por mas de ochenta años en las condiciones que lo hicieron i tampoco habria don

F. Javier Ovalle V. conseguido el regalo anual de 2,000 pesos durante cincuenta años!

Justamente el juego de los esplotadores de la demencia de don Felipe E. Cortés consistió en esto, en secuestrarlo, en no dejarlo ver de nadie, en aislarle de todo el mundo. De aquí es que su demencia, sospechada por todos, no se habia hecho pública i evidente a todos, como se hizo despues, cuando mediante la intervencion de la policía se le arrancó de la prision de la calle de Gluck núm. 4. Entónces sériamente pudo apreciarse en toda su magnitud el delito en cuestion, como es notorio a toda la colonia americana de Paris.

II. Es inexacto que don Felipe E. Cortés a la fecha del matrimonio de su hija doña Constanza, tuviera su intelijencia en estado de ocuparse de los detalles referentes al dicho matrimonio. Tan mal estaba, que no asistió a él. Lo tenia encerrado don F. Javier Ovalle V.; i es natural que no lo exhibiese, puesto que a haberlo hecho, se habria tambien hecho pública la demencia que él mantenia oculta. Las cuentas i demas minuciosidades a que se refiere el demandado son obra única del mismo secuestrador, que tenia por cómplices a los individuos que rodeaban al desgraciado anciano i con los cuales compartia el provecho del delito.

III. Es inexacto que don Felipe E. Cortés mantuviese la correspondencia que asevera el demandado: parte de ella tiene la firma falsificada por completo, como se probó en el cotejo de firmas que se hizo en el juicio de interdiccion seguido en Quillota, i parte es hecha por estraña mano i firmada maquinalmente, sin saber lo que hacia, por el infeliz demente.

IV. Es inexacto que los mas hábiles doctores de Fran-

cia certificaran sobre su buen estado mental, porque lo cierto es justamente lo contrario, pues los mas hábiles doctores de Francia certificaron que estaba demente. De aquí el fundamento de la sentencia de primera instancia que declaró la interdiccion, confirmada en segunda instancia por la Iltma. Corte de Apelaciones. ¿O cree el contendor que sobre informes favorables a la salud de don Felipe E. Cortés se basó la sentencia referida que lo declara interdicto? ¿O simplemente piensa que bajo su sola palabra el Juzgado va a formar su conciencia, suponiendo tan faltos de juicio a los altos Tribunales de la República que declararon demente a un hombre perfectamente sano?.

No sigo adelante en mas rectificaciones porque seria tarea de nunca acabar: cada palabra de la contestacion es una falsedad, i necesitaria un tomo en folio, tan grande como el crímen de la Rue Gluck, número 4, para analizar todas sus inexactitudes.

Entro a otro jénero de consideraciones, i seré breve.

I. Dice el demandado que mi representado pagaba ménos arriendo que él por los fundos "Litres", "Chacras" i "Rojas", i de allí deduce su buen derecho para obtener un arriendo barato de ochenta i tres años.

Desde luego el hecho nó es cierto, porque el señor José R. Cortés pagaba 11,200 pesos cuando estas propiedades eran en su mayor parte (casi en su totalidad) secas i al recibirlas don Ruperto Ovalle V. eran de riego, como lo son en la actualidad i producian 17,000 pesos anuales sin tomar en consideracion lo que producian las hijuelas la "Carpinteria" i la "Invernada" i todo esto por cortos períodos. Pero aunque así fuese: ¿qué argumento es para probar la buena fé de don Ruperto

Ovalle V. i la buena razon de don Felipe E. Cortés el hecho de haber sido favorecido por su padre su hijo don José R. con un arriendo barato? ¿Puede racionalmente sacarse la consecuencia lójica de que porque un padre dió un arriendo barato a un hijo debe dárselo tambien a un tercero, al primero que pase por la calle i que se le ocurra exijir los mismos favores? ¿Cabe en negocios humanos la comparacion (i no solo la comparacion, porque en el caso actual se trata ménos que de nivelacion) entre un hijo i un especulador cualquiera? Esto es simple i sencillamente absurdo; i hacer caballo de batalla de semejante razonamiento manifiesta a las claras que no se ha jugado limpio por el arrendatario de los ochenta i tres años.

II. Dice el contendor que don Scipion E. Cortés escribia a su señor padre don Felipe, i de aquí deduce la consecuencia de que este caballero estaba en su entero juicio: ate cabos U. S. a tales argumentos!—"Es que don Felipe le contestaba", agrega: pero, se olvida de añadir todavía lo que yo afirmo: "es que se le falsificaba su firma a don Felipe: es que los estafadores falsificaban las supuestas cartas: es que al insano lo obligaban a estampar su nombre maquinalmente: es que el crímen preparaba hábilmente la estafa: es que don Scipion no alcanzó a conocer en todo su desarrollo el drama de la calle de Gluck número 4, que se ha venido a saber por completo despues de haberse arrancado a don Felipe del secuestro, en que don F. Javier Ovalle V. le tenia encerrado.

Las cartas, pues, de don Scipion no prueban nada; i de probar algo no prueban sino la ignorancia de los hechos que sucedian en Europa, lo cual no es difícil comprenderlo desde que él estaba en Chile, a tres mil leguas de distancia.

III. Dice el contendor que tiene, i va a exhibir certificados de médicos notables para acreditar el buen estado de la razon de don Felipe E. Cortés. Por nuestra parte hemos acompañado i acompañaremos mejores i de mas reconocidas notabilidades: pero, aunque así no fuese, básteme observar a U. S. como se arrancaban los tales certificados.

Don F. Javier Ovalle V. que no abandonaba jamás a su víctima, aprovechaba algun instante medianamente tranquilo de aquellos que tienen todos los insanos, para llamar a los médicos con el pretesto de curarlo de dolores reumáticos en las piernas. Llegados estos, les hacia entender que se trataba nada mas que de dar un certificado de mera fórmula, sin importancia, sin valor ninguno para no dejar morirse de hambre al pobre demente i a fin "que pudiese percibir la pension que le tenia acordada el Gobierno chileno"... ¡I nada mas! Naturalmente, (i así lo espresan los dos médicos lejistas mas notables de Francia doctores Brouardel i Legrand du Saulle, que fueron sorprendidos de estas suerte) los hombres de ciencia no hicieron sino pasar accidentalmente sobre el enfermo, i su opinion fué infundada, sin base sólida, casi indeterminada. Tales son los informes arrancados por sorpresa por don F. Javier Ovalle V. a algunos médicos de Paris para perpetrar la enorme estafa de los ochenta i tres años de arriendo i de la venta a vil precio a sí mismo i a su hermana que ha hecho don Ruperto Ovalle V. de las propiedades de don Felipe E. Cortés.

Por eso, cuando algunos de ellos, los que a la sazon estaban en Paris, volvieron a visitar al demente, solicitados por el Ministro de Chile en Francia, los informes que dieron fueron completamente claros i determinados, i lisa i llanamente declararon la absoluta demencia del señor Cortés. En la pájina 63 del folleto que acompaño publicado el año anterior encontrará U. S. esos certificados; i me permito acompañar este impreso contrario a don Ruperto Ovalle V. con la misma razon con que acompañé en mi primer escrito un folleto de don Ruperto Ovalle V. contrario a don José R. Cortés, haciendo de esta suerte una verdadera compensacion de fuerzas en servicio de la mejor intelijencia de esta causa.

IV. Dice el contendor que las diferentes prórogas de arriendo que iban subiendo de diez años, a veintiun años, a cincuenta años ¡¡¡a ochenta años!!!—iban beneficiando con mucho al dueño de las propiedades: ciertamente, porque lo iban dejando en la calle....

¡Curioso beneficio! ¡Desinteresada manera de hacer el bien a sus amigos la que tienen los señores Ovalle V.!

Pero, el contendor en su hábil dialéctica no observa que esas prórogas iban haciéndose cada vez mas enormes a medida que el encierro del demente iba apretándose i que el cebo de la codicia iba ganando el corazon de los especuladores i no observa, ademas, lo que a cualquier hombre de sentido comun se le ocurre preguntar.—"¿Cómo i por qué un padre que tiene hijos se presta con tanta facilidad a poner en manos de un estraño todos sus bienes por un plazo tan enorme? ¿Esto es buen juicio? ¿Esto revela la posecion entera de las facultades intelectuales i morales?—Esto que se le ocurre a cualquiera nó acierta a pasar por la cabeza del contendor, que nó es "audaz" ni "temerario" ni "cínico", ni digno de ninguno de los calificativos con que bautizó mi demanda.

El señor Ovalle V. tiene una contestacion pronta para mi representado—"el padre de Ud. no lo queria, i por eso me entregó sus bienes a mí, a quien tenia mejor voluntad que a Ud., porque mi hermano F. Javier le prestaba servicios importantes en Paris i porque yo no lo habia ofendido como Ud."

— "Convenido, le contesta don José R. Cortés: pero debe Ud. recordar que mi hermano don Scipion no se hallaba en malos términos con mi padre, i que mi hermana doña Constanza estaba, segun Ud. mismo, en las mas amigables relaciones con él. Si quiso hacerme daño a mí, es natural suponer, dados estos antecedentes, que no tenia los mismos propósitos respecto a mis hermanos."

—Replica don Ruperto Ovalle V.: "yo era mas querido aún por su padre de Ud. que sus hermanos, i de aquí el empeño de favorecerme."

Hasta aquí no mas me es permitido seguir a mi contendor en esta série de razonamientos, porque no hai peor sordo que el que no quiere oir: sobre todo si entre la oreja i la conciencia se ponen de por medio tres mil cuadras regadas de las mejores tierras de Chile!

V. Dice el contendor i copio sus propias palabras:

"Examinando su contrato el arrendador vió que en la "forma que se habia ajustado era un brillante negocio i "ofreció prorogarlo i lo hizo en la forma que aparece a "fojas 74 vuelta i recibiendo ademas 18,000 pesos sin in-"tereses i por el término de diez años."

Lo del brillante negocio, para don Ruperto Ovalle V., ciertamente lo es, lo de que vió esto el arrendador, falso; porque el infeliz no vió nada porque no podia ver en la secuestrada demencia: lo de que ofreció prorogar el arriendo, mil veces falso tambien porque en toda esta in-

triga don Felipe no ha hecho otro papel que el de firmar como máquina (si es que ha firmado) sin voz, sin voluntad, sin iniciativa; i así se comprueba con la correspondencia cambiada entre los hermanos Ovalle V. para realizar el negocio en la cual queda de manifiesto el plan de esplotar a don Felipe E. Cortés; i, en fin, lo de los 18,000 pesos sin interés, eso no pasa de una farsa grotesca, porque él que no recibia lo suyo, los productos de sus censos i propiedades, entregado como estaba a los hermanos Ovalle V. secuestrador el uno allá, apoderado jeneral el otro aquí, ¿podria obtener los tales 18,000 pesos?

Pero es necesario reconocer, si no la entrega de los 18,000 pesos, el valor, a lo ménos, del demandado que no ceja un punto en su enérjica determinacion de no soltar la presa aunque el dedo de la opinion pública lo señale en nuestras calles, aunque el aislamiento se haya hecho a su alrededor como si estuviese rodeado de un cordon sanitario....

¿Por qué el contendor no cuenta cómo vino la próroga de mas de ochenta años? Si hubo tanto interés en don Felipe E. Cortés para alargar los veinte años anteriores, ¿por qué no refiere cómo brotó el grande interés para alargar treinta años mas hasta tocar los límites del siglo?

VI. Dice el demandado, para esplicar todavía este último eslabon de la cadena de los cuarenta i cinco diversos contratos que celebró con don Felipe, que—"solo aceptaba porque se le rogaba con insistencia".... i que don Felipe Eujenio Cortés por un resto de amor a su descendencia queria asegurarles una fortuna que ellos (los hijos) no sabian administrar"—La palabra asegurarles se refiere a los hijos....; Buena seguridad para de aquí a ochenta años!

¡Ellos no sabian administrar la fortuna que él les aseguraba, i en realidad la administra mejor la familia Ovalle V. repartiéndose fraternalmente sus despojos. Don Ruperto Ovalle V. solo aceptaba, al paso que don Felipe E. Cortés rogaba con insistencia: en comprobante me permito citar las palabrasdel mismo don Ruperto a su hermano don F. Javier—" No descuides, le decia, con fecha "6 de Setiembre de 1881, no descuides lo que te tengo " escrito sobre la compra de todos los fundos, que es el me- " dio de dejar todo concluido i sin miedo de pleitos para " mas tarde.

¿Quién entónces rogaba? ¿quién insistia? ¿quién tomaba la iniciativa de estos descomunales arriendos de mas de ochenta años?

La interpretacion del Art. 465 del Código Civil, dá pié al demandado para echarme en cara mi estrema ignorancia en Derecho i la absoluta falta de fondo i forma legal de mi demanda.

I no puede por ménos; desde que el amor a su descendencia hace a don Felipe E. Cortés desprenderse en vida de todas sus propiedades en favor de un estraño, es claro que la legalidad, el derecho, la razon, no solo en la forma, sino en el fondo deben de estar del lado del que así discurre.

Siento, sin embargo, mantenerme en el terreno que elejí para entablar mi demanda, i con perdon de los profundos conocimientos del defensor del señor Ovalle V. me permito seguir pensando como pensaba respecto al punto en cuestion, a saber: existe el vicio de nulidad en todos los contratos celebrados por don Felipe E. Cortés por

cuanto este caballero estaba demente al tiempo de celebrarlos.

La simple lectura del artículo ántes citado i mis afirmaciones bastan para comprender cuál es el fundamento de mi demanda, i por consiguiente, cuál es el alcance que yo le doi en el caso actual. El demandado se fija en la primera parte del párrafo que cita i que dice: "Los actos i contratos ejecutados o celebrados sin prévia interdiccion serán válidos"-pero se olvida de que la segunda parte agrega—"a ménos de probarse que el que los ejecutó o celebró estaba entónces demente"; i de esta suerte dando por supuesto el hecho de que no estaba demente don Felipe E. Cortés cuando celebraba los contratos con don Ruperto Ovalle V., se adjudica los honores del triunfo con una facilidad admirable (con la misma con que se dejaba rogar don Ruperto para arrendar por ochenta años a vil precio) i saca la consecuencia de que los referidos contratos son perfectamente válidos i legales.

Pero, esa es justamente la cuestion, saber si estaba o nó demente don Felipe E. Cortés: yo afirmo que sí.

La prueba testimonial vendrá a su debido tiempo.

La prueba moral, de conciencia, de opinion, de buen sentido ya está rendida hace muchos meses, desde el primer dia en que se dió publicidad a esta gran negociacion que álguien llamó con notable exactitud de "Ovalle Hermanos". Todo el mudo se dijo: "es don Javier Ovalle el que figura en ella: basta"—acordándose probablemente de aquella primera regla de Bentham, para apreciar la culpabilidad de los hechos humanos son la reputacion de los individuos que en ellos figuran.—¿Cui prodest? agregaron los ménos perspicaces, i apreciaron en lo que realmente valia la defensa hecha por don Ruperto Ova-

lle V. de la sanidad intelectual de don Felipe E. Cortés en oposicion a lo que todo el mundo sabia sobre su habitual i constante demencia, apreciacion que estuvo en perfecta armonía con los Tribunales que declararon la interdiccion hoi subsistente.

Dió mayor fuerza a este raciocinio la resistencia de don Ruperto Ovalle V. para hacer luz sobre el estado de don Felipe E. Cortés, formando artículos dilatorios, como lo hace ahora cuando se trata de rendir cuentas del dinero que ha percibido a nombre de éste; i acabaron de traer la evidencia de la demencia sostenida por mi parte las declaraciones de personas respetables recientemente llegadas de Europa que lo atestiguaban, las cartas que de allí venian, los informes de médicos que se exhibieron, etc., etc., etc., etc., etc., etc.,

—"A ménos de probarse, dice el Art. 465, que el que ejecutó o celebró los actos o contratos estaba entónces demente."

Ruego al contendor que baje desde las alturas de la ciencia para rejistrar, siquiera por pasatiempo, ya que no por necesidad de aprender algo, el primer libro que halle a la mano sobre Medicina Legal, i encontrará que se encuentra bajo la presion incontrastable del párrafo citado la víctima de sus hábiles manejos. La demencia, como todas las enfermedades morales i materiales de la vida, se somete a ciertas reglas que se tienen como axioma para apreciar su estado de gravedad mas o ménos agudo. Si el contendor se digna aceptar esos principios, aceptados ya por los mas distinguidos escritores sobre la materia, me parece que se hallará un tanto perplejo para mantener el admirable aplomo con que afirma que don Felipe E. Cortés estaba en su cabal juicio cuando tiraba

por la ventana la fortuna de él mismo, de sus hijos, de sus nietos hasta la cuarta jeneracion. I si no, vamos a cuentas.

Primer principio: "La perturbacion de las "facultades afectivas es un carácter esencial i casi constante "de la locura. Pocos enajenados hai en quienes junto con el "trastorno de la intelijencia no se observe una perversion "iqual, sino superior de todas las facultades morales."

Consecuencia.—Siendo verdad, como es lo que afirma don Ruperto Ovalle, que, el padre de mi representado tenia odio por sus hijos i por eso le daba a él su fortuna —es evidente que estaba demente.

De otra manera no se esplica esa estraña manía de odiar a los suyos por querer a los estraños.

Segundo principio: "Los dementes no tienen " espontaneidad, a nada se determinan, se abandonan, se

" dejan conducir; su obediencia es pasiva, carecen de la

" suficiente energía para ser indóciles; son tambien conti-

" nuamente el juguete de los que abusan de su triste estado."

Consecuencia.—Es un hecho probado la dominacion absoluta que ejercia don F. Javier Ovalle V. sobre don Felipe E. Cortés teniéndolo secuestrado, i necesitándose de las autoridades de Paris para sacarlo de sus manos.

No se comprende ese estado moral en un hombre de juicio que tuviese el uso libre i entero de sus facultades: para aceptar ese encierro se necesitaba estar demente.

Tercer principio: "Las funciones intelectuales " i los fenómenos morales tienen sus leyes como las demas

"funciones i fenómenos del cuerpo humano, i como los he-"chos del mundo físico; i en estado normal todo se ajita "dentro del perímetro de esas leyes. No se pueden infrin-"jir sin destruir ese estado.

"Es una lei, por ejemplo, que el avaro no sea espléndi-"do; por eso es avaro: absolutamente hablando puede no ser-"lo; puede regalar sus tesoros; pero no es ese el carácter, "la lei de la avaricia: la lójica i práctica demuestran que "el avaro no dá.

"Como este ejemplo podríamos alegar otros muchos i todos "ellos demostrarian que los impulsos del hombre tienen sus "leyes, tanto respecto de las que los caracterizan, como de "los grados de su fuerza."

Consecuencia.—Si es verdad lo que afirma el demandado sobre la escrupulosa exactitud en la manera de llevar sus cuentas de don Felipe E. Cortés, ¿cómo se esplica que un hombre tan exacto, tan escrupuloso en sus negocios, los entregase por completo a un estraño, dándole poderes amplios, dejándolo ad libitum administrador de todos sus bienes?

¿Qué manía esa tan estraña de multiplicar sus poderes hasta el punto de haber dias en que firmaba dos i tres en vísperas de las salidas de los vapores para América, i coincidiendo estas autorizaciones tan absolutas con las cartas que don Ruperto Ovalle V. escribia a su hermano don F. Javier Ovalle V. para exijirlas?

Un hombre racional no hace semejante cosa, i es necesario estar demente para proceder de esta suerte.

I aquí se impone por su propio peso el siguiente raciocinio: o don Felipe E. Cortés estaba loco, o habia de por medio otras razones que lo movieran.

¿Qué razones podrian ser éstas?

¿Buen negocio para sí?

No lo habia, puesto que el saldo que resulta entre los arriendos que percibia ántes de entregarse a don Ruperto Ovalle V. i los que iba a percibir despues, es de mas 25,000 pesos anuales.

¿Gratitud por don Ruperto Ovalle V.?

No la habia tampoco, porque éste no le habia prestado servicios de ninguna especie, i apénas sí lo conocia ántes de que en Paris le arrancase, mediante el influjo de don F. Javier Ovalle V., el primer poder de 1º de Setiembre de 1879 oríjen de todos los abusivos contratos posteriores.

¿Pereza de administrar sus negocios?

Se encarga el mismo don Ruperto Ovalle V. de contradecir esta suposicion con su propia defensa que hace aparecer a don Felipe E. Cortés como un hombre activo, trabajador, solícito en la atencion de sus negocios hasta el estremo de pensar en el bienestar de sus bisnietos, "asegurándoles una fortuna que sus hijos no sabian administrar", con un verdadero amor de ultratumba!

¿Incompetencia de su parte?

Ménos, puesto que lo contrario asevera don Ruperto Ovalle V.

¿No le daban dinero suficiente para vivir sus hijos, i por eso recurria a un estraño?

En el espediente sobre interdiccion se ha probado lo contrario, i U. S. puede rejistrar las pájinas 21 i siguientes del folleto que acompaño para justificar mi aserto con las cifras allí enumeradas. ¡Cuánto mas, que el estraño lo tenia viviendo, como a una bestia brava, en un cuarto inmundo de la calle de Gluck número 4!

¿Qué queda entónces?

La verdad de lo sucedido, la aplicacion de la disposicion legal citada en el segundo párrafo del artículo 465 del Código Civil, a saber, que don Felipe E. Cortés estaba demente cuando celebraba los contratos que hicieron pasar los bienes de la familia Cortés a la familia Ovalle V.

La ciencia establece la demencia en cuestion, el sentido comun la reconoce con la evidencia de la luz, los acontecimientos ocurridos la comprueban de una manera incontrastable, todo el mundo está convencido de que existia i existe: solo los favorecidos con ella la niegan.

El contendor se queja de que no he precisado hechos: no me parece que los he escaseado en este escrito.

Por lo demas, i para concluir, quedan en pié dos argumentos que escusan todo comentario: el uno que todos los bienes de don Felipe E. Cortés están en poder de don Ruperto Ovalle V. i de su hermana, i el otro que don Ruperto Ovalle V. no quiere rendir cuentas de su administración (*) lo cual no es mal indicio para estimar en lo que valen la buena fé del mandatario i la sana razon del mandante.

I un argumento mas, todavía, que tiene el peso de casi un siglo: los ochenta i tres años de arriendo! Es el mundo sobre los hombros de Atlante, ¡i de qué Atlante!... del socio de don F. Javier Ovalle....

En conclusion

A U. S. suplico se sirva resolver como he pedido en el exordio.—Es justicia, etc.

MANUEL B. TORO.

^(*) Posteriormente las ha rendido haciendo aparecer como pagadas cantidades que no ha pagado, repitiendo partidas, cobrando fuertes honorarios, de Enero 1. ° de 1880 a Julio 1. ° de 1884 a razon de 7,000 pesos anuales = a 31,500 pesos, por la representación de don Felipe E. Cortés i dejándose así a su favor un saldo de 66,710 pesos 51 centavos.

CERTIFICADOS

A QUE SE ALUDE EN LA DEMANDA

DOCTORES: VULPIAN, HARDY, CHARCOT, LABRIC

"Los médicos abajo suscritos, despues de un exámen atento sobre el estado de salud del señor Marqués Felipe E. Cortés, domiciliado en Paris, calle Gluck número 4, declaran que está atacado de una afeccion espinal que data ya de dos a tres años, i que ademas presenta los caractéres mas indiscutibles de una demencia senil cuyos síntomas principales consisten en un demedidad de la memoria i en jeneral de las facultades intelectuales.

" Paris, 22 de Diciembre de 1884.

Firmados:—A. Vulpian.—D. Hardy.—Charcot.—A. Labric.

DOCTOR VALDÉS.

"Yo, el abajo firmado, Doctor en Medicina, Caballero de la Le-"jion de Honor, etc., declaro: que aunque ya en otro certificado "manifesté mi opinion de que el señor Marqués Felipe E. Cortés, "estaba atacado desde hacia mas de dos años de una parálisis "periférica de las estremidades inferiores, consecuencia de una "diatésis reumática, ahora, en consulta con los eminentes Profesores de la Facultad de Paris, señores Doctores: Hardy, Vulpian, "Charcot i Labric, sobre el estado actual del enfermo, i apreciando en su justo valor las observaciones i razones de dichos "prácticos sobre la debilidad gradual, paralitiforme, la pesadez de las estremidades inferiores, las exacerbaciones reumáticas "con temblor al menor movimiento, que es lo que constituye el "período inicial simpático; observaciones a consecuencia de las "cuales han declarado la parálisis de oríjen espinal, me adhiero "a la opinion de mis ilustres colegas.

"Sin dar lugar a ninguna sorpresa, examiné diariamente al se-"sin dar lugar a ninguna sorpresa, examiné diariamente al se-"nor Marqués Felipe Eujenio Cortés, i que, teniendo en cuenta "lo que se ha hecho i discutido en la consulta con los profesores "indicados con fecha 22 de Diciembre último, no he titubeado "en adherirme de nuevo a todo lo que ellos han declarado i "firmado.

Paris, Enero 15 de de 1884.

Firmado: - VALDÉS, Doctor en Medicina.

DOCTOR BROUARDEL.

"Yo, el abajo firmado, Paul Brouardel, Profesor de la Facultad de Medicina de Paris, Miembro de la Academia de Medicina, Oficial de la Lejion de Honor, he sido llamado a ver al señor Marqués de Cortés (Felipe Eujenio), de edad de 75 años, en dos "épocas diferentes: primero el 19 de octubre de 1883, calle "Gluck, número 4, llamado en consulta por el señor Doctor Sar- "rade; despues el 11, 12 i 13 de Febrero en el malecon de Orsay, "número 11, por invitacion del señor Doctor Valdés.

"En mi primera visita (19 de octubre de 1883) fuí consultado "con motivo de dolores de piernas que sufria el señor Marqués "de Cortés. No fué sino accidentalmente i para determinar las "causas de estos dolores, que procedí al exámen de los centros "nerviosos, dorso i cerebro.

"En ese entónces el estado intelectual del señor Cortés se "traducia por una impresion infantil de su fisonomía. Una den"tadura mal colocada, una cierta dificultad para traducir en
"francés sus ideas, i en comprender el idioma, hacian esta im"presion poco fácil de analizar.

"Pregunté al señor Cortés si el diario que tenia en las manos "contenia alguna noticia interesante; me citó entónces un hecho "diverso que no recuerdo, pero que realmente existia en dicho "diario."

"La sensibilidad de los miembros inferiores estaba intacta.

"El movimiento se hallaba embarazado por una rijidez bastan"te pronunciada de los músculos de los miembros inferiores.
"Las otras funciones se hacian bien (dijestion, respiracion, cir"culacion). Reunidos en la sala vecina con los doctores señores
"Sarrade i Valdés, nos pusimos de acuerdo sobre el tratamiento
"que deberia seguirse con el señor Marqués de Cortés para dis"minuir sus dolores.

"En el momento de partir, el señor X (*) (cuyo nombre ignoro i "en cuya casa se hallaba el señor Cortés) me suplicó le diera "un certificado de salud para enviar a Chile, de manera que el señor Cortés pudiera percibir sus entradas. Yo formulé i firmé "este certificado en presencia de los doctores Sarrade i Valdés. Bajando la escala, pedí datos a mis colegas sobre la situacion "respectiva i los bienes de la familia del señor Cortés i de la per- sona que nos habia recibido. No recuerdo con exactitud cuáles "fueron sus contestaciones, pero recuerdo perfectamente que "supliqué a mis colegas volver a ver al señor Cortés, de es- "tudiarlo mas detenidamente, a fin de que una impresion resul- "tante de una sola entrevista no pudiera servir abusivamente "para justificar escrituras, donaciones o disposiciones testamen- "tarias."

"El 10 de Febrero de 1884 fuí llamado de nuevo para exami"nar al señor Cortés (instalado ahora en el número 11, malecon
"de Orsay), i encontré la misma espresion infantil en su fisono"mía que ya habia sorprendido. Pero en esta vez, en tres entre"vistas sucesivas, pude darme cuenta mas cabal del estado men"tal del señor Cortés.

^(*) Este señor X era don F. Javier Ovalle V.

"La intelijencia está comprometida. Su memoria ha esperi-"mentado una perturbacion profunda. El señor Cortés se acuerda "mui bien que ha leido en su diario alguna noticia que sin em-"bargo no le interesa directamente.

"Sabe que Mr. Rouher ha muerto, pero ha olvidado los nom"bres de sus nietos, la fecha de su matrimonio, su edad. Fué sin
"provocar la menor emocion que le hablamos de su familia, de
"un hijo que habia perdido. Los sentimientos afectuosos parecen
"ser los que habian esperimentado un decaimiento mas pronun"ciado. En los incidentes diarios, la falta de memoria es tam"bien completa. No recuerda si en la víspera ha salido, la hora
"en que volvió, si se acostó cansado, etc.

"Las violencias de carácter son frecuentes, sin objeto i a veces "sin una causa apreciable. El señor Cortés vive solo en su pieza "atendido desde la pieza vecina por su sirviente. Repentinamen- te i sin hablar una palabra arruga i destruye los diarios que "tiene en la mano.

"Le he hablado de sus propiedades sin provocarle otra cosa "que una sonrisa sin espresion cuyo valor pueda apreciarse. Su "importancia, su estension, le son ahora desconocidas.

"Puede ser, lo repito, que la dificultad de entendernos en un "idioma que no es el suyo aumente estos desfallecimientos de "memoria en el señor Cortés, pero ella no esplica la ausencia de "de los sentimientos del corazon i los errores de nombres de "sus nietos.

"Las demas funciones se ejercen bien (dijestion, respiracion, "circulacion). Los dolores de los miembros inferiores, su rijidez, "la dificultad de la marcha; han disminuido un tanto.

"De este exámen profundo, concluimos que el señor Marqués de Cortés se encuentra en un estado de demencia caracterizada por las perturbaciones de la memoria indicadas anteriormente i por la pérdida de los sentimientos afectuosos.

"Nos es imposible precisar la fecha del principio de estos ac-"cidentes: la persistencia parcial de la memoria sobre algunos "puntos ha podido ocasionar errores de apreciacion cuando los "estudios no han sido prolongados durante algun tiempo.

"Esta decadencia no se efectúa sino progresivamente; en un "dia no difiere sino mui poco del que le ha precedido, i es pro-

"bable, sin que nada podamos afirmar, que estas perturbaciones daten de una época bastante atrasada. Por último, como suce- de con todos los dementes, las personas que rodean a los en- fermos pueden mejor que nadie constatar desde su oríjen las diferencias que existen entre el estado mental de una persona comparada con ella misma, i traducen su impresion por esta frase: "El señor tal no es el mismo hombre," miéntras que la presencia de un estraño excita momentáneamente a estos en- fermos, i su intelijencia recobra a veces, sobre todo al principio, una lucidez notable i engañadora.

"Estas dificultades de apreciacion sobre las cuales debo insis-"tir, esplican mui a menudo las diverjencias de opinion entre "los médicos que no han examinado en un mismo tiempo i bajo "las mismas circunstancias.

"Cualquiera que sea la época del oríjen de este estado men-"tal, podemos afirmar que el señor Marqués de Cortés se en-"cuentra actualmente en un estado de demencia que lo coloca "en la imposibilidad de darse cuenta de la importancia de los "actos que lleva a cabo i de apreciar sus consecuencias."

Febrero 13 de 1884.

Firmado: - BROUARDEL.

DOCTOR LEGRAND DU SAULLE.

"El que suscribe, Enrique Legrand du Saulle, Médico del Hos-"picio de la Salpétrière, especialista para las enfermedades "mentales ante los Tribunales, Oficial de la Lejion de Honor, "certifica haber sido llamado en consulta por el señor Doctor "Valdés cerca del señor Felipe Eujenio, Marqués de Cortés, pri-"mero el 22 de Octubre de 1883 i despues el 20 i 22 de Febrero "de 1884.

"El 22 de Octubre de 1883, el señor X., (*) que vivia en la casa de del señor Cortés, calle de Gluck número 4, llamó principalmeñ te mi atencion a los dolores de piernas que sufria el enfermo. Observé a ese caballero sobre el calor demasiado elevado que de reinaba en la pieza.

"Examiné al señor Cortés, cuyas principales funciones fisioló-

^(*) Don F. Javier Ovalle V.

"jicas se ejercian perfectamente, pero encontré cierta dificultad "para hacerme comprender claramente por él. El señor Cortés "tenia en su fisonomía el sello de la satisfaccion infantil de la "demencia. ¿Estaba realmente lúcido?

"Iba a retirarme, cuando el señor X.... me pidió un certificado "a fin de que el señor Cortés pudiera percibir la pension que le "tenia acordada el Gobierno chileno.

"Creí que no podia rehusar esta especie de certificado de vida "que se me dijo era una formalidad exijida por una lejislacion "estranjera. Sin embargo, creí deber conferenciar con el señor "Doctor Brouardel que tres dias ántes habia visto al enfermo: "ámbos fuimos de opinion que ante el peligro de un mal empleo "de nuestras firmas, convenia procediésemos ulteriormente a "un exámen profundo i completamente clínico sobre el estado "mental del señor Cortés.

"El 20 i 22 de Febrero de 1884 visité e interrogué largamente "al enfermo, que vive ahora en el malecon de Orsay, número 11, "i encontré desde luego en él la misma espresion infantil i mi- rada idiota que habia llamado mi atencion el 22 de Octubre de "1883. Continuando el exámen, pude constatar el debilitamiento "progresivo senil de las facultades intelectuales, una perturba- "cion profunda de lo memoria i una verdadera carencia de los "sentimientos afectuosos. El señor Marqués de Cortés, por ejem- "plo, no puede ahora precisar nada i no conserva sino reminis- "cencias lejanas, infieles o incompletas respecto a su pais, a sus "propiedades, a sus parientes o a su fortuna. Apesar de haberse "puesto indiferente, apático, pasivo, se irrita a veces de una "manera enteramente transitoria. No vive sino una vida vejeta- "tiva. Su vida intelectual no es sino una ruina. Senectus est al- "tera pueritia."

"La demencia senil es una afeccion lenta, insidiosa, gradual.
"Es, pues, estremadamente difícil indicar a qué fecha exacta re"monta el oríjen de esta decadencia intelectual. Puede ser mui
"bien que esta fecha sea ya lejana. Por otra parte, los ancianos
"mui debilitados intelectualmente tienen amenudo cortos inter"valos de semi-lucidez relativa. Esta circunstancia dá lugar a
"veces a apreciaciones que pueden diferir segun las épocas a las
"cuales corresponden.

"El estado actual del señor Marqués de Cortés no es ya sus"ceptible de esperimentar variaciones.—Al presente, su estado
"de demencia senil es un hecho patolójico que se impone i que
"está fuera de los recursos de la ciencia médica. En consecuen"cia, el enfermo, condenado para siempre de incapacidad, no
"tiene conciencia alguna de sus actos i debe nombrársele un tu"tor legal.

Paris, Febrero 24 de 1884.

Firmado: LEGRAND DU SAULLE.

PIDE SE TENGA PRESENTE AL RESOLVER.

S. J. L.

Manuel B. Toro, por don José R. Cortés, en autos con don Ruperto Ovalle Vicuña sobre nulidad de contratos, a US. digo: que habiendo agregado la parte contraria un escrito con el objeto que US. lo tenga presente al resolver, me hallo en el caso de contradecir sus observaciones en unas cuantas líneas con el mismo propósito de que US. las tenga tambien presentes.

La parte contraria pretende haber encontrado un argumento poderoso en contra de la demanda del curador de don Felipe E. Cortés basado sobre la transaccion que con su padre celebraron don Scipion i don José R. Cortés en 16 de Noviembre de 1882.

Vamos, por lo que a nosotros toca, a ver hasta qué punto el argumento vale la pena i qué influencia puede tener en el presente pleito el documento referido.

Esté concebido en los términos i con las palabras que se quiera, el hecho es que no es otra cosa que lo que su nombre indica: una transaccion entre don Felipe E.

Cortés i sus hijos en virtud de la cual se dieran por terminados los juicios pendientes entre ellos, mediante ciertas condiciones, que, sea dicho de paso, no se cumplieron por parte de don Ruperto Ovalle V. supuesto apoderado de don Felipe E. Cortés.

Pero, dado que se cumplieran escrupulosamente, siempre lo que queda en pié es lo que dejo afirmado—Una transaccion en toda la amplitud de su sentido legal, eso fué lo que hubo entre don Felipe E. Cortés i sus hijos

(Art. 2,446 del Código Civil.)

Existia, dice la parte contraria, un pleito promovido por don Scipion E. i don José R. Cortés sobre el estado civil de su padre, provocando su interdiccion: ese pleito entró tambien en la transaccion, agrega en el Art. 1º de la transaccion dicen espresamente los hijos "que se desisten de todas las demandas i acciones judiciales que han promovido, cualquiera que sea la causa que las ha motivado."

La causa de uno de ellos fué la demencia: queda ese pleito incluido en la transaccion; de consiguiente el estado civil de don Felipe E. Cortés, de interdicto o libre administrador de sus bienes, quedó incluido en la transaccion citada.

Voi discurriendo conforme a las ideas de la parte contraria, i hasta aquí perfectamente de acuerdo con ella.

Pero siendo exacto el antecedente ¿es lójica, legal, la consecuencia a que arriba don Ruperto Ovalle V.?

De ninguna manera.

Segun él, la transaccion de 1882 cierra las puertas a todos los pleitos presentes i futuros que los hijos de don Felipe E. Cortés intentasen promoverle: en tales condiciones la transaccion fué la última palabra en las relaciones civiles de don Felipe E. Cortés con sus hijos i en las continjencias i aplicaciones entre éstos i el mismo don Ruperto Ovalle V.

El raciocinio seria excelente sino hubiese de por medio algo que no ha tomado en cuenta el señor Ovalle V. i es el Art. 2,450 del Código Civil que establece que "no se puede transijir sobre el estado civil de las personas."

No digo una, cien mil transacciones que hubiese habido, todas ellas se habrian estrellado contra el axioma espresado—"no se puede transijir sobre el estado civil de las personas."

En el caso actual ¿se transijió sobre el estado civil de las personas? Lo hemos vá manifestado con la citacion de la letra misma del Art. 1º i con todo el contenido del contrato en cuestion, puesto que el principal pleito que se dió por terminado, fué el de la interdiccion basado sobre la demencia de don, Felipe E. Cortés; i así lo reconoce la parte contraria. Los hijos que litigaban porque su padre estaba demente aparecieron de la noche a la mañana reconociéndole facultades suficientes para tratar con él por medio de su apoderado sobre derechos actuales i futuros, para aceptar los unos i determinar los otros. El absurdo de este procedimiento no tendría aplicacion razonable si no hubiese sido de publicidad notoria lo que realmente sucedió, a saber, que apoderada la familia Ovalle V. de la persona i bienes de don Felipe E. Cortés quedaron los hijos sin recursos suficientes para seguir los innumerables litijios, que le eran sumamente fáciles a don Ruperto Ovalle V. continuar hasta el infinito puesto que no gastaba lo suyo, sino los dineros del anciano secuestrado en Paris por su hermano i representado por él en Chile con los mas ámplios poderes. La situacion de los contendores se hacia, de esta suerte, mui llevaderapara el uno, insoportable e imposible de mantener para los otros: i de aquí la aceptacion de la transaccion por parte de los hijos.

Afortunadamente para los fueros de la justicia, entró en los arreglos el reconocimiento del estado civil de don Felipe E. Cortés impugnado en juicio contradictorio i despues por medio de una transaccion terminado.

La nulidad absoluta se impuso, pues, desde el principio.

Mas, como si este hecho no fuese bastante, hai muchos otros que traen consigo el mismo resultado del ningun valor legal de la transaccion de 1882; i voi a ellos.

Dice el Art. 1,445 que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es nenecesario:

1º Que sea legalmente capaz.

En nuestro caso no lo era don Felipe E. Cortés, pues estaba demente.

2º Que consienta en dicho acto o declaracion, i su consentimiento no adolezca de vicio.

En nuestro caso el vicio del consentimiento de los hijos de don Felipe E. Cortés se prueba con el hecho de haber creido en la sanidad de su padre a influencia del dolo de don Ruperto Ovalle V. que les presentó cartas falsificadas i certificados de médicos (cuya falsedad se prueba en el presente juicio) para inclinar su voluntad en el sentido indicado, lo que constituye el error a que se refiere el Art. 1,451 del mismo Código, en su doble carácter de dolo por parte de don Ruperto Ovalle V. i de error por parte de los hijos de don Felipe E. Cortés.

3º Que recaiga sobre un objeto lícito.

En nuestro caso no puede ser lícito el objeto tratándose de despojar de todos los bienes a una familia por medios vedados, probados evidentemente en este i otros juicios.

4º Que tenga una causa lícita.

En nuestro caso la causa no puede tener caractéres mas refractarios i contradictorios a lo lícito por parte del apoderado de don Felipe E. Cortés, que tomó su nombre para consumar la estafa que venia preparando de tiempo atrás en sociedad de su hermano don F. Javier, Ovalle V., i con la complicidad o excesiva complacencia de sus deudos mas inmediatos.

Confirma lo que queda espuesto para dar completa luz sobre el valor legal de la transaccion referida la doctrina del Art. 2,453, que dispone que "es nula la transaccion obtenida por títulos falsificados i en jeneral por dolo i violencia."

En nuestro caso, como dejo dicho, hubo de por medio cartas falsificadas, certificados de médicos arrancados mediante el fraude, dolo en toda la estension de la palabra. No dudará US. de ello si pasa sus ojos por las declaraciones posteriores de los mismos médicos que dieron esos primeros certificados, Thévenot, Brouardel, Legrand du Saulle, etc., etc.

El Art. 2,459 establece que el descubrimiento posterior de títulos desconocidos es causa de rescision de un contrato "cuando hubiesen sido ocultados dolosamente por

la parte contraria."

En el caso actual, los documentos venidos a Chile referentes a don Felipe E. Cortés, desconocidos por don Scipion E. i don José R. Cortés que probaban la demencia de su padre, fueron dolosamente ocultados por don Ruperto Ovalle V. de tal manera, que lo que era público i notorio en Paris, aparecia ignorado completa-

mente en Chile, merced a la astucia de los secuestradores de don Felipe E. Cortés i de su fortuna.

Llamo la atencion de US. a otra circunstancia: el poder con que procedió don Ruperto Ovalle V., fuera de que es nulo porque nació de un demente, no fué bastante para la transaccion en debate. Dice el Art. 2,448: "Todo mandatario necesitará de poder especial para transijir. En este poder se especificarán los bienes, derechos i acciones sobre que se quiera transijir."

Sírvase US. leer el poder con el cual procedió a celebrar la transaccion don Ruperto Ovalle V. i verá que en él no se especifican ni los bienes, ni los derechos, ni las acciones sobre que se transijió.

¿Puede ser mas clara la nulidad deducida? ¿Puede aparecer mas evidentemente probada la insuficiencia? Como fueron de notoriedad pública las intrigas de procedimiento, son de legalidad manifiesta las razones que se encarga de dar la letra misma de la lei.

Paso a hacerme cargo brevemente de los argumentos aducidos de contrario.

—"Que el error acerca de la persona con quien se tiene intencion de contratar no vicia el consentimiento."—

La escepcion viene inmediatamente despues en el mismo Artículo 1,455"—"Salvo, agrega, que la consideracion de esta persona sea la causa principal del contrato."

US. comprenderá que no pudo ser otra la causa principal de la transaccion celebrada, que al fin i al cabo era entre padre e hijos! Los hijos optaron por tirar a la calle su herencia a trueque de evitar un pleito con su padre.... cosa mui distinta a la que ahora pasa, en que se trata de arrancar los bienes de ese mismo padre de las manos que abusaron de él para locupletarse a sí mismos.

—"Que todo contrato celebrado es una lei para los contratantes."—

Pero se olvida la contraria de que el contrato a que se refiere el Art. 1,545 no basta que sea celebrado como se quiera, porque debe ser legalmente celebrado; i se olvida tambien que aún así, puede invalidarse "por causas legales", i eso es lo que mi representado persigue, pues jamas ha habido mas fuertes causas legales para llegar a una conclusion como la que ahora buscamos, así como jamás ha sido ménos legalmente celebrado un contrato como el que ahora discutímos.

Nos trae el contendor dos citas del Libro XI de la Novísima Recopilacion. La una, de la Lei primera, Tít. VII referente a las escepciones que pueden aducirse en juicio. No para mientes el contendor de que parte para discutir de un antecedente de todo punto falso, puesto que supone legal lo que no es legal; i de aquí la falsa aplicacion de la lei que invoca, que se refiere a escepciones aducidas sobre actos legales, pero absolutamente nó sobre actos de todo punto ilegales. I un error todavía mas grave, a saber, que una lei de simple tramitacion como es esta, pretende hacerla servir a la aplicacion de nuestro derecho sin parar mientes tampoco en que el Código Civil derogó hace algunos años a las Partidas i a la Novísima Recopilacion.

La segunda cita es de la Lei segunda del Tít. XVI, i no puede ser mas desgraciada. Igualmente como la anterior, se refiere nada mas que al procedimiento, i por consiguiente, está tan léjos de este juicio como la tierra de las estrellas.

En conclusion

A US. suplico se sirva tener presente lo que dejo espuesto. Es justicia, etc., etc.

MANUEL B. TORO.

ALEGATO

S. J. L.

Manuel B. Toro, por don José Rejis Cortés i doña Constanza Cortés de Osma, en autos sobre nulidad de contratos con don Ruperto Ovalle V., alegando de bien probado, a US. digo: que se ha de servir resolver como pedí en la demanda.

El fundamento de ella fué la demencia de don Felipe E. Cortés pronunciada desde ántes de firmar el poder de 1º de setiembre de 1879 dado a don Ruperto Ovalle V. que fué el principio de la inmensa estafa de que ha sido

víctima.

Queda probada esa demencia en los autos sometidos al conocimiento de US: luego US. debe fallar conforme a la demanda, declarando la nulidad de todos los contratos que aparecen posteriormente a aquella fecha.

En obsequio a la claridad de la esposicion de la prueba de mi parte voi a clasificarla en su apreciacion por

órden de materias.

I.

PRUEBAS DE SENTIDO COMUN, CON RELACION A LOS NEGOCIOS HECHOS POR DON FELIPE E. CORTÉS.

No se comprende que un hombre en su sano juicio teniendo hijos, se desprenda de todos sus bienes en favor de personas estrañas.

Si lo hace evidentemente es porque está demente.

Este es un axioma que no admite discusion.

Don Felipe E. Cortés tenia dos hijos i una hija, a los cuales despojó de sus fundadas espectativas a su fortuna para entregarla a don Ruperto Ovalle V., a doña Cármen Ovalle de Porto Seguro i a don F. Javier Ovalle V.

¿Es esto racional?

De ninguna manera.

Pero se arguye por la parte contraria que no queria a sus hijos, i de este antecedente se pretende deducir la consecuencia de que en odio a ellos, favoreció a la familia Ovalle. V.

Desde luego ese ódio en el caso de existir es la manifestacion mas evidente de la demencia, porque pugna con las leyes mas vulgares de la naturaleza. Creo que tampoco merece los honores de la discusion este detalle, i por eso sigo adelante, guardándome para volver sobre este punto mas tarde, cuando llegue la oportunidad de estudiar los caractéres de la demencia, que éste es uno de ellos.

Por ahora bástame negar el hecho: don Felipe E. Cortés, en su sano juicio no abrigó semejante odio contra sus hijos; i por el contrario, les manifestó sentimientos benévolos, que al fin i al cabo no era una fiera.

Prueba de lo que afirmo son las cartas de don Felipe E. Cortés anteriores al secuestro en que lo tuvo en Paris don F. Javier Ovalle V., cuando estaba aun en su entero juicio i tenia conciencia de sus actos i libertad para proceder conforme a ella.

Con fecha 29 de Enero de 1865 escribia de Bruselas a don Scipion E. en el seno de la mas noble i estrecha intimidad.

"Para mas despacio reservo, consultando las cuentas, hacer un "cuadro que manifieste que he tenido en vista el porvenir de mis "hijos i que a pesar de mis pérdidas, de mis concesiones i de si se "quiere mis errores, su situacion no será peor que cuando entré "en posesion del vínculo. Por lo demas, tú ya estás a la cabeza de "todo; mi accion poco o nada se hará sentir en lo futuro, porque, "salvo el interes i el amor por Uds., ningun otro estímulo me liga "al mundo, del cual me considero como difunto, por lo que hace a "política, a intereses i a la sociedad en jeneral."

Desde Londres le manda un poder despues, lo que prueba que no tenia de él tan mala opinion como supone don Ruperto Ovalle V.

"Va incluso un poder, le dice el 16 de Mayo de 1865 para le-"vantar fondos a fin de pagar al Jeneral Puch su capital que re-"clama; bien por venta de la "Palmilla" o bien por empréstito, es "indispensable adquirir los medios para chancelar ese crédito."

I luego le agrega:

"Mucho gusto tengo que José Réjis se reuna a tí. Unidos, con "los elementos que tienen, pueden adelantar mucho su situacion futura."

En seguida se manifiesta complacido de la administración de sus negocios, i le dirije esta carta:

Lóndres, Mayo 31 de 1865.

"El primero de estos fines se ha logrado como era natural de

" esperar, i el segundo se ha logrado hasta ahora merced al ór-" den establecido i a la economía i acierto en tu administra-" cion."

I mas tarde, escusándose al llamamiento que le hacen sus hijos, i con fecha 31 de Mayo de 1865:

"Me dices que seria mui conveniente que yo me fuese para "que ámbos busquemos los fondos que debemos devolver al Je"neral. Si yo estuviese bueno; si tuviese los medios, 1 si la esta"cion no fuese la peor época, podria complacerte a pesar de lo
"inútil que lo considero; pero en el estado de mi salud, sin re"cursos para moverme i cabalmente en la época en que adquirí
"las fiebres malignas que casi han concluido conmigo, me es im"posible. Tú tienes diferentes poderes para ayuda de dicho pago;
"estás en posesion de los bienes; eres el sucesor del vínculo;
"eres jóven i capaz; circunstancias que no aumentarian ni dismi"nuirian por mi presencia i que son las que han de concurrir
"para la solucion del crédito del Jeneral, bien vendiendo la "Pal"milla" o por empréstito."

I despues

Bruselas, Junio 15 de 1865.

"Los bienes sirven para remediar los males i ninguno es peor " que el que toca al honor que tenemos comprometido i que por " tanto te suplico saques de esta situacion a tu amantísimo pa- " pá...."

Bruselas, Julio 1º. de 1865.

"Concluiré, pues, esta carta, hijo, suplicándote encarecidamen-"te que me saques de esta angustiosa posicion, tanto al respecto " del Jeneral Puch cuanto a mi situacion personal."

I hé aquí otra que retrata sus pensamientos mas íntimos respecto a sus hijos: SEÑOR DON JOSÉ RÉJIS CORTÉS. Valparaiso.

Spa, 28 de Setiembre de 1867.

"Mui amado hijo:

"Con muchísimo gusto he recibido tu estimable carta fecha "3 de Agosto.

"No ha mucho recibí de Morandé una carta i propuestas de arriendo, a todo lo cual dí, segun recuerdo, la lacónica contestacion siguiente: habiendo yo vacado a los negocios i hecho de jacion de los intereses en mis hijos, es a éstos a quienes debe usted dirijirse. Esta contestacion, pues, será, estando yo en Europa, la que dé a cuanta propuesta se me haga. En América, si vuelvo, espero será como huésped, no como administrador, i siendo ustedes ya mayores de edad, en verdad te digo que si se me propusiese la disyuntiva forzosa de dirijir los intereses o ser capitan de presidio, preferiria esto último ántes que volver a las lidias porque he pasado en Chile; pero en todo caso que sea, estáte seguro que mi accion se dirijirá a ejercer estricta justicia i buscar reparacion a las grandes pérdidas que he sufrido en los tiempos de calamidad i de abusos.

"Por lo demas, hijo mio, mucho gusto tengo que tomes interés de en cuanto pueda relacionar a ustedes i que mis mismas faltas puedan servirte de espejo a fin de evitarlas.

"En otra ocasion te escribiré mas largo, pero por lo pronto creo haber contestado suficientemente a tu carta."

"No dejes de escribir con frecuencia a tu amantísimo papá

FELIPE EUJENIO CORTÉS.

Largos i prolijos son los detalles que mediaron en las relaciones entre don Felipe E. Cortés i don Scipion E. durante la administracion de éste de los bienes de la familia; todos ellos revelan la mas cariñosa solicitud de parte del padre, el mas escrupuloso esmero de parte del hijo para desempeñar bien su cometido, consiguiendo restable-

cer su fortuna sumamente comprometida. No entro en ellos, por obsequio a la brevedad, pues basta lo dicho para el efecto de probar que el supuesto odio no existia ántes del secuestro de don F. Javier Ovalle V. sobre la persona de don Felipe E. Cortés, o sea ántes de pronunciarse definitivamente la demencia en cuestion.

2.

Pero supongamos por un momento que realmente abrigase don Felipe E. Cortés los desnaturalizados sentimientos que le cuelga el contendor respecto a sus hijos varones, sea porque no simpatizase con ellos, sea porque le habian administrado mal sus bienes, sea por otras razones: ¿se encontraba en la misma situacion de ánimo respecto a su hija doña Constanza? El mismo don Ruperto Ovalle V. se ha encargado de probar lo contrario en el curso de este pleito, afirmando en várias ocasiones que don Felipe E. Cortés tuvo especial esmero en atender en Paris a su hija, sobre todo con motivo de su matrimonio con don J. Domingo de Osma. "El mismo, dice la " parte contraria, le otorga a su hija una dote adecuada " i condicional, que él determina i deslinda con delicada " cautela; interviene en las menudencias del contrato " matrimonial, conforme al estado civil; precisa sus rela-" ciones futuras con su hija; regula los gastos usuales de " las nupcias....."

¿Cómo, entónces, pregunto yo, si esto fué así, se esplica que le quitase toda su fortuna para dársela a la familia Ovalle V.?

En el caso hipotético de que fuese verdad el odio a los hijos varones, don Scipion E. i don José R. ¿lo es en órden a doña Constanza?. Nó, dice don Ruperto Ovalle V. Pues bien, vuelvo a argumentar, entónces, es tan irracional el despojo de que se la ha hecho víctima a ella siéndole tan querida, que el no se esplica sino por estado de demencia.

No creo que se me pueda argüir con que podia tener don Felipe E. Cortés mas cariño por la familia Ovalle V. que por doña Constanza, pues apénas conocia a don Ruperto i a doña Cármen Ovalle i no le ligaban con ellos lazos de ninguna manera estrechos. La observacion de la parte contraria podria, a lo sumo, servir para esplicar las dádivas a don F. Javier Ovalle V. que vivia con él, que lo acompañaba constantemente i que bajo la capa de amigo ejercitaba a su lado oficios de calificacion difícil. Pero, aun así, siempre queda en pié el hecho de haber empobrecido a los suyos por enriquecer a los estraños, i esto es profundamente absurdo.

3.

No es difícil manifestar que esto fué lo que hizo, i basta al efecto recorrer los contratos cuya nulidad se pide.

De ellos consta que la familia Ovalle V. se apoderó de

los bienes de don Felipe E. Cortés.

Se anudó el primer eslabon en 1º de Setiembre de 1879 con un poder que éste dió en Paris a don Ruperto "el cual dice que él aceptó a instancias de los ruegos de don Felipe".... pero (i esto se olvidó de decir tambien don Ruperto en su abono) pero.... con la facultad de delegarlo a su hermano don Calisto Ovalle V.

Siguieron despues los innumerables poderes reparti-

dos entre sus hermanos, cuñados i amigos íntimos: siendo de notar que las personas así favorecidas que no pertenecian a este número, como el señor Campillo, por ejemplo, se negaron a aceptar tan estraños mandatos. Tan formada tenian la conciencia de la estafa de que se hacia víctima a la familia Cortés en obsequio de la familia Ovalle!

Me escuso de enumerar los poderes a que vengo refiriéndome porque se han publicado todos ellos en un folleto que vió la luz pública el año pasado i bástame observar que desde *Mayo de* 1880 hasta *Noviembre de* 1883, es decir, en dos años i medio, se hicieron firmar a don Felipe **treinta i siete poderes** diferentes.

Entre tanto, en carta reconocida judicialmente, escribia el mismo don Ruperto Ovalle V. a su hermano don F. Javier—"No descuides lo que te tengo escrito sobre la compra de todos los fundos que es el medio de dejar todo concluido i sin miedo de pleitos para mas tarde—(fojas 1,283.)

I don F. Javier Ovalle V. no se descuidó, en efecto, porque comprendia perfectamente que para ganar la batalla en toda la línea se necesitaba de audacia. Sin embargo, en esta parte no faltó la prudencia. Don F. Javier tuvo especial cuidado de sorprender algun certificado de médico declarando el buen juicio de don Felipe E. Cortés cada vez que lo arrastraba a las oficinas a firmar algun contrato.

¿Por qué ése afan de constatar su razon en cada firma que se le arrancaba? ¿Por qué ese empeño de buscar una opinion pericial en cada acto de la libre voluntad del contratante o poderdante? A nadie se le ocurre proceder así en los negocios ordinarios de la vida; i creo que cuando US. se ha acercado a alguna escribanía a poner

su firma en los muchos negocios en que le habrá tocado intervenir no se ha encontrado jamas con la novedad de hacerse acompañar con un médico para acreditar el buen estado de su razon.

Es claro. Lo que se toca, lo que se vé, se presume con evidencia; no hai necesidad de probarlo.

La precaucion constante i escrupulosa de don F. Javier trae consigo la sospecha mas enérjica de su mala fé, i esta es una circunstancia que debe tener influencia en el ánimo de US. para apreciar los hilos de la infernal madeja en que se iba envolviendo al infeliz demente. I es de notar todavía para agravar mas este detalle, que el plan de la estafa venia preparado de mucho tiempo ántes, i la prueba de ello está no solo en las declaraciones de autos, como lo haré ver oportunamente, sino en el cuidado esmeradísimo con que para coadyuvar a estos certificados de ocasion fué don F. Javier guardando las cartas i hasta los sobres de don Felipe E. Cortés desde la fecha de su secuestro, 1879!

¿A quién se le ocurre conservar los sobres de las cartas?

Unicamente a don F. Javier Ovalle V. en sus relaciones (comerciales, diremos para evitar palabras duras) con don Felipe E. Cortés.

Pues bien, los contratos se fueron sucediendo con la misma prodigalidad que los poderes.

Para "Chacras" "Litres" i "Rojas" se hicjeron Para "Bella-vista"	6 3
	6.
A la vuelta	15

De la vuelta	15
Para la "Palmilla"	3
Para "Melon" "Garreton" "Encierra" "Cobre" i	
"Guayacanal"	9
Para la casa de Santiago	2
Para el canal del "Melon"	3
Para el "Denuncio del Melon"	1
Para completar la obra con desvinculaciones,	
arreglos i distribuciones de censos	3
destruction is a language of the state of the	
Total	36

Agregada esta cifra a los 37 poderes resultan 73 documentos públicos en dos años i medio, (*) es decir durante el secuestro de don Felipe E. Cortés en casa de don F. Javier Ovalle, bautizado por un diario de Paris con el espresivo nombre del "Crímen de la calle de Club mímero 4."

No se habia, pues, descuidado don F. Javier Ovalle V. de acuerdo con los consejos de don Ruperto; i el resultado de esos poderes i contratos fué que cayeron como a un pozo en manos de los hermanos Ovalle todos los bienes del señor Felipe E. Cortés, sin escepcion nin guna.

Los que correspondieron a don Ruperto fueron los siguientes:

"CHACRAS" "LITRES" I "ROJAS"

Arriendo de 9 años por 11,170 pesos al año, (10 de junio de 1880) con la obligacion de pagar 60,000 pesos

^(*) El detalle de todos estos documentos figura al fin entre los "Anexos"

a don Francisco Subercaseaux, por una antigua deuda de don Felipe E. Cortés al Jeneral don Dionisio Puch, descontándose este pago del arriendo.

¿Se pagó?—Dijo que sí don Ruperto en un folleto que publicó en junio de 1884.

"Para entrar en posesion del fundo, dice, hube de pagar 60,000 pesos que el Mayorazgo debia a don Francisco Subercaseaux, etc."

I sin embargo, pagada ya la deuda, se apareció un buen dia despues de declarada la interdiccion de don Felipe E. Cortés, cobrándola doña Cármen Ovalle de Porto Seguro con sus respectivos intereses al 9 porciento anual, por cesion que de ella le habia hecho el Banco Mobiliario. La accion era ejecutiva; i el Juzgado mandó pagarla, ascendiendo el total a ochenta i cuatro mil, setecientos cincuenta pesos por capital e intereses.

No hai término medio: o fué falso el pago que aseveróhaber hecho don Ruperto, o el pago hecho a la hermana de don Ruperto fué indebido.

En 5 de octubre de 1880 se prorogó el arriendo por veintiun años mas, quedando en 30.

En 4 de junio de 1881, se volvió a prorogar el arriendo por veinte años mas...; Ya son cincuenta!

En 13 de setiembre de 1883, se proroga todavía mas —por 30 años. ¡Ya son 80!

I aquí un agregado: que quedó estipulado que los arriendos empezaban a correr desde el 1º de mayo de 1898, lo que equivale a darle aun otros tres años a don Ruperto Ovalle.

La primera escritura de las citadas, la firmó don F. Javier Ovalle V. en representacion de don Ruperto, la 2ª, el mismo don F. Javier, i la 3ª, ¡la de los ochenta años!—don Francisco de P. Perez, cuñado de don Ruperto.

"MELON" "GARRETON" "ENCIERRA" "COBRE" I "GUAYA-CANAL."

Contrato de arriendo por 50 años i por 14,270 pesos al año, lo firma don F. Javier Ovalle V. en representacion de don Ruperto.—Mayo 2 de 1881.

Aquí hai que observar dos cláusulas curiosas:

La 4^a, que dice: "la contribucion territorial de las hijuelas objeto del presente contrato de arriendo será pagada por el propietario don Felipe E. Cortés,"

Lo cual equivale a una disminucion notable del precio de arrendamiento, porque como el "Canal del Melon" empezaba a regar esas tierras i de consiguiente año por año iria aumentándose la produccion del fundo i subiendo en consecuencia la contribucion territorial, resultaria a la vuelta de unos cuantos años que todo el precio de arrendamiento bastaria apénas para pagar ese impuesto, quedando así la propiedad de balde para el arrendatario. I esto es tan exacto, que Purutun ha aumentado su impuesto en la proporcion siguiente: en 1870 pagaba \$ 5,400 i hoi dia \$ 9,052.

I la cláusula 8^a, que es una burla irritante, porque se añadió la mofa a la estafa. En ella "se reserva el arrendador el derecho de establecer colmenares en un punto que no perjudique al arrendatario, debiendo impedir que otras personas pongan este negocio."

!Unas cuantas colmenas se permiten en un rincon de su propiedad al que se le arrebata toda la propiedad íntegra con la maquinacion hipócrita de un arriendo de 50 años!.. despues, de ochenta años!

Se rebaja en seguida del precio de arrendamiento \$ 2,000 que por escritura de 28 de Junio de 1881 cede a perpetuidad don Ruperto Ovalle V. a su hermano don F. Javier.

El cuñado don Francisco de P. Perez como apoderado de don Felipe E. Cortés es el que firma la prórroga del arriendo por 80 años, (3 de Enero de 1883.)

Por escritura pública de 3 de Enero de 1883 émpieza a contarse el arriendo desde el 1º de Mayo de este año, regalándosele de esta suerte tres años a don Ruperto Ovalle, i habiéndose hecho otra estipulacion curiosa en 29 de Octubre de 1881, la de obligar a don Felipe (de aquí a 83 años) a vender el fundo libre de censos, a 500 pesos cuadra a don Ruperto Ovalle V.

Es de advertir que esas tierras valen en el dia ochocientos o mil pesos cuadra i la prevision de don Ruperto Ovalle V. establece 500 pesos para **1963**.

DENUNCIO DEL "MELON."

Un contrato final de 80 años: lo firma el cuñado señor Perez.

El poder con que procedió este caballero lo faculta para arrendar el fundo del "Denuncio del Melon" en las condiciones que le plazcan i por el tiempo de los otros arriendos (80 años.)

CASA DE LA CALLE DE LA MERCED.

Se vende a don Ruperto Ovalle V. con fecha 16 de

Diciembre de 1882 por 60,000 pesos, de los cuales son al censo de 4% 27,467 pesos i el resto a razon de 10,800 pesos al contado i a plazo de ocho i dieziseis meses.

CANAL DEL "MELON."

Don Felipe E. Cortés deja dueño de sus aguas a don Ruperto Ovalle V. por cincuenta años, (5 de Julio de 1881—f 76 i le abandona la propiedad de todos los sobrantes mediante un préstamo de 18,000 pesos de que se da por recibido—(29 de Octubre de 1881—f. 79.)

Estas escrituras aparecen firmadas en Paris por don F. Javier Ovalle V.

Hasta aquí el botin de don Ruperto Ovalle V: vamos a otro.

5.

A doña Cármen Ovalle de Porto Seguro le correspondieron:

"BELLAVISTA."

Vendió este fundo don Ruperto Ovalle V. a su señora hermana por la cantidad de 30,000 pesos de los cuales son a censo del 4% 20,000; con sus casas, muebles (que eran de gran valor) ménos una vajilla de plata, libros i retratos de familia.

Dice la escritura que estos objetos, la vajilla, retratos, libros i muebles, "se retirarán oportunamente"; pero, el hecho es que nunca se retirarán, talvez porque, a juicio de don Ruperto Ovalle la oportunidad de hacerlo aun no ha venido. (Enero 12 de 1882.)

"CASAS VIEJAS", "CAQUI" I "ESTADO."

El mismo don Ruperto Ovalle V. vendió este fundo a su hermana doña Cármen Ovalle de Porto Seguro con fecha 12 de Enero de 1882 por la suma de 65,000 pesos a largos plazos, dejándole en su poder 10,000 pesos para la construccion de una capilla i reconociendo un censo de 50,000 pesos.

Posteriormente aparece don Ruperto Ovalle V. cancelando estas deudas, salvo los 10,000 pesos de la capilla.

¡Recibió realmente este dinero? ¡O esta cancelacion está a la altura de los 60,000 pesos de la deuda del señor Subercaseaux que se afirmó primero que estaban pagados i despues aparecieron cobrándose con intereses segun queda dicho ántes?

Lo ignoro.

Entretanto, la propiedad aparece vendida i el dinero no está, por cierto, en poder de los herederos de don Felipe E. Cortés.

6.

Lo que obtuvo del negocio don F. Javier Ovalle V. fué lo siguiente:

2,000 pesos durante los 80 años de los arriendos que por escritura pública de 28 de Junio de 1881 le acordó don Ruperto Ovalle V. rebajándolos del precio del arrendamiento de la hacienda del "Melon (3 de Mayo de 1881—f 73.)

La administracion, uso i goce, sin dar cuenta a nadie de todas las cantidades que se remitieron a D. Felipe E. Cortés durante el tiempo que él lo tuvo secuestrado en Paris de 1879 a 1883. Para apreciar con exactitud, esas cifras bastarán dos observaciones: la primera, el hecho del secuestro mismo de tal manera que todos los intereses corrian por su mano; i la segunda, el monto de las cantidades que percibió en Chile D. Ruperto Ovalle V. que, segun él afirma, remitió a Europa.

La verdad de la primera observacion será materia de pájinas posteriores; que por lo que toca a la segunda, no se necesita de mas manifestacion que del rejistro de las escrituras públicas que corren agregadas a este espediente.

Aparece por ellas que las propiedades de D. Felipe E. Cortés producian anualmente.

"Litres" arrendado a don M. B. Toro (al ver	ici-
miento) \$	12,500
"Chacras" id. a D. José Huici (anticipado).	2,500
"Rojas" id. a D. Juan Cordero (id)	2,500
"Caqui" "Casas viejas" "i Palmilla" (por	
mensualidades de a \$ 916. 66 c/u.) a D.	
Ramon Echeverria	11,000
"Denuncio Melon" (seco) a don Pedro Adrian	
(por semestres vencidos)	6,000
"Encierra" "Cobre" i "Garreton" (seco) a D.	
Pedro Adrian (por semestres)	11,000
"Guayacanal" (seco) a D. Miguel A. Torres	
(al vencimiento)	3,270
"Potrero (seco) de los Litres" (Sin escritura)	
a D. Alfredo Rusque, (al vencimiento)	1,080
	49,850
Casa en Santiago, a varios	4,200
Total	54,050

Pero para apreciar lo que ha tocado a D. F. Javier Ovalle V. en esta negociacion, yo no quiero hacer caudal de estas sumas, sino que me concreto unicamente a las mismas cifras suministradas por D. Ruperto. Segun los arriendos celebrados con él las propiedades dan anualmente 29,690 \$ en la forma siguiente:

"Litres, "Chacras" i "Rojas"	11,170
Garreton, "Guayacanal "Encierra "Cobre-	12,270
"Denuncio del Melon"	6,250
Delithelo del Melon	0,200
Total	29,690
	tetalinos d
Ese dinero asevera D. Ruperto Ovalle V. ha-	
berlo remitido a Europa i en tres años	
suman	\$ 89 070
Suman	===
Deben agregarse:	
Los censos de 21,800 \$ al año, que en tres	
años suman	\$ 65 400
allos suman	\$ 00,100
Los diversos valores obtenidos por don	
Ruperto, a saber:	
Por venta de la casa de Santiago	10,000
id. de "Caqui" "Casas viejas" i "Estado"	65,000
id. de "Bella-Vista"	10,000
Iu. uc Dena-vista	10,000
	150 400
Total	150,400
	P. LETTING SOLD

Ademas se dió por recibido en Paris D. Felipe E. Cortés de las siguientes cantidades estraordinarias:

A cuenta del arriendo de la "Palmilla" S	10,000
Préstamos con ocasion de la próroga de	
30 años del arriendo de los "Litres",	
"Chacras" i "Rojas"	17,500
Por la nueva próroga de 50 años	18,000
Por perjuicios sobre entrega de "Garreton",	
"Guayacanal", "Encierra" i "Cobre" \$	20,000
Préstamo de 18,000 por D. F. Javier Ovalle	
a don Felipe E. Cortés por cesion de las	
aguas sobrantes del "Canal del Melon". S	18,000
Total	83.500

Resulta que el total jeneral recibido con el nombre de don Felipe E. Cortés en Paris durante los tres años del secuestro, asciende a:

Por	arriendos §	8 89.010
44	ventas	150,400
	adelantos	83,500
	Total \$	322,910

¿En qué gastaba D. Felipe E. Cortés? Materialmente, casi en nada! D. F. Javier Ovalle V., entretanto, iba a los Bancos, hacia uso de la cuenta corriente de D. Felipe E. Cortés, tomaba para sí el dinero que quería,

i obraba, en fin, como único dueño de la fortuna de aquel. (*)

En el Banco de Gil, por ejemplo, al principiar el año 1880 se llevó a firmar sus recibos a D. Felipe E. Cortés personalmente, que si estaba demente no tenía todavía la fisonomía tan completamente idiotizada como en los años siguientes: despues no era posible exhibir a D. Felipe, i continuó yendo solo al banco D. F. Javier Ovalle V., hasta que la policía de Paris intervino para sacar al detenido en Diciembre de 1883: con lo cual quedaron en poder de D. F. Javier Ovalle V. centenares de miles de francos.

No se han podido obtener datos tan precisos como los anteriores de los demas bancos, porque es dilijencia harto difícil en una ciudad como Paris averiguar dónde i con quién tiene cada uno sus negocios. La cuenta corriente de Gil fué arrancada por las autoridades en el juicio criminal que sigue en Paris don José Domingo de Osma contra don F. Javier Ovalle V.; mediante esa circunstancia se obtuvieron de aquellos detalles. Acompaño a US. el impreso donde ella aparece.

En resúmen, el lucro de don F. Javier en ese solo banco alcanza mas o ménos a 79,932 pesos oro, o sea en moneda nuestra al cambio actual 160,000 pesos.

7.

Cuánto importa a don Felipe E. Cortés, o sea, a sus herederos toda esta triste negociacion?

^(*) Llamamos la atencion sobre la cuenta corriente del señor Felipe E. Cortés con el señor Pablo Gil i que figura al fin entre los "Anexos."

Lo signiente:

Diferencia de arriendos por año entre lo que producian los fundos ántes de los arriendos de don Ruperto Ovalle V. i lo que producen en la actualidad 25,514 pesos.

En ochenta años representan la suma de dos millones cuarenta i un mil ciento veinte pesos.....

\$ 2.041,120

Supóngase los intereses que se quieran en el trascurso del tiempo a esta inmensa pérdida i siempre se tendrá uno de los abusos mas escandalosos de que hai ejemplo; sobre todo si se considera otra circunstancia, la de que el canal del "Melon" viene ahora a regar 2,000 cuadras planas, de buen terreno, que no se han tomado en cuenta en las operaciones anteriores.

Hasta hace poco estas cuadras secas se estimaban a lo sumo, en 10 pesos al año, i a cada cuadra regada puede mui bien fijarse ahora el precio de 50 pesos, siendo que los chacareros de Purutun suelen pagar de 80 a 100 pesos. Pero, como quiero ser estremadamente sobrio en mis apreciaciones, me reduzco a establecer sobre esta base la diferencia entre cuadra seca i cuadra regada, que viene a ser de 40 pesos al año.

2,000 cuadras dan un resultado anual de 80,000 pesos o sea en ochenta años

6.400,000

Resulta entônces que en realidad de verdad la inmensa estafa de que ha sido víctima la familia Cortés, (i digo "la familia" porque se trata de tres jeneraciones), es de.....

\$ 8.441,120

No es de olvidar, sin embargo, en este lijero exámen de cuentas aquella famosa cláusula de los contratos en virtud de la cual a la vuelta de ochenta años las propiedades íntegras quedarán en manos de la familia Ovalle V. i esto de una manera mui sencilla para don Ruperto.

En 29 de Octubre de 1881 se obliga don Felipe E. Cortés a "pagarle todas las mejoras utiles que dicho arrendatario haga en las hijuelas indicadas en el presente artículo, tales como plantaciones de viñas, bodegas para vino, edificios para oficinas, casas de habitacion, parques, moreras, árboles de espino i molinos; i en caso que dicha tasacion no conviniese al propietario don Felipe E. Cortés, éste podrá rechazarla vendiendo al señor don Ruperto Ovalle Vicuña todos los terrenos ocupados por dichas mejoras al precio de 500 pesos la cuadra, libres de censos pagaderos a la terminacion de los arriendos, segun las fechas indicadas en dichas escrituras."

Es de notar que la cuadra de tierra vale ahora mas o ménos en Quillota mil pesos.

Para dentro de ochenta años estimó don Ruperto i don F. Javier Ovalle V. en 500 pesos—bien entendido que fué tratándose de conseguirlas en ese precio, no de venderlas,

los descendientes de la familia Ovalle V. a los descendientes de la familia Cortés.

¿Cuándo así obraba don Felipe estaba en su sano juicio?

8.

Respecto al mayor valor por precio de arrendamiento que producian los fundos de "Purutun" ántes que los tomara para sí don Ruperto Ovalle V. por 29,690 pesos anuales, ha intentado la parte contraria producir prueba para desmentir la afirmacion de mi parte. Pero se ha olvidado de un punto elemental en derecho que "lo que consta por escrituras publicas no puede desvirtuarse por prueba testimonial....!" con cuanta mayor razon cuando sucede lo que el caso actual, a saber: que los testigos que presenta declaran sobre un hecho enteramente desconocido para ellos!

Al recorrer US. sus nombres encontrará que son jentes de condicion mui humilde, algunos de los cuales no saben firmar, siquiera; peones i trabajadores de pala i barreta, sin que hagan falta los inquilinos del mismo señor Ovalle V.

Para apreciarse en su justo valor estos testimonios conviene observar los hechos siguientes:

Casi unanimemente declaran los testigos que el fundo "Garreton" "Encierra" i "Cobre" no valia mas de cuatro a cinco mil pesos cuando lo tenia don Pedro Adrian, (pregunta 10 del interrogatorio de f. 638), i sin embargo, la escritura pública de fs. 1,179 celebrada en 20 de abril de 1876 entre don Pedro Adrian i don Scipion E. Cortés, establece el pago anual del arriendo en 11,000 pesos pagaderos por semestres.

Así mismo declaran que el fundo del "Melon" era un campo eriazo sin potreros, ni cierros, ni nada de aquello que constituye un fundo de mediana esplotacion, cuando lo entregó don Pedro Adrian (pregunta 8ª de id.) i sin embargo, la escritura pública de fs. 1177 establece que don Pedro Adrian pagaba por él 6,000 pesos pagaderos por semestres, siendo entonces seco.

Declaran que "Guayacanal" era de tal condicion que no podia sino ocasionar grandes pérdidas, razon por la cual rescindió el contrato de arriendo don Miguel Torrés, rogándole que se lo recibiera a don Ruperto Ovalle. (—¡Cómo estaban esos peones en las intimidades de las relaciones que mediaban entre uno i otro, hasta el punto de saber ese detalle singularísimo del ruego?) i sin embargo por "Guayacanal" se pagaban 3,270 pesos, (escritura de fs. 1190 vlt.) i existe un pleito pendiente en Quillota entre el mismo señor Torres i don Ruperto Ovalle exijiéndole la entrega del fundo, que le quitó arbitrariamente, mui de diversa manera de lo que esponen los testigos.

Declaran los mismos peones, inquilinos i trabajadores de barreta, que no saben firmarse, convertidos de repente en injenieros habilísimos, declaran que don Ruperto Ovalle tiene gastado en la continuacion de las obras del "Canal del Melon" mas de 150,000 pesos, (pregunta 7ª del mismo interrogatorio)....

¿Cabe en lo humano que tales testigos sean capaces de esta clase de declaraciones?

Con pruebas de este calibre se pretende probar la sanidad del cerebro de don Felipe E. Cortés, i la buena fé con que ha procedido en sus contratos don Ruperto Ovalle V. Afortunadamente para destruir semejante atajo de insensateces (que no merecen otro nombre) yo opongo simple i sencillamente las escrituras públicas referidas.

I ántes de seguir adelante conviene observar que esta es la única prueba de testigos uniforme i conteste que favorece en este juicio a la parte contraria, i es de consiguiente la mejor. ¿Cómo será la peor? En este caso el exceso de la bondad de la prueba ha venido a traer en mi favor el argumento mas favorable a los intereses que yo represento: porque la fuerza de su uniformidad ha evidenciado la notoriedad de su impotencia, porque es un milagro fuera de toda prevision ver de la noche a la mañana a diezinueve guazos convertidos en injenieros!

Las tachas aducidas por mi parte contra los dichos testigos, me permito recordarlas a US. i a ellas me refiero, observando, sí, que sus declaraciones no tienen valor legal ninguno porque fueron rendidas fuera de término cuando estaba suspendido el término probatorio.

La demostracion es sencilla.

Yo pedí la suspension con fecha 3 de Marzo (f. 213), se concedió notificándose al apoderado del señor Ovalle el mismo dia; volvió a correr el 24 de Mayo (f. 217 vlt.). Entre tanto se rindió la prueba de Quillota a que vengo refiriéndome en 29, 30 i 31 de Marzo, 1º, 5 6 i 8 de Abril, segun aparece de fs. 644 vlt. a 657.

9

Pero, no solo por escrituras públicas quedan destruidas las estemporáneas i falsas declaraciones, sino tambien por los testigos de mi parte, que conocedores de los fundos en cuestion, contestan afirmativamente al tenor del interrogatorio de fs. 297, sobre los puntos siguientes:

"Cómo es verdad que los precios de arrendamiento que aparecen estipulados en las escrituras celebradas por don Ruperto Ovalle V. con don Felipe E. Cortés, sobre las propiedades del segundo, arrendadas al primero son sumamente bajos, mui inferiores a lo que realmente valen, i no revelan otra cosa que un verdadero abuso."

"Cómo es verdad que cualquiera persona medianamente conocedora en negocios de campo, daria una suma mucho mayor que la señalada en los contratos."

"Cómo es cierto que la hijuela "Denuncio del Melon" que está arrendada en seis mil doscientos pesos vale a lo ménos, diez mil pesos."

"Cómo es cierto que la otra hijuela compuesta del "Garreton", "Guayacanal", "Encierra", "Cobre" i "Melon", que aparece arrendada a don Ruperto Ovalle en doce mil i pico de pesos, vale mas o ménos cuarenta mil pesos."

"Cómo es cierto que esta enorme desproporcion aumenta inmensamente si se atiende al plazo de ochenta años porque se han arrendado las propiedades citadas de don Felipe E. Cortés a don Ruperto Ovalle i con las condiciones que aparecen en los contratos i en los términos en que se han llevado a cabo estos negocios: todo lo cual trae evidentemente la certidumbre de una gran estafa de que ha sido víctima don Felipe E. Cortés.

Las contestaciones son afirmativas, siendo de advertir que por "Litres", "Chacras" i "Rojas" responde:

Don J. J. Nuñez; que 18,000 pesos es mui buen negocio i que él está dispuesto a hacerlo; que "Garreton", "Encierra" i "Cobre" vale 30,000 pesos anuales i 8,000 el "Denuncio del Melon."

Don Gabriel Aracena agrega que 20,000 pesos por "Litres", "Chacras" i "Rojas" es buen arriendo....;por este paga don Ruperto Ovalle 11,170 pesos, siendo que don Manuel B. Toro pagaba anualmente por "Litres" 12,500 pesos, dejando fuera a "Chacras" i "Rojas" que producian 6,080 pesos en arriendos anticipados! (Escrituras de fs. 1,184, 1,185, 1,186 v.)

El mismo señor Aracena estima "Garreton", "Guayacanal", "Encierra" i "Cobre" en 40,000 pesos.

La diferencia es considerable.

9.

Queda, pues, en pié mi argumento, deducido del absoluto abandono de sus intereses, para llegar a la conclusion de que cuando así procedió don Felipe E. Cortés, empobreciendo a sus hijos para enriquecer a estraños, no podria estar sino en completo estado de demencia.

Manifestado con números i escrituras públicas ese abandono, la consecuencia lójica es la que dejo establecida.

¡No arroja por la ventana toda su fortuna un hombre cuerdo!

10.

Este solo hecho ha sido muchas veces suficiente motivo, sin otro mas, para declarar la demencia en los Tribunales franceses e ingleses.

Maudsley, el mas distinguido alienista inglés, cita mas de un caso de esta naturaleza, i en todos los libros de los alienistas mas notables de Francia se encuentran ejemplos análogos. Tomo, entre otros, el caso juzgado en la corte de Bezançon en 2 de Febrero de 1865 que cita Legrand du Saulle en su famoso libro "Etude Medico-Légale sur l'interdiction des alienés."

I elijo espresamente este caso porque es el mas adecuado a las ideas que ha desarrollado don Ruperto Ovalle en el curso de los largos juicios en que estamos envueltos, empeñándose en probar que si en favor suyo se desprendió don Felipe E. Cortés fué por la razon de que tenia mui mala voluntad respecto a sus hijos. Yo he sostenido que ese odio existió despues que se desarrolló en él la demencia hasta el estremo en que nos encontramos al entregarse a los hermanos Ovalle; pero, que cuando estaba sano, absolutamente no lo tenia: haciendo por mi parte, de ese mismo odio un argumento en apoyo de misafirmaciones sobre la demencia.

Pues bien, la Corte de Bezançon sin mas que el empeño de dar su fortuna a estraños, i sin ningun otro carácter ostensible de locura, confirmó la sentencia que declaraba interdicto a un Mr. Bolut.

Hé aquí a la letra la resolucion aludida:

JUICIO BOLUT

"La Corte;—considerando que si la prodigalidad, causa espe-"cial i determinante de la dacion de un Consejo Judicial en el

"caso del art. 513, no supone necesariamente un patrimonio ya

"disipado o gravemente comprometido, ella debe a lo ménos ser

" caracterizada por hechos determinados, actuales, no equívocos

"constituyendo desórdenes de administracion i que no resultan

" suficientemente de las circunstancias citadas en el debate....

"Pero considerando que el pensamiento de reducir a su familia "a la miseria, sin otro móvil que un sentimiento de odio o de

"venganza ciega i la preparacion de actos destinados a conseguir

" un tal fin, atestiguan un desórden de espíritu que espone a sé" rios peligros la parte de quien manifiesta tales intenciones i no
" permiten conservarle la libre administracion de sus bienes;

"permiten conservarle la libre administracion de sus bienes;
"Considerando, ademas, que todos los documentos de la causa,
"la conducta del apelante i sus sentimientos desnaturalizados
"hácia su padre, su mujer i sus hijos, sus amenazas i sus brutali"dades, sus actos de devastacion en la propiedad de su mujer,
"sus pasos para poner en venta sus bienes con el pensamiento
"de arruinar a su familia, las reducciones concedidas por él sin
"motivo sério a sus inquilinos, que todos estos hechos comprobados con buen derecho por los primeros jueces, revelan en las
"facultades mentales del apelante una alteracion suficiente para
"justificar la aplicacion que le han hecho de las disposiciones
del art. 499, conforme al aviso unánime de los parientes;
"Considerando, etc...... confirma."

(Dr. Le Grand du Saulle.—Etude Medico-Légale sur l'interdiction des alienés, páj. 25.)

Otro caso aun, perfectamente aplicable al nuestro.

JUICIO DE PLOEUC

IMBECILIDAD.—AUSENCIA DE SENTIDO MORAL.—PROYECTO DE CASAMIENTO ESCANDALOSO, ETC.

DE CASAMIENTO ESCANDALOSO, ETC.

"De Plœuc, poseedor de una fortuna considerable, habia sido "primeramente puesto en interdiccion por causa de prodigali-"dad: pero una sentencia solemne alzó la interdiccion, i le colocó

" solo bajo la asistencia de un consejo judicial."

"Desde entónces, la demanda de interdiccion fué renovada por

" el señor de Plœuc, su hermano i por la señora de Guhenneuc, " su tia materna. Rechazada por el tribunal de Quimper, la inter-

"diccion fué admitida en apelacion, por una sentencia de la

" Corte de Rennes concebida en estos términos:

"Considerando, en sí, prescindiendo de las circunstancias que

"acompañan, que resulta de diversas opiniones emitidas por los

" consejos de familia reunidos en diferentes épocas, para deter" minar sobre la suerte de Plœuc mayor; de las medidas que se

" han visto obligados a tomar anteriormente en distintas épocas "tanto en su interes personal como en el de la conservacion de " sus propiedades, i de la opinion emitida varias veces por los "consejos judiciales que le han sido puestos, que el señor de "Plœuc, está desde largo tiempo atacado de una debilidad de " espíritu tal, que lo hace incapaz de una voluntad libre que le " sea propia i de gobernarse así mismo; que este estado de debi-" lidad está todavía mas directamente comprobada por la decla-" racion de la mayor parte de los testigos oidos en las diferentes "informaciones rendidas en la presente demanda; que por ellas " se sabe que se deja absolutamente i ciegamente dominar por " las personas que viven con él, i que se apoderan de su espíritu " sin ninguna resistencia eficaz de su parte; que está a la merced " de sus criados de los cuales no sabe hacerse respetar; que no " escoje ordinariamente para servirse i componer su servidum-" bre mas que mujeres de malas costumbres i de conducta co-" rrompida; que casi ya no tiene autoridad en el castillo que "habita; que es el juguete de los que le rodean; que a veces es " víctima de su brutalidad i de sus malos tratamientos, i que no "tiene ninguna enerjía ni voluntad para hacer cesar los desór-" denes escandalosos que pasan en su casa i bajo su vista, que "cede a todas las influencias, a las sujestiones i a las persecu-"ciones de personas que le dominan; que sus facultades intelec-"tuales están tan sumamente debilitadas que no es ya accesible "a ningun sentimiento honorable; que la debilidadad de su " espíritu i la esclavitud a las voluntades de los que toman im-" perio sobre él son tales que no solamente consiente, sino que 'aun deja emplear todos los medios al efecto de conseguir que "se una en casamiento a la mujer pública Lo Gall que vive en su " casa desde cerca de diez años i lo domina de la manera mas "absoluta, quien ha llevado siempre notoriamente la conducta "mas escandalosa, i cuyos desbordes no podian ser ignorados " por él."

—"Que se deduce de todos estos hechos que si bien la debili" dad de espíritu de que está atacado de Plœuc no llega hasta
" hacerle perder enteramente la razon, no lo hace por eso ménos
" incapaz de gobernar su persona, i que de consiguiente es útil
" para él i aun indispensable hacerlo asistir de un tutor, para

" protejerlo i defenderlo contra las seducciones i las maniobras

" de los que abusan de su imbecibilidad."

"Por estos motivos.... declara que el señor de Plœuc está en "interdiccion por causa de imbecibilidad habitual, i ordena en "consecuencia, etc."

"El señor de Plœuc, recurrió a la Casacion pretendiendo que "habia en la sentencia falsa aplicacion del a₄tículo 489 del Có-

" digo Civil."

"La Corte Suprema decidió que la corte de Rennes habia hecho " una justa aplicacion de la lei, i rechazó el recurso."

(Dr. Le Grand du Saulle.—Etude Medico--Légale sur 'linterdiction des alienés, páj. 25.)

PRUEBAS DE SENTIDO COMUN

CON RELACION A LA PERSONA DE DON FELIPE E. CORTES

1.

Hecho notoriamente público es que don Felipe E. Cortés era un hombre mui cuidadoso de su persona; i justamente en la singularidad de sus valonillas, de sus corbatas i del conjunto mismo de su estudiada toilette creian algunos encontrar ciertos arranques de locura por la exajeración de su esmerada elegancia. Carácter algun tanto vanidoso i frívolo, para él era esta cuestion de altísima importancia, i no la descuidaba.

Así lo conocieron siempre sus amigos del Perú, Chile i Paris.

¿Por qué estraño fenómeno se convierte en un hombre sucio, desarreglado, abandonado casi por completo?

No podia ser por falta de dinero, puesto que durante los tres años de su reclusion o secuestro le debieron ser remitidos, todos los producidos de sus propiedades o sea mas de 300,000 pesos. No se descubre, tampoco, ninguna otra causa conocida que venga a revelar el misterio de una transformación tan enorme; i, dada la persona de que se trata, tan notablemente chocante.

Lo que hai de verdad, la única razon que existe es la de que don Felipe E. Cortés, habia llegado a ese estado de demencia que trae como triste cortejo la suciedad i el desaseo: i fuera de esta razon no hai otra.

La demencia senil i paralítica (que es la de que adolecia D. Felipe) no viene de repente, vá produciéndose poco a poco i se impone por grados o periodos; i el tercero de estos grados o periodos es este a que venimos refiriéndonos.

El distinguido Profesor Dr. Régis, antiguo médico del hospital de locos de Santa Ana de Paris, acaba de publicar un libro (1885) que se titula "Manuel pratique de Medecine Mentale," que está sirviendo de testo de estudio en las Universidades francesas. Largamente desarrolla el Dr. estas ideas que yo me apresuro a tomar como punto de partida para fijar los hechos, que es lo que a mí me incumbe, no siendo competente en estudios de esta naturaleza i bastándome aceptar los principios de la ciencia para deducir de ellos las consecuencias legales que naturalmente se desprenden en el terreno del actual juicio. Conforme a ellos, es evidente que el desaseo, la suciedad de D. Felipe E. Cortés en sus últimos años no tienen otra causa que su estado de demencia.

El primer periodo es la falta de lucidez, i de precision en los negocios, errores de cálculo, debilitamiento en la memoria, cierta inepcia mas o ménos pronunciada, desfallecimiento jeneral, dificultad en el hablar i cambio en el caracter que suele hacerse sombrio e intemperante.

En el segundo periodo no pueden los enfermos dedicarse a un trabajo sério, se hacen infantiles; olvidan las lenguas estranjeras, su lenguaje es incoherente i pierden la fuerza de su voluntad, llegando hasta cierto grado de inconciencia que los arrastra a ser víctimas de especuladores de mala fé....es cosa digna de notarse, aparentan en determinados casos cierta lucidez de espíritu en aquellas cosas a que fueron acostumbrados desde jóvenes, por ejemplo, la lectura de periódicos, juegos de billar, ajedres i naipes....

El tercer periódo trae consigo el desaseo que es el efecto del aniquilamiento casi absoluto de la intelijencia. Entónces olvidan por completo el cuidado de su persona, la inmundicia se apodera de ellos de una manera terrible; i es la postrera luz de su razon que se apaga!

— "En el último grado de la demencia, dice el Doc"tor Ball en su obra." Leçons sur les Maladies Mentales",
"caen los dementes en el desaseo mas escandaloso. No so"lamente derraman en todas partes sus suciedades, sino
"que llegan a jugar con sus propias inmundicias.... (páj.
"345).

"El distinguido alienista inglés, Doctor Maudsley se "espresa en estos términos ("El Crimen i la Locura"— "páj. 245"--Que (el anciano en demencia) cáe en hábitos de "suciedad i pierde hasta los instintos e inclinaciones de la "naturaleza puramente animal, i vive así, ínutil a él mis-"mo i a los otros, hasta que el agotamiento o la apoplejía "se lo llevan." No es difícil probar el hecho del triste estado en que se hallaba D. Felipe E. Cortés secuestrado por D. F. Javier Ovalle V.

Hé ahí el certificado que dió el ministro de fé Schmit, cuando fué por órden judicial, a sacarlo del secuestro para entregarlo a su familia, segun la exacta espresion de nuestro Ministro Plenipotenciario en Francia, D. Alberto Blest Gana [f. 465].

Dice así:

PLACE DE LA CROIX-ROUGE, I, PARIS

"El año mil ochocientos ochenta i tres, EL 17 DE DICIEMBRE,

"Ante mí, Juan Miguel Schmit, *notario* del Tribunal del Sena, "en Paris, plaza de la Croix-Rouge, i abajo firmado,

"Ha comparecido el señor Cortés, rentista, domiciliado en Pa-"ris, calle Courty, 1,

"El cual me ha requerido constatar el estado de la pieza que "el señor Cortés, su padre, ocupa en un departamento de un "tercer piso de una casa amueblada, situada en Paris, calle de "Gluck núm. 4, i del mobiliario que existe en ella.

"Cediendo a esta peticion, me trasladé a dichos sitios, i en-"contrándome en eilos a las cuatro de la tarde he reconocido i "constatado:

"1." Que la pieza que sirve de dormitorio al señor Cortés dá "a un patio;

"2.º Que al entrar a esta pieza, se esperimenta una sofoca-"cion por un olor tal, que es casi imposible permanecer algun "tiempo en dicha pieza sin esperimentar un disgusto de los mas "caracterizados;

"3.º Que en presencia de los hijos del señor Cortés, hice pro"ceder a la apertura de las cerraduras de la cómoda, en donde
"no encontramos ningun dinero ni alhaja; que esta cómoda no
"contiene sino una camisa para el dia i dos de francla;

"4.º Que la única ropa de levantarse era inservible;

"5.º Que las sábanas, frazadas i colchones del lecho del señor

"Cortés, padre, se encuentran en estado deplorable.

"De todo lo espuesto he dejado constancia para los efectos legales.

(Firmado):—SCHMIT."

"Hé aquí, algunas declaraciones que corren en autos.

"Dice a f. 600 v. el testigo Guérard.—Desde el pri"mer dia, el señor Felipe E. Cortés me ha parecido com"pletamente en infancia. Me miraba con un aire de men"tecato, no me reconocia, no me hablaba, i apénas se daba
"cuenta de lo que se le hacia. Noté luego que tenía un olor
"fétido que provenía sin duda de lo que orinaba sin tener
"conciencia de ello."

"A f. 603, agrega Guérard "que el señor Felipe E. "Cortés se orinaba bajo de sí mismo..."

I a f. 604, completa este detalle el Testigo Vieuge, empleado del Restaurant Lucas, Plaza de la Magdalena núm. 9 en los siguientes términos:

"He servido talvez cien veces o ciento cincuenta veces al señor Marqués de Cortés que frecuentaba el Restaurant."

"Un dia a la terminacion de su comida me llamó; me "acerqué; me dijo despacio "he orinado en mi pantalon". Le "contesté: señor Marqués eso no es verdad. Me hizo cons-"tatár que el hecho era exacto. Le acompañé al coche que "estaba a la puerta.—A consecuencia de este hecho dije al "señor Santa María. ¿Acaso el señor Marqués no termina "su infancia?"

El desgraciado demente en realidad no la terminaba, i por el contrario parecia empezarla... pero amamantado por nodrizas de leche harto envenenada! ¿Se comprende que un hombre en la plenitud de sus facultades se deje llevar de una parte a otra como un mueble, como un animal cualquiera?

Eso indudablemente no se esplica, porque la voluntad es cualidad inherente a la razon; i cuando aquella falta, falta tambien ésta, que van por providencial destino hermanadas en la conciencia.

D. Felipe E. Cortés fue secuestrado por D. F. Javier Ovalle V. i arrancado mas tarde i llevado al lado de su hija doña Constanza: insensible habia vivido en la compañía de don F. Javier Ovalle V. sin darse cuenta de sí era este señor su tutor, o su amigo, o su hermano, o su padre o cualquiera otra cosa, e insensible tambien volvió al poder de sus hijos que lo trasladaron a otra casa sin que él acabase de comprenderlo, sin manifestar emocion o estrañeza ninguna: tan falto de vida propia en uno como en otro caso. Siguió yendo al bosque de Boulogne acompañado de sus hijos, como habia ido ántes, acompañado de don F. Javier Ovalle a casa de su banquero, al restaurant i a otros lugares ménos honorables, a donde solian tambien llevarlo. Dormia en una cama sucia en casa de don F. Javier Ovalle, como siguió durmiendo en las camas limpias del nuevo domicilio de sus hijos, con el mismo estoicismo i la misma indiferencia del que nada comprende: ni hacia ascos por la una, ni se mostraba satisfecho de las otras. Un objeto inanimado, un mueble, no habria procedido de otra suerte.

Cuando fué la autoridad a buscarlo para sacarlo del poder de su secuestrador no hizo acto ninguno de protesta, ni de resistencia: se dejó llevar Cuando estaba con sus hijos despues de tan triste campaña, ya libre, ya entre los suyos, no preguntó siquiera lo que pasaba a su alrededor, no dió señales de querer esplicarse el cambio!

Si no es eso una demencia absoluta, mienten todos los alienistas del mundo, i la demencia no existe.

Es el caso que llama "de autómata, de inconciencia completa" el Doctor Régis; i en el cual, segun el Doctor Ball, se llega a la degradacion en que la espresion de la cara corresponde a la vaciedad del espíritu.

4.

El infeliz apareció abandonando a los suyos, a sus hijos, por entregarse a estraños, i entre estos estraños, a don F. Javier Ovalle: ¿se esplica esto racionalmente, conociendo él mismo, como habia conocido ántes la reputacion, el modo de ser, la conducta de este señor Ovalle durante toda su vida?

Su hija única doña Constanza se casó en Paris en 20 de Octubre de 1882, i estando en la misma ciudad don Felipe E. Cortés, no asistió a su matrimonio.

¿Es esto señal de razon o de demencia?

La parte contraria afirma que estaba don Felipe E. Cortés en las mas cordiales relaciones con su hija i al efecto acompaña cartas de ella a su padre. Esa misma circunstancia contribuye a hacer mas evidente su demencia, porque se esplicaria su despego en caso de estar cortadas o tirantes sus relaciones; pero no se esplica estando, como asegura la parte contraria, en tan buen pié i tan cordiales.

Su conducta en el matrimonio de doña Constanza fué la que consta de autos.

La señora doña Fortunata Nieto de Sancho Dávila, una de las señoras mas respetables de Lima, contestando a la pregunta 12ª del interrogatorio de f. 358 así lo declara, a f. 363 afirmando que porque estaba secuestrado don Felipe E. Cortés no asistió al matrimonio.

Igualmente doña Beatriz Nieto de Argote, hermana de la anterior, declara al mismo tenor "que es cierto el contenido de la pregunta."

Doña Zelmira Ramirez Cortés apreciando en lo que valia la ausencia de un padre en el matrimonio de su hija única, creyó del caso presentarse al Prefecto de Policía de Paris, para evitar semejante aberracion, que aparecia como un verdadero escándalo; i de este hecho deja ella misma constancia en la contestacion que da a f. 591 a la pregunta 18º del interrogatorio de f. 498 en estos términos:

"A la época del matrimonio de mi prima la señorita Constanza Cortés, me presenté con fecha 11 de Setiembre de 1882 a casa del Prefecto de Policía para declarar que el señor Ovalle tenia secuestrado a mi tio i le impedia verse con su familia."

I al mismo tiempo que así se olvidaba de su hija única, aparecia reconociendo como hijos naturales suyos a dos pequeños niños de una tal Jospin. Conviene no olvidar que tenia 75 años de edad, i hacia tiempo que estaba tan decrépito, que no podia andar sino con baston, sin fuerzas, completamente estenuado i abatido...; I en estas condiciones de virilidad figuraba con el carácter de padre de niños de dos i tres años de edad! Esto es ridículo. De aquí la evidencia de su falta de juicio.

I al mismo tiempo tambien, que huia así de la sociedad de sus hijos para llegar a estos absurdos, consta de autos que don F. Javier Ovalle lo arrastraba a la diso lucion, que siempre es mas dañosa en los viejos porque es ménos natural que en los jóvenes.

Sírvase US. reconocer las contestaciones dadas a las preguntas 7, 9, 10, 11, 12 i 13 del interrogatorio de f. 271; las 6, 7, 8 i 9 del interrogatorio de f. 291; las 8, 9, 10, 11, 12 i 13 del de fs. 323, las 7, 8 i 9 del de f. 357, i las 7, 8, 9, 10, 11 i 12 del de f. 498, i se acabará de formar opinion definitiva en el sentido que vengo afirmando.

Por lo demas, me parece escusado manifestar a US. quién es don F. Javier Ovalle, el socio, el apoderado, el hermano de don Ruperto Ovalle Vicuña.

Su historia en Chile es sobradamente conocida, en Paris no lo ha olvidado la Prefectura de Policía, i en Mónaco la prensa se ha ocupado de él mas de una vez.

Los testigos que figuran en este espediente forman de él tales conceptos que me refiero a sus declaraciones, dejando establecido que en cualquier pais del mundo i bajo el imperio de cualquier lejislacion no podria don F. Javier Ovalle ni siquiera ser testigo en un juicio de mínima cuantía!

¿Se concibe con estos antecedentes que un hombre en su cabal juicio se asocie tan intimamente a esta clase de jentes?

Indudablemente nó.

Quien lo hace así es un demente.

5.

La demencia senil viene acompañada de ciertos otros

carácteres que corresponden perfectamente a don Felipe E. Cortés.

1.º Decrepitud i dificultad de andar por sí mismo-Don Felipe E. Cortés estaba en tal estado cuando se apoderó de él don Ruperto Ovalle V., que necesitaba apoyarse en un baston, i en los pasos trémulos e indecisos sobradamente manifestaba su situacion penosa. Desde 1879 se pronunció gravemente esta debilidad excesiva que abrazaba todo su organismo. No podia andar solo, se le caia la saliva, apénas le era dado moverse; la postracion era tal que se orinaba como un chiquillo.

2º Desconocimiento de personas que le eran conocidas.

La prueba constata que don Felipe E. Cortés se encontraba en esta situacion.

3º Dificultad para hablar.

Don Felipe E. Cortés la tenia en tanto grado que balbuceaba apénas, i hai testigos que aseguran que no podia anudar diez palabras seguidas.

4º Espresion inanimada.

Don Felipe E. Cortés se hallaba enteramente bajo la impresion del idiotismo mas completo: sus miradas eran vagas i sin brillo, su semblante impasible, su actitud del todo falta de vida.

Era un ente, no un hombre.

5º Pérdida de la memoria.

Llega a tanto en don Felipe E. Cortés, que despues de haberse casado su hija doña Constanza, intentó escribirle una carta i olvidó el apellidó de su marido, poniendo la direccion a doña Constanza Cortés de la Puente, en lugar de doña Constanza Cortés de Osma.

Acompañamos este curioso documento a fs. 1,256.

6? Matta, en su "Medicina Legal", libro que está en todas las bibliotecas, aplica tres principios dignos de recordarse. Los hice presente a US. en mi réplica, i por eso brevemente vuelvo sobre ellos. La perversion moral contraria al órden natural de las cosas, convertida en vida normal de don Felipe E. Cortés; la irascibilidad lijera e inconstante, tan comun en él, i el desobedecimiento a ciertas leyes morales, tan exactas como las físicas, que contradicen su buen criterio en sus negocios, en sus hijos, en sus habituales gustos antiguos, en todo su modo de ser sucio, indiferente, en una palabra, imbécil.

6.

Para completar los antecedentes relativos a la persona misma de don Felipe E. Cortés independientemente de los hechos, a fin de dejar con ellos afirmada la demencia que se apoderó de él en 1879 definitivamente, habiéndose ido produciendo poco a poco desde algunos años atras con esa marcha lenta que siempre sigue a esta clase de enfermedad en condiciones fatales i casi matemáticas, no creo de mas presentar a U. S. una circunstancia que hacen notar i toman mui en consideracion todos los alienistas para juzgar sobre sus enfermos. Me refiero a que en él la locura es hereditaria.

En su familia ha habido muchos locos, su madre murió en tan triste estado, segun lo declaran, en Lima—a ts. 363 vta. doña Fortunata Nieto de Sancho Dávila, a fs. 366 doña Beatriz Nieto de Argote, a fs. 371 vta. don Luciano B. Cisneros, i a fs. 367 v. don José Antonio Lavalle que espresamente dice:

"Que sabe i le consta que doña Cármen del Alcázar es"posa del almirante don Eujenio Cortés i madre de don
"Felipe Enjenio Cortés perdió el juicio desde el año mil
"ochocientos diez i seis poco mas o ménos; que en ese esta"do tuvo a la ultima de sus hijas i que su locura tomó tales
"dimensiones que cuando su marido se trasladó a Chile en
"mil ochocientos treinta i tres o treinta i cinco mas o mé"nos, no pudo llevarla consigo i la dejó al cuidado de una
"pariente suya llamada doña Rosa Argudo i de su hijo
"el coronel don Manuel, en cuya casa, en la calle de San
"Cárlos, permaneció hasta su fallecimiento; habiéndole oí"dole el declarante muchas veces al coronel Argudo que en
"ocasiones se veia obligado a poner una cadena a su prima
"doña Cármen del Alcázar por los arrebatos de furor que
"le acometian."

Don Eujenio La Motte du Portail, miembro de la misma familia de don Felipe E. Cortés, declara a fs. 273 vta. lo siguiente:

"Atendido a los antecedentes de familia que la locura "ha sido mal permanente en la familia la madre de don "Felipe E. Cortés doña Cármen Alcázar i actualmente los "sobrinos de don Felipe, don Antonio i don Javier de la "Puente i Cortés que se encuentran en estado de demencia "i por los hechos que el esponente ha presenciado durante "su permanencia en Paris, que, desde el año mil ochocien- "tos sesenta i dos está en demencia el señor Felipe E. Cor- "tés i que la edad i el jénero de vida que le ha hecho llevar "don Javier Ovalle no han debido sino aumentarle el esta- "do de demencia en que se encuentra, como lo prueban la "naturaleza misma de los contratos hechos desde el año "de mil ochocientos setenta i nueve."

I doña Cármen Cortés, hermana de don Felipe decla-

ró en el juicio de interdiccion de don Felipe E. Cortés, en Quillota lo siguiente:

—"Que hacia dieziocho años no veia a su hermano don "Felipe. Este tiene a la fecha mas de setenta i cinco años." Como hermana pregunta i se informa siempre por la suer- "te que corre en Paris su hermano i, por testimonios "uniformes de personas que le prestan entero crédito ha "sabido que su hermano Felipe Eujenio está reducido a la "condicion de un niño, con la pérdida completa de sus fa- "cultades intelectuales. Se ha formado la persuacion del "hecho por la avanzada edad de su hermano, su vida irre- "gular i por los mismos antecedentes de familia porque su "señora madre murió loca i varios parientes inmediatos "han enloquecido tambien."

I doña Julia i doña Carmela La Motte du Portail sobrinas de don Felipe E. Cortés, dieron un informe análogo al de su tia doña Cármen Cortés Alcázar.

No puede exijirse prueba mas fundada ni testimonios mas dignos de fé:

La vida misma de don Felipe E. Cortés se ha resentido de esta influencia, i de esta suerte la demencia senil i paralítica que lo ha dominado en sus últimos años se ha venido preparando lójicamente desde los primeros.

Cuando mui jóven atropellado como era, sacó su espada para atravesar al Director del Colejio Militar de Lima en que se educaba.

Hombre yá se consagró a viajar en Europa haciendo una vida completamente aventurada i luego sus estravagancias llamaron la atencion en las sociedades donde concurria.

Se traslucia en él, sobre su elegancia en el vestir i sus finos modales, jérmenes de locura que tarde o temprano tenian necesariamente que reventar; i no causó mucha estrañeza cuando circuló la noticia de su completa demencia.

Agréguese a su herencia de sangre su conducta durante algunos años, i se comprenderá esa falta de estrañeza entre los que lo conocian.

Apuró con exceso la copa de Babilonia, i seguramente el resultado fué el que se vió mas tarde. Aun sin esta circunstancia la locura se habria esplicado, con los otros antecedentes tuvo precisamente que llegar, talvez, i por desgracia demasiado luego!

Segun el célebre alienista Moreau de Tours el noventa por ciento de los locos es por derecho de herencia.

Esquirol, otra celebridad en alienacion, sostiene que es el 56%..... i algunos como Ball en sus "Leçons sur les Maladies Mentales", páj. 352, llegan a la couclusion de que toda locura es hereditaria, i vale la pena de trascribirse su opinion sobre el influjo de la sangre de la madre.

"La herencia dice puede ser unilateral; cuando uno solo de "los padres es alienado; la locura de la madre se transmite mas "facilmente que la del padre. En el órden fisiolójico la herencia "es mas amenudo cruzada; la hija se parece al padre i el hijo a "la madre."

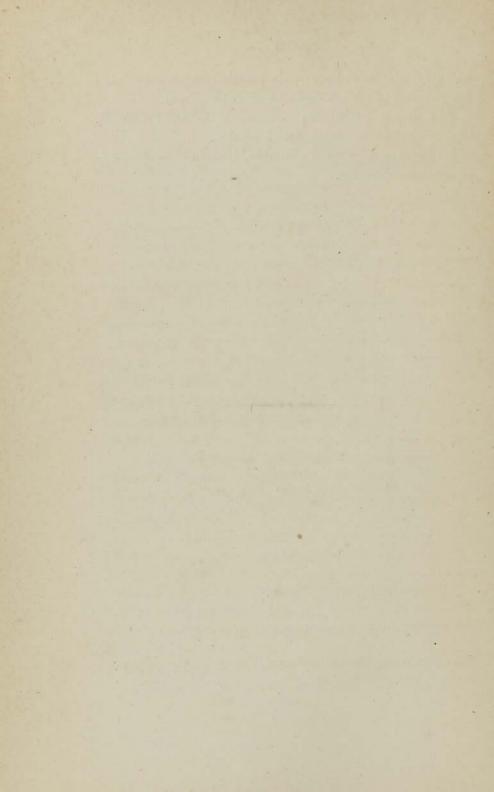
7.

Reunidos en una haz éstas circunstancias i antecedentes, todos perfectamente bien probados no puede dudarse un momento de la demencia que dá materia a este largo i valioso pleito.

La figura de D. F. Javier Ovalle V., echa sobre ella el siniestro resplandor de su fama, i este solo detalle bastaría solo para el efecto de probar que no puede sino estar demente un hombre que se entrega a él.

Los demas accidentes personales de D. Felipe E. Cortés acaban de completar el cuadro.

La demencia es incuestionable, i basta el sentido comun para calificarla.



PRUEBA DE MEDICOS

1.

Me parece que la manera mas sencilla de presentar a U. S. la cuestion en esta parte es trascribir integramente el interrogatorio formulado a los médicos de Paris sobre la demencia de don Felipe E. Cortés.

Don José R. Cortés tuvo especial empeño en buscar a las autoridades mas notables de la Francia; i de aquí es que aparecen los nombres de Legrand du Saulle, Charcot, Voisin, Brouardel, Vulpian, Hardy.

Tomo de los diccionarios biográficos algunas noticias biográficas, que servirán para apreciar debidamente su autorizado testimonio.

LE GRAND DU SAULLE (ENRIQUE).

"El mas notable alienista francés hijo de un capitan de drago-"nes, nació en Dijon en 1830. "Principió sus estudios médicos en esta ciudad i fué sucesiva-"mente interno de los Hospicios de locos de Dijon (Chartreuse) "Rouen (Quatremares) i Paris (Charenton).

"En 1854, a los 24 años entró en la redaccion de la *Gazette* "des Hôpitaux en donde publicó casi todas las lecciones clínicas "del Profesor Trousseau.

"En 1862 se dedicó esclusivamente al estudio de la medicina "legal i mental en donde conquistó el primer puesto i principió "sus estudios tau notables sobre medicina mental.

"Nombrado en 1867 médico del Hospicio de locos de Bicêtre "no tardó en pasar poco despues con el mismo cargo al de la "Salpétière.

"Fué durante largos años: Médico en Jefe del Depósito de la "Prefectura de Policía de Paris, Médico de la Enfermería espe"cial de alienados, Médico perito cerca de los Tribunales en don"de ha figurado con mas de 60,000 informes médicos-legales en
"todos los principales juicios criminales que se han fallado en
"los últimos años."

"Sus obras son:

La Folie devant les Tribunaux.

(Coronada por el Instituto de Francia).

Le Délire des persécutions.

(Coronada por la Facultad de Medicina con el premio Chateau Veillard.—Academia de Medicina—Premio Itard).

Academia de Ciencias Premio-Montyon.

Pronostic et Traitement de l'épilepsie.

La Folie Héréditaire.

(Coronada por la Academia de Medicina - Premio Godard).

La Folie du doute.

(Coronada por la Academia de Medicina-Premio Godard).

Etude Médico-légale sur les epileptiques.

(Coronada por el Instituto de Francia).

Etude clinique sur la peur des espaces.

(Con citacion honorable de la Academia de Ciencias).

Les signes physiques des folies raisonnantes.

(Con citacion honorable de la Academia de Ciencias).

Etude Médico-légale sur les testaments contestés pour cause de folie.

(Coronada por el Instituto de Francia).

Etude Médico-légale sur l'interdiction des alienés et sur le conseil judiciare.

(Coronada por el Instituto de Francia).

Les Hystériques.

(Coronada por el Instituto de Francia).

Traité de Médecine légale et de Jurisprudence médicale.

(Coronada por el Instituto de Francia).

CHARCOT (JUAN MARTIN).

"Nació en Paris en 1825. Estudió la medicina en esta ciudad "en donde ha sido interno, jefe de clínica (1852) i pasó su docto"rado (1853). Despues de haber obtenido diferentes premios en
"la Facultad, Charcot fué en 1856 médico de los hospitales. Reci"bido agregado en 1860, fué nombrado en 1862 médico del hos"picio de la Salpétrière, en donde sus cursos fueron mui segui"dos. Hizo ademas un curso de patolojía esterna en la Escuela
"Práctica. En 1873 fué llamado a ocupar la cátedra de Anatomía
"patolójica en la Facultad de Medicina de Paris i la Academia de
"Medicina lo admitió como miembro. Colaborador de la "Gazette
"des Hopitaux", de "Archives de Physiologie" de las cuales es uno
"de los Directores el Doctor Charcot ha publicado un gran nú"mero de artículos i estudios sobre las enfermedades crónicas i
"nerviosas, sobre el reumatismo, el resblandecimiento del cere"bro.

"En los últimos años sus estudios i esperiencias de hipnotis-"mo en la Salpétrière lo han colocado como una de las primeras "celebridades europeas, sus obras son:

"De l'expectation en Médecine (1857);—De la Pneumonie chro-"nique (1860)-Médecine empirique et médecine scientifique (1867); "Leçons sur les maladies des vieillards (1868): —Leçons sur les "maladies du système nerveux (1873).

HARDY (ALFREDO)

"Nacido en Paris, en 1811, hizo sus estudios especiales en la "Facultad de Paris, fué jefe de clínica en la "Charité" i recibió en "1836 el diploma de Doctor. Despues de haber estado agregado "de 1841 a 1845 en la Oficina Central, fué en 1846 médico del "Hospital de "Lourcine" i en 1851 del Hospital de "San Luis". "Agregado de la facultad en 1851 fué elejido miembro de la Aca-" demia de Medicina i condecorado en 1852 i ascendido a Oficial "de la Lejion de Honor en 1876 i nombrado Profesor de clínica

"en la "Charité". Sus obras son:

"Traité élementaire de Pathologie interne (1844-1853) adopta
"do para la enseñanza medical:—Leçons sur les maladies de la

"Peau (1859):—Leçons sur les affections cutanées dartreuses

"(1862):—Leçons sur la scrofule et les scrofulides (1864):—Clini
"que photographique de l'hopital St. Louis (1861):—Nouveau

" Dictionnaire de Médecine et de Clinique pratique (1875).

VOISIN (AUGUSTO FELIX)

"Médico alienista francés nacido en Paris en 1829, Doctor en

- "medicina de la Facultad de Paris en 1858, antiguo interno de la Sociedad Anatómica etc., fué mé"dico del hospicio de Bicêtre i agregado en 1869 como médico a
 "la Salpétrière. Sus obras son:
- "De l'anesthesie cutanée hysterique (1858).—Des signes propres
 à faire distinguer les hemorrhagies (1859):—De l'hematocèle retro-uterine (1860).—De l'état mental dans l'alcoolisme (1864):—
 Recherches cliniques sur le bromure de potassium (1866).—Cours
 sur les maladies mentales (1874):—Service des socours publics à
 Paris et à l'etranger (1873):—Leçons cliniques sur les maladies
 mentales (1876).

VULPIAN (EDUARDO FÉLIX ALFREDO)

"Notable médico francés nació en 1826, especialista en las en-"fermedades nerviosas.

- "Profesor de patolojía esperimental en la Facultad de Medicina de Paris. Ex-decano de la misma Facultad. Miembro de la
- "Academia de Ciencias, acaba de ser nombrado últimamente
- "secretario perpétuo del Instituto de Francia. Médico del hospi-
- "tal de la Charité. Sus obras principales son:
- "Leçons sur la physiologie du système nerveux (1866):—Des "Pneumonies secondaires (1860).—Leçons sur les maladies du
- " système nerveux (1879): Clinique médicale de l'hopital de la
- "Charité (1878). Maladies du système nerveux (1879)

BROUARDEL (PABLO-CAMILO-HIPOLITO)

- "Célebre médico lejista francés nacido en 1837.
- "Profesor de Medicina legal de la Facultad de Medicina de "París, Miembro del Comité consultivo de hijiene i del Consejo "de Salubridad.
- "Durante la última epidemia de cólera de Marsella i Tolon fué "comisionado por el Gobierno francés para estudiar este terrible "flajelo, su abnegacion en esta ocasion le valió que le ascen- dieran a Comendador de la Lejion de Honor.
- "Poco tiempo despues fué comisionado a España por el mismo "Gobierno, para informar sobre el descubrimiento de la vacuna "del cólera por el doctor Ferran, cuyo informe dió por tierra con "aquel supuesto descubrimiento.
 - "Sus obras son:
- "Etude Médico-légale sur la combustion du corps humain "(1879).

Determination de l'époque de la naisance et de la mort du nou-"veau-nè (1879).

- " Etude sur la submersion (1880).
- " Commentaires à la médecine légale de Hoffmann".

Los demas que figuran contestando a mis preguntas son ilustres personalidades del cuerpo médico francés; i la escasez del tiempo me impide hacerlos conocer, porque siendo jóvenes todavía no alcanzan a figurar en los Diccionarios que he necesitado consultar para apuntar los datos biográficos que dejo insertos i que no son defecha reciente.

Pero me refiero a US. mismo, para que si tiene a la mano alguna obra de Medicina vea sus nombres citadossiempre con respeto.

Estas son las autoridades que yo he invocado...; i sin embargo han sido tachadas por la parte contraria, i a su juicio su testimonio no vale nada! No así al de USque desechó esas tachas.

La sencilla trascripcion del interrogatorio i sus contestaciones a la letra me escusan de mas disertaciones.

PRIMERA PREGUNTA

"Cómo es cierto que dada la demencia de que sufre el se-" ñor Cortés puede deducirse científicamente que ella no ha " podido producirse sino progresivamente i que el principio " remonta por lo ménos a seis años.

Los doctores Legrand du Saulle i Charcot contestan a f. 387:
—Sí, porque hace tres años el enfermo fué visitado por noso"tros i en esa época se podia yá hacer remontar la invasion a
"tres años."

BOULAND.

"Mis respuestas son completamente conformes a la de los doc-"tores Charcot i Legrand du Saulle." (f. 388 v.)

THÉVENOT.

"Desde el año mil ochocientos ochenta apruebo enteramente" las respuestas dadas por los señores Legrand du Saulle, Char"cot i Bouland." (f. 388 v.)

VULPIAN I VOISIN.

"Aprobamos enteramente la respuesta dada por nuestros co-

" legas con la modificacion siguiente: respondemos que se puede presumir que el principio de la demencia remonta a cinco o seis años." (f. 389.)

LABRIC.

"Certifico que confirmo la consulta firmada el 22 de Diciem "bre de 1883 por los doctores Vulpian, Hardy i Charcot i que "hoi dia me adhiero a las apreciaciones manifestadas por el "Profesor Vulpian en el cuestionario que le ha sido presentado "en Marzo de 1886." (f. 399.)

VALDÉS.

"Por induccion sí, teniendo en cuenta tambien lo que ha sido "hecho i discutido con fecha 22 de Diciembre de 1883 en union "de mis colegas, doctores Vulpian, Hardy, Charcot i Labric; me "adhiero al dictámen de ellos sobre el principio supuesto de la "enfermedad, haciéndola remortar a dos o tres años atrás." (f. 412.)

La referencia es la siguiente:

"Los médicos abajo suscritos, despues de un exámen atento sobre el estado de la salud del señor Marqués Felipe E. Cortés, domiciliado en Paris, calle Gluck número 4, declaran que está atacado de una afeccion espinal que data yá de dos a tres años, i que ademas presenta los caractéres mas indiscutibles de una demencia senil cuyos síntomas principales consisten en un debilitamiento considerable de la memoria i en jeneral de las facultades intelectuales.

Paris, 22 de Diciembre de 1883.

Firmados: A. Vulpian. - D. Hardy. - Charcot. - A. Labric."

SEGUNDA PREGUNTA

"Cómo es cierto que la demencia senil de que el señor "Cortés está atacado no puede desarrollarse instantánea-

- " mente sino poco a poco i no toma un carácter permanente
- " sino despues de un largo espacio de tiempo i que puede
- " lójicamente afirmarse que desde el año 1879, a lo ménos,
- " ese anciano se encontraba en un estado tal que no podia
- " administrar prudentemente bienes considerables."

LEGRAND DU SAULLE i CHARCOT contestan:

-Sí, se puede afirmar." (f. 387.)

BOULAND:

— "Mis respuestas son completamente conformes a la de los " Doctores Charcot i Legrand du Saulle."

THÉVENOT:

-"Desde el año mil ochocientos ochenta, apruebo enteramen"te las respuestas dadas por los señores Legrand du Saulle,
"Charcot i Bouland."

VULPIAN i VOISIN:

"Respondemos que se puede presumir que desde el año mil " ochocientos setenta i nueve a mil ochocientos ochenta, el señor " Cortés no podia administrar prudentemente sus bienes."

LABRIC:

-En el mismo sentido que en la primera preguuta.

VALDÉS:

"Sí, pues visitando diariamente al señor Cortés desde Noviem-" bre de 1883 he visto desarrollarse poco a poco su estado men-" tal, de manera que puedo dar plenamente razon sobre la época

" calculada del principio de la demencia senil." (f. 412 v.)

TERCERA PREGUNTA

-"Cómo es verdad que segun los informes que se les ha"

- " suministrado sobre el jénero de vida llevado anteriormen-
- " te por el señor Cortés i segun el estudio que han hecho en
- " várias ocasiones de su enfermedad, pueden afirmar que
- " desde el año 1879 se encontraba yá gravemente enfermo,
- " de tal manera que en esa fecha el diagnóstico de demencia
- " senil era fácil de establecer.

LEGRAND DU SAULLE i CHARCOT Contestan:

-"Sí. (f. 387.)

BOULAND:

"En el mismo sentido que en la primera i segunda preguntas."

VULPIAN i VOISIN:

"En la respuesta a la pregunta tercera reemplazaríamos tam-"bien la palabra afirmar por la palabra presumir."

THÉVENOT:

"En el mismo sentido que en la primera i segunda preguntas."

LABRIC:

"En el mismo sentido que en la primera i segunda preguntas."

VALDÉS:

-"Se puede afirmar." (f. 417 v.)

CUARTA PREGUNTA

- "Cómo es cierto que en los hombres cuya vida ha sido bo-
- " rrascosa i que se han dejado arrastrar por sus pasiones,
- " los casos de demencia senil se producen de ordinario
- " despues de los sesenta años para ir en aumento de más en
- " más pasada esa edad."

LEGRAND DU SAULLE i CHARCOT Contestan:

"Es posible." (f. 387 v.)

BOULAND:

En el mismo sentido que en las preguntas anteriores."

THÉVENOT:

"En el mismo sentido que en las anteriores preguntas."

VULPIAN i Voisin:

Refiriéndose a la pregunta 4.ª i a las que siguen:

"En cuanto a las otras preguntas estamos de acuerdo con nues-"tros colegas."

FLIGEL:

"Soi del dictámen de los señores doctores Charcot, Vulpian,
"Voisin i otros."

LABRIC:

"Me adhiero a las apreciaciones manifestadas por el Profesor "Vulpian en el cuestionario que ha sido presentado en Marzo de "1880."

QUINTA PREGUNTA

"Cómo es verdad que en el primer período de la demencia "senil es posible que un individuo responda de una manera "sensata a algunas preguntas puestas en ciertos momentos "favorables, en tanto que, fuera de esos instantes de luci-"dez, sea incapaz de administrar convenientemente su for-"tuna, i sobre todo, de manejar grandes negocios comercia-"les."

LEGRAND DU SAULLE i CHARCOT Contestan:

"Es seguro." (f. 387 v.)

BOULAND:

"En el mismo sentido que en las anteriores preguntas."

THEVENOT:

"En el mismo sentido que en las preguntas anteriores."

VULPIAN i VOISIN:

"Como en la preguntas cuarta."

FLIGEL:

"En el mismo sentido que en la pregunta cuarta."

HARDY I BROUARDEL:

"Es cierto." (f. 394.)

LABRIC:

"Como en las pregunta anteriores."

Plogey, DANET i ONIMUS:

"Es mui posible i sucede frecuentemente, aún para un médico "que no vé al enfermo sino accidentalmente, que se obtiene de "ese enfermo contestaciones lúcidas a las preguntas que le son "puestas; pero ese mismo enfermo, por sí solo, es incapaz de administrar una fortuna o negocios, porque recibe fácilmente to"da clase de influencias."

VALDÉS:

"Está reconocido." (f. 413.)

SESTA PREGUNTA

"En el caso particular de don Felipe E. Cortés, cómo "es cierto que sometiéndoles el enfermo al principio de la "enfermedad durante cortos intervalos de tiempo insuficien" tes para un estudio detenido, se ha podido sorprender la buena fé de los médicos consultados i falsear así su apre-

" ciacion"

LEGRAND DU SAULLE I CHARCOT:

"Es posible."

Afirmativamente i en el mismo sentido todos los demas: Bouland, Thévenot, Vulpian, Fligel, Hardy, Brouardel, Labric, Piogey, Danet, Onimus i Valdés.

SEPTIMA PREGUNTA

"Es admisible que un hombre sano de juicio, cualquiera
" que sea su edad, pueda aceptar la situacion que se habia
" dejado crear el señor Cortés, a saber: enajenar completa" mente su libertad al punto de dejarse secuestrar, rechazar
" las visitas de sus hijos, no querer asistir al matrimonio
" de su hija, cuando no se tiene sino una, dar en arriendo
" por un precio irrisorio propiedades de un valor conside" rable i firmar arriendos por una duracion de ochenta
" años"

LEGRAND DU SAULLE i CHARCOT:

—"No, eso no es admisible. Esos actos indican el principio de "la demencia."

Afirmativamente contestan i en perfecto acuerdo Bouland, Thévenot, Vulpian, Voisin, Fligel, (t. 389.)

BROUARDEL i HARDY:

—"No es admisible que un hombre sano de espíritu ejecute o "deje ejecutar los actos de los cuales se nos habla: ellos indican "que la intelijencia estaba profundamente alterada. (f. 394 v.)

VALDÉS:

-"Nó!"

OCTAVA PREGUNTA

"Previniéndose que la madre del señor Cortés murió lo"ca, que en su familia ha habido casos de debilidad men"tal, i dados los antecedentes del señor Cortés relatados
"mas arriba, ¡no es evidente que estaba ya atacado del prín"cipio de su enfermedad cuando han pasado los hechos
"arriba indicados."

LEGRAND DU SAULLE I CHARCOT Contestan:

-"Si!

Los demas doctores contestan en el mismo sentido, afirmativamente.

NOVENA PREGUNTA

"En fin, dada la marcha lenta e irregular del mal de que "está atacado don Felipe E. Cortés ¿es posible que haya "tenido intervalos de lucidez bastante largos para poder "con todo conocimiento de causa firmar contratos i admi-"nistrar sus bienes?

LEGRAND DU SAULLE, CHARCOT, BOULAND, THÉVENOT, VULPIAN, VOISIN, FLIGEL, LABRIC:

-"Nó,"

HARDY I BROUARDEL:

"No pudiendo afirmar en qué época principió la demencia, po-"demos, sin embargo, decir de un modo seguro que en el mo" mento en que hemos constatado en el señor Cortés la demen" cia senil, toda libertad de espíritu habia yá desaparecido sin
" esperanza de vuelta." (f. 394 v.)

Cúmpleme advertir a US. que algunos de estos médicos dieron informes en el mismo sentido de ahora a fines de 1883 i principios de 1884 sobre el estado de don Felipe E. Cortés cuando se promovió el juicio de interdiccion i se trató de arrancarle de las manos de los esplotadores de su fortuna.

A uno de ellos se refiere el doctor Valdés contestando a la primera pregunta del interrogatorio anterior, que lleva las firmas de los doctores Vulpian, Hardy, Labric, Charcot.

Sírvase US. recorrerlos, a fs. 468 encontrará US. el ántes citado, i a fs. 471 del doctor Valdés i fs. 478 de los doctores Brouardel i Le Grand du Saulle.

Me parece escusado entrar en comentarios sobre ellos desde que su sola lectura sobra para inclinar al ánimo mas prevenido en favor de la demencia que vengo afianzando. Solo, sí, me permito hacer una observación.

Dicen los doctores Vulpian, Hardy, Charcot i Labric que estiman la fecha inicial de la demencia en tres años atrás, es decir, en 1879; i se adhiere a esta opinion el doctor Valdés, médico de cabecera de don Felipe E. Cortés.

Por otra parte, los doctores Legrand du Saulle i Brouardel fijan una época lejana i bastante atrasada, "porque la demencia senil es lenta, insidiosa, gradual" segun el informe del primero: lo cual hallándose a principios de 1884 dá derecho a considerar como "bastante atrasada" i "lejana" la fecha, siquiera, de ocho a diez años atrás, dejando dentro de ese espacio de tiempo al año 1879. De manera, pues, que ántes en el juicio de interdiccion i ahora en el juicio actual los médicos citados, que son las primeras notabilidades del mundo en la materia, están de acuerdo en determinar como fecha inicial de la demencia una época anterior a 1879.

Es necesario tomar nota de esta circunstancia, que es primordial en este pleito porque el primer documento que le arrancó don Ruperto Ovalle V. a don Felipe E. Cortés fué un poder para administar "Chacras" "Litres" i "Rojas" en 1º de Setiembre de 1879.

De aquí es que yo afirmo que ese poder es nulo, i de consiguiente nulos los actos posteriores.

Sobre otro punto de estos certificados, a que voi refiriéndome, llamo la atencion de U. S. sobre el medio de que se valió don Ruperto Ovalle V. para sorprender algun informe favorable a sus intereses i contrarios a la verdad.

Dice el doctor Brouardel:

"En el momento de partir el señor X.... (F. Javier Ovalle), cuyo nombre ignoro i en cuya casa se hallaba el "señor Cortés, me suplicó le diera un certificado de salud "para enviar a Chile, de manera que el señor Cortés pu-"diera percibir sus entradas".

"Iba a retirarme, dice el doctor Legrand du Saulle, "cuando el señor X.... (F. Javier Ovalle) me pidió un certifi-"cado a fin de que el señor Cortés pudiera percibir la pension "que le tenia acordada el gobierno chileno. Creí que no podia "rehusar esta especie de certificado de vida que se me dijo "era una formalidad exijida por una lejislacion estranjera".

Lo espuesto sirve para dar la razon del por qué i de como don F. Javier Ovalle V. habia conseguido anteriormente sorprenderles un certificado de salud. La esplicación no es difícil. Los que informaron algunos meses antes fueron sorprendidos, como lo dicen francamente ellos mismos; al paso que el dictámen posterior fué meditado, concienzudo i tranquilo. Algunos meses antes habian sido llevados de improviso a visitar al enfermo, para lo cual se habia escojido con esmerado estudio por don F. Javier Ovalle V. uno de aquellos momentos lúcidos que tienen todos los insanos; al paso que posteriormente pudieron con toda calma i reposo observar hora por hora, dia por dia i constantemente al desgraciado, sobre el cual iban a fallar conforme a los dictados de su conciencia.

Algunos meses antes el señor X. (don F. Javier Ovalle V.) suplicaba por un certificado en cierto sentido, moviendo la lástima del hombre de ciencia a quien hacia entender que su objeto era "que el señor Felipe E. Cortés pudiese percibir sus entradas de Chile", al paso que posteriormente el doctor Brouardel hizo un exámen profundo de don Felipe E. Cortés sin que se le rogara con miserables embustes que diera su certificado en tal o cual sentido.

Algunos meses antes se le examinaba al desgraciado accidentalmente, al paso que posteriormente el doctor Valdés procedió "examinando diariamente al señor Marqués don Felipe E. Cortés". Algunos meses antes informaba el doctor Legrand du Saulle bajo la influencia de que "creia que no podia rehusar está especie de certificado de vida porque se le dijo que era una formalidad exijida por la lejislacion de Chile para recibir la pensio n que le tenia acordada el gobierno chileno"; al paso que posteriormente el mismo doctor interrogó largamente al enfermo" i encontró que estaba condenado para siempre a la incapacidad, sin tener conciencia de sus actos".

La intriga pudo surjir en el primer momento, pero quedó en descubierto pocos dias más tarde.

No es para nadie un misterio que los insanos tienen horas en que aparecen cuerdos, i basta haber visitado una sola vez una casa de locos para formarse la evidencia de este hecho. No hai libro de ciencia médica o de medicina legal que no consigne el mismo principio, i se necesita ser mui ignorante para no saberlo. Sobre todo, como lo dice el doctor Legrand du Saulle, tiene lugar este fenómeno en los ancianos mui debilitados intelectualmente, que tienen amenudo cortos intervalos de semi-lucidez relativa, "circunstancias, añade el mismo doctor, que da lugar a veces a apreciaciones que pueden diferir segun las épocas a las cuales corresponden."

Don F. Javier Ovalle supo aprovechar de estas circunstancias; i de aquí la sorpresa de que hizo víctima a los Doctores.

La astucia de don F. Javier Ovalle queda en descubierto en la declaracion de f. 428 del doctor Sarrade. Como por accidente, dándole poca importancia al asunto, como cosa que no valia la pena, miéntras él le aplicaba al enfermo la electricidad, aquél le exijia un certificado.... Mas o ménos, así lo hizo con los demas que logró obtener merced a esta clase de mañas.

Afortunadamente se le dieron vuelta los mismos a quienes habia sorprendido, i esto ha venido a dar la mejor prueba de mi parte, como lo manifestaré mas tarde a US. en capítulo separado.

4.

La primera pregunta del interrogatorio a que vengo

refiriéndome, afirma que se puede deducir científicamente del estado en que estaba don Felipe E. Cortés, cuando lo examinaron los médicos, la marcha progresiva i gradual de la entermedad; a lo ménos, desde seis años atrás. Afirmativamente contestan los doctores Legrand du Saulle, Charcot, Thévenot, Bouland i Labric; "por induccion" dice el doctor Valdés; los doctores Vulpian i Voisin, cambian la palabra "deducirse" en la de "presumirse."

Talvez no vale la pena de llamar la atencion de US. sobre el particular; pero en prevision de cualquier observacion que pudiese ocurrirse para desvirtuar estas declaraciones, me permito agregar unas cuantas líneas.

La deduccion científica que reconocen los primeros doctores para fijar el principio de la demencia de don Felipe E. Cortés en seis años atrás, no admite contradiccion, es la resolucion matemática de un problema cuyos factores son conocidos. Dos i dos son cuatro: una enfermedad que ha llegado a tal grado, debió empezar en tal época: he ahí la analojía de ambas proposiciones. Entretanto, la presuncion es un algo más tímido; i si el doctor Vulpian la sostiene, es para ser consecuente con ciertas doctrinas manifestadas por él a este respecto, que no son tan decididas como la de la mayor parte de los alienistas modernos.

¿A cuál debemos atenernos en el caso actual?

Indudablemente a los que siguen a Legrand du Saulle i Charcot, primero porque son cinco; i segundo, porque están mas en armonía con las doctrinas aceptadas por la ciencia.

Lo que llama Vulpian "presuncion" i los otros "deduccion" ha llegado hasta tal punto en el ramo de las enfermedades mentales que no cabe discusion sobre la exactitud aritmética con que puede fijarse su fecha inicial. Basta tomar en las manos cualquier libro que trate de la materia para convencerse de mi afirmacion.

Es punto que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

De manera, pues, que señalando los Doctores declarantes seis años ántes de la fecha de su declaracion, por lo ménos, a la demencia de don Felipe E. Cortés, es evidente que el año 1879 estaba en la imposibilidad de celebrar contrato ninguno.

5.

He aquí un ejemplo para apreciar hasta dónde llega la ciencia en esta clase de estudios. Lo tomo del libro de Legrand du Saulle, titulado "La Folie devant les Tribunaux." (Páj. 208.)

"En la pequeña comuna de Fóntenelle, un molinero, nombrado

"Menetré, gracias a su trabajo i haciendo prodijios de economía, habia conseguido juntar una fortuna bastante considerable. En

" el año de 1856, debilitado por la edad i temiendo no poder de-

"dicar bastante cuidado a la administración de sus bienes, los

" arrendó, por 18 años a un tal Mayer, su criado.

"El 9 de Noviémbre de 1860, Menetré hizo donacion, a su arren-"datario Mayer, de la propiedad de varios potreros i campos, i "el mismo dia, por acto auténtico aprobó el arriendo privado de "1856.

"El 11 de Noviembre siguiente, por testamento legó a Mayer " el usufructo de la tótalidad de sus bienes.

"Algunos dias despues de esta disposicion testamentaria, los parientes solicitaron la interdiccion del anciano; la familia reu-

" nida fué consultada i declaró unánimemente ser de opinion de que

" el estado mental de Menetré reclamaba su interdiccion. Mene-

" tré fué interrogado, pero ántes que el Tribunal diese sentencia " sobre la demanda murió a la edad de 77 años.

"Al dia siguiente, a solicitud de los parientes, tres médicos de "Belfort procedieron a la autopsia del cadáver. Comprobaron "lesiones en el cerebro, tales como el obstruimiento hipertrófico "de las venas que atraviesan la pia-mater, membranas desarro- "lladas sobre el araenoide, un derramamiento considerable de "materias serosas que comprimian los órganos cerebrales i en "fin resblandecimiento de la pulpa cerebral.

"De estas alteraciones recojidas en el estudio del cadáver, los "hombres del arte deducían una grave perturbacion en las fun-"ciones intelectuales de Menetré que habian debido producirse "anteriormente al acto testamentario de Noviembre 11 de 1860.

"En presencia de esta comprobacion, los parientes de Menetré, "fundándose en la disposicion del Art. 901 del Código Napoleon "que exije del testador la sanidad de espíritu, no titubearon en "pedir a la justicia, la nulidad del testamento i de las donacio- "nes de Menetré, por ser la obra de un hombre que no tenia la "plenitud de su razon; invocaron a mas hechos de captacion i de "sugesion que habian violentado la voluntad del testador i ofre- "cieron probar los hechos que avanzaban.

"El Tribunal de Belfort, ante el cual fué llevada la accion por los "esposos Mounier, parientes de Menetré, los admitió a rendir "prueba i designó a uno de los jueces Mr. Rubat, para recibir la "informacion i la contra-informacion. Ochenta testigos fueron oi-"dos. Entre los testigos citados a peticion de los demandantes, "figuraron los doctores que procedieron a la autopsia del testa-"dor i declararon sobre las alteraciones que habian comprobado "i que denotaban o bien la demencia senil o a lo ménos una "fuerte depresion de su intelijencia.

"En la contra-informacion otros tres médicos de Belfort, seño" res Bernard, Regnault i Vautherin que habian sido llamados en
" los últimos años de su existencia a prestar sus cuidados a Me" netré, declararon que nunca habian notado que su razon estu" viese perturbada; tenia memoria, atencion, raciocinio; sus fa" cultades intelectuales aunque un poco debilitadas por la edad,
" le dejaban su libertad individual i la plena conciencia de sus
" actos.

"El 14 de Enero de 1862, la causa fué de nuevo sometida al "Tribunal de Belfort; i la sentencia pronunciada fué la si "guiente:

"El Tribunal declara nulo i sin efecto el legado universal en usufructo, del 11 de Noviembre de 1860, por no ser la espresion de la voluntad libre del testador Menetré; pero, sí, la obra del de la voluntad libre del testador Menetré; pero, sí, la obra del de dolo i del fraude i el resultado de la sujesion i captacion ejercida por los legatarios: teniendo presente que los contratos celebrados el 9 de Mayo de 1860, conteniendo el uno la aprobación de parte de Menetré de un arriendo bajo firmas privadas del 6 de Enero de 1856 i donacion entre vivos del goce gratuito de habitacion i el otro conteniendo donacion entre vivos por el dicho Menetré a favor de los esposos Mayer, de la propiedad de cuatro fincas de las cuales el donador se habia reservado el usufructo vitalicio, son declarados nulos i de ningun efecto: "condena a los esposos Mayer en costas:"

Pero, se observa—Hai personas que hablaron con don Felipe E. Cortés i no lo hallaron demente.

En el movimiento comun de los negocios de la vida eso no significa nada, porque el que no tiene interés especial en calzar los puntos intelectuales de los individuos que encuentra a su paso, no fija su atencion en ellos ni se preocupa de si son, o nó, racionales o discretos. Por eso nada valen las declaraciones que afirman que don Felipe no estaba demente, i bien poco, o con mas exactitud, no valen nada los certificados de los médicos favorables a la buena razon que se dieron a la lijera sin estudio especial de su estado mental. Tanto más cuanto que segun revelan los mismos doctores que fueron sorprendidos i no prestaron importancia al certificado que dieron a don F. Javier Ovalle.

Mas, aunque así no fuese, el hecho que vengo afirmando es perfectamente exacto: no es fácil sin un estudio largo i prolijo constatar la demencia, cuando tiene

el demente momentos más o ménos lucidos, que es el caso en que se encuentran siempre, porque es un grave error suponer que los locos siempre están en una perturbacion violenta, pues ese estado de imbecilidad absoluta no existe.

Yá he citado en pájinas anteriores la opinion de los grandes alienistas, que todos sin excepcion están de acuerdo en que hai ciertos actos de la vida, nacidos de la educacion, de las costumbres, del hábito de los negocios, en cuyo ejercicio los dementes proceden con alguna apariencia de buena razon, que suele amenudo engañar a los médicos. Asi sucede en la lectura de los diarios, por ejemplo, en los juegos de billar, de naipes etc., etc., segun enseña el doctor Régis en su libro "Manuel Pratique de Médecine Mentale."

Por eso opina Tardieu que "las visitas del perito, llamado a informar en estos casos, deben ser largas i tan reiteradas como juzgue necesarias para llegar a una conviccion segura i a una completa certeza."

De lo contrario se espondrá a cometer gravísimos errores, tomando como estado normal lo que no es sino un verdadero relámpago de intelijencia. Los estravíos a que esta falta de atencion detenida i constante suelen arrastrar se ven a menudo, i a esta circunstancia deben atribuirse muchos informes que resultan despues ser completamente erróneos.

Esta doctrina de Tardieu es la misma que se establece en todas las obras de medicina legal que corren impresas.

Esplayando estas ideas Maudsley consigna las siguientes observaciones:

"Que la atencion del anciano sea excitada fuertemente por un

" estímulo cualquiera i que se le espongan claramente las cosas " entónces las comprenderá mui correctamente i llevará sobre " ellas un juicio sano; pero sin embargo, si algunas horas o al-" gunos dias mas tarde, se le interroga sobre lo mismo, no podrá

" dar cuenta de lo que ha dicho ni de lo que ha hecho."

Entre los ejemplos notables que cita cuenta el siguiente:

"Yo visité, dice, una vez i examiné a una señora de edad. No "encontré el estado mental modificado en ella sinó por la pérdida "de la memoria relativamente al tiempo; pero en una segunda "visita, algunos dias mas tarde en compañia de su sobrino, me apercibí despues que éste hubo dejado el salon, que lo tomaba "por su abuelo. Habia guardado de este último un mal recuerdo, "i se puso a hablarme de lo malo del sobrino, bien que a su entrada hubiese parecido reconocerle i que le hubiese hablado con "caríño cuando él estaba allí."

Y despues agrega:

"El sentimiento i la intelijencia estan envueltos en una total "ruina de olvido; los estragos de la decadencia han colocado al "desgraciado en esa triste independencia de las pasiones que es el "ideal de algunos filósofos... pero entretanto suele suceder que "un recuerdo parcial de alguna emocion lejana dá a su vejez una "animacion pasajera!"

La opinion de Tardieu es concluyente en la materia, i vuelvo a citarlo para dejar establecido el hecho en su verdadero punto de vista.

—"Nada mas opuesto a la realidad, dice, que la idea que se tie"ne formada de un loco. Existe un tipo de convencion, una espe"cie de loco de teatro (si se nos permite la espresion) que nada
"tiene de verdadero, que, al ménos, solo se observa raras veces, i
"que no obstante queda insensiblemente grabado en los ánimos.

"Este error no solamente se encuentra entre el vulgo, sino tambien en las clases mas ilustradas. Para el público, i mui a me-

"nudo para los que en el seno de un consejo de familia, en un "jurado, i hasta en la silla de un Tribunal, han de dictar resolu-"cion sobre la suerte de un enajenado, son menester, para ca-"racterizar la locura, una incoherencia absoluta de las ideas i "del lenguaje, una impresionabilidad del enfermo, finalmente " como pretendia Maine de Biron, la abolición de todas las facul-"tades inherentes a la voluntad i a la conclencia, como: la per-"cepcion, la atencion, el juicio, i la memoria. Esta preocupacion "que denota sencillamente la mas completa ignorancia de la "locura, no deja de ser grave estorbo para la peritacion médico-"legal que, ante todo, debe manumitirse de ella resueltamente. "Pocos enajenados hai que, cuando se les pregunta su nombre "no lo digan. A veces, en las formas agudas del delirio maniaco "podrá equivocarse sobre su personalidad, pero, en la mayoria " de casos, el enajenado enunciará pertinentemente su nombre, su "edad, su sexo, su cualidad. No todos los locos se presentan con "la incoherencia de ideas i de lenguaje que solo caracteriza a " algunos de ellos. No existe un tipo único de locura; "no hai un "loco, sino locos, i sus especies son numerosas i variadas".

Así, se esplica, que puedan equivocarse médicos llamados de improviso, sin conocer los antecedentes de la vida i de la condicion del demente.

Respecto a don Felipe E. Cortés, pudo haber sucedido lo que siempre, segun queda manifestado, sucede en esta clase de enfermedades; i tomo nota de este hecho para dar su justo valor a los certificados pasajeros arrancados por sorpresa a algunos de los médicos que figuran en este pleito i a la rectificación que mas tarde ellos mismos hicieron de sus primeras impresiones.

7.

La demencia es, segun Tardieu, la abolicion completa o incompleta, a menudo gradual de las facultades.

Pinel la define—"la debilidad del espíritu, la disminucion de las facultades intelectuales i efectivas".

Georget—distingue para buscar el verdadero fundamento de su definicion, entre el idiotismo i la demencia.

—"Aquel, dice, consiste en no tener desarrolladas las facultades intelectuales: ésta en tenerlas notablemente disminuidas".

—"La demencia no es una gastritis ni una pulmonia, dice Matta, es enfermedad que data de larga fecha, que supone la preexistencia de ciertas causas i trastornos que necesitan mas tiempo para desarreglar la existencia".

Segun "Esquirol" una afeccion cerebral ordinariamente crónica, sin fiebre, caracterizada por los desórdenes de la sensibilidad de la intelijencia i de la voluntad."

Aplicando estos principios al caso de don Felipe E. Cortés, se aprecian en lo que valen los informes de los médicos que acabamos de trascribir i que fijan exactamente las doctrinas de la ciencia en perfecta armonia con sus opiniones.

LOS TESTIGOS COMPLETAN LA PRUEBA DE LOS MEDICOS.

1.

Los puntos que debemos probar para que se dé lugar en todas sus partes a la demanda de fs. 9 son los siguientes:

Que don Felipe E. Cortés estaba en estado de demencia.

Que este estado se había definitivamente pronunciado ántes de 1879.

Que contribuyó a producir la demencia de don Felipe E. Cortés la vida borrascosa que habia llevado durante varios años.

Que parte en ella debió tener la sangre de su familia en la cual hubo locos, entre ellos su madre.

Que don F. Javier Ovalle tuvo secuestrado a don Felipe E. Cortés para consumar asi el delito de la captacion de sus bienes en beneficio propio; de su hermano don Ru perto i de otros miembros de su familia.

Que para llegar a este fin don F. Javier Ovalle no perdonó medios de su parte por vedados e inmorales que fuesen, valiéndose de toda clase de malas artes.

Que no solo en cuanto a su fondo, sino en cuanto a su forma, fueron ilegalmente celebrados los contratos i dados los poderes por don Felipe E. Cortés, que han servido a don Ruperto i don F. Javier Ovalle para realizar sus planes

Que los arriendos por 83 años celebrados bajo el imperio de esta situación son a precio mui inferior al que realmente valen, sobretodo, si se atiende al mayor valor que han adquirido con el canal del Melon llamado a regar dos mil cuadras hasta hace poco improductivas.

Que, andando el tiempo, este bajo precio será tanto mas notable cuanto que las tierras de "Purutun" no solo por esta circunstancia, sino por el aumento natural que tienen las tierras en Chile necesariamente han de subir a valores considerablemente mas fuertes, lo cual constituye de parte de don Ruperto Ovalle, una estafa doblemente criminal por la manera como se ha llevado a cabo i la inmensa cantidad que representa.

2.

SOBRE LA DEMENCIA.

(Preguntas 2, 6, 15, 16, 20, 31, 32, 36, 37, 38 i 40 del interrogatorio de Paris que corresponden a las de Santiago 2, 27 i 28; de Quillota 2, 11, 12 i 13; de Valparaiso 23, 17 i 18; i de Lima 2, 6, 13, 14, 15 i 19.

PREGUNTA.

"Digan cómo es verdad que es público i notorio en los círculos americanos de Paris que don Felipe E. Cortés estaba demente cuando don F. Javier Ovalle se apoderó de él i vivió en su compañía, sin haberse interrumpido ese estado de demencia hasta la fecha."

CONTESTACIONES:

El señor Juan Manuel Iturregui (a fs. 1594.)

"Soy pariente lejano del señor Cortés. He ido a verle en di"ferentes ocasiones cuando vivia en la ca!le de Lafayette. En
"mil ochocientos setenta i nueve asistió al entierro de mi madre;
"en ese momento me pareció que estaba en su estado habitual.
"Suponia que la administracion de sus bienes estaba confiada á
"sus hijos, pues me parecia que, no habiendo sido jamás capaz
"de administrar sus bienes, debia serlo todavía ménos a causa de
"su edad i aun de su estado; tenia en ese momento una gran difi"cultad para hablar i como si la lengua estuviese hinchada. Le he
"vuelto á ver en la calle de Gluck número 4; el señor Ovalle
"estaba ahí. Esta vez el señor Cortés me ha parecido completa"mente decrépito i á mi regreso á casa dije al señor Dreyfus:
"El pobre señor Cortés está loco o absolutamente decrépito."

La señora WAECHTER: (á fs. 595 vuelta).

"Yá ántes, el señor Ovalle venia á buscarlo todos los dias.

"Desde esta época (1881) el señor Cortés se encontraba mui de"bilitado fisica i moralmente; no tenia voluntad de ninguna es"pecie i le costaba mucho trabajo articular las palabras. Era
"menester darle el brazo para subir la escalera.

El señor Goudal: (á fs. 596 vuelta).

"Algun tiempo despues (1879) me he presentado con mi factura " en el Gran Hotél, en donde vivia entónces el señor Cortés; eran

- " mas ó ménos las once de la mañana; el señor Cortés me puso á
- " la puerta de una manera brutal diciéndome que no me debia
- " nada i que á esa hora no se incomodaba á un hombre honrádo-
- " Fuí a quejarme al señor Marcó del Pont del cliente que me ha-
- " bia recomendado i me contestó: "no hagais caso; tiene momen-
- " tos de distraccion como esos, pero os pagará; es necesario elejír
- " el momento oportuno." En realidad nunca me pagó; fueron sus
- "hijos quienes cancelaron la factura que era por setenta á
- " ochenta francos."

El señor Edmundo Buller Dimier: (á fs. 597 vuelta).

"Había encontrado muchas veces al señor Cortés particular-

- " mente en 1875 cuando habitaba el Hotel Suizo. Le he vuelto $\acute{\rm a}$
- " ver despues en el verano de 1881 en las aguas de Luchon. En
- " ese momento me ha apesarado; su fisonomia i su mirada esta-
- " ban mui cambiadas; caminaba apoyándose en el brazo del señor
- "Ovalle; no podia sostener por largo tiempo una conversacion ó
- "al ménos parecía que deseaba que se le dejase bien pronto

" tranquilo."

El señor E. TAYLOR: (á fs. 598 vuelta).

"Tenia algo de estravagante en su manera de ser."

El señor Julio Guérard: (á fs. 601 vuelta).

"Desde el primer dia el señor Cortés me ha parecido completa-

- " mente en infancia. Me miraba con un aire de mentecato, no
- " me reconocia, no me hablaba i apenas se daba cuenta de lo que
- " se le hacía."

El señor Alejandro Vieuge:

"Un dia, á la terminacion de su comida, me llamó, me acerqué;

- " me dijo despacio: he orinado en mi pantalon." Le contesté; eso
- " no es verdad." Me hízo constatar que el hecho era exacto. Le
- " acompañé al coche que estaba a la puerta. A consecuencia de
- " este hecho dije al señor Santa Maria: "¿Acaso el señor Marqués
- " no termina su infancia?

El señor Augusto Dreyfus (á fs. 605 vuelta).

"A contar desde 1872 ha llegado a ser ménos sociable; fuera "de esto lo he conocido siempre estravagante pero de mas en "mas con los años."

Contesta el mismo (á fs. 606 vuelta).

"En ese instante se encontraba en un estado de demencia ó de "debilitamiento completo; tomaba una palabra por otra i me "retiré mui afectado. Habiendo llegado á mi casa dije á mi mu- "jer: "Tú tio está perdido." En efecto, no tenia yá del todo la "posesion de su razon.

El señor Ulises Delboy (a fs. 607 vta).

"Volví a ver al señor Cortés por la primera vez en el Gran "Hotel. Tuve una conversacion bastante corta con él; pero yá "sus recuerdos se encontraban mui débiles i pude darme cuenta "de que su estado moral estaba mui degradado."

A fs. 608 agrega:

"Volví a ver al señor Cortés en Luchon a donde habia ido a "tomar baños acompañado del señor Ovalle. Constaté en ese "momento que el debilitamiento que habia notado en otra oca—"sion, seguia una marcha progresiva i no traté de verle más."

"En una época encontré al señor Ovalle en la Plaza de la Mag-"dalena quien me dijo que venia de hacer rejistrar los contratos "que habia celebrado con el señor Cortés. Le dije: "creo que "vais un poco léjos en vuestros negocios con él; os invito a ser "prudente pues tiene todavia una hija jóven." Me contestó que "esos contratos eran hechos en interés de esa niña cuyo porve-"nir estaba asegurado pues ella tendria veinticinco mil francos "de renta provinientes del arriendo de una propiedad que le era "reconocida (*)."

I a fs. 609 contesta:

" En 1877 cuando le ví su cabeza estaba yá algo trastornada

^(*) Se trata de la propiedad de la "Palmilla", arrendada por don Ruperto Ovalle en 5,000 pesos; en este año el arriendo ha sido declarado nulo por los Tribunales i devuelta a su dueño, actualmente se encuentra arrendada en 6,600 pesos.

- " (ramolli). En 1879 en Luchon estaba perdido; no contestaba a
- " nada concientemente; no tenia ninguna hilacion en sus ideas;
- " ningun recuerdo del pasado; tomaba un diario para leér pero
- " lo mantenia al revez. Cuando se le evocaba algun recuerdo de
- " pasion o de vicio, abria la boca i reia con esa demencia senil
- " que desde entónces ha ido en aumento."

La señora doña Julia Ruffenacht (a fs. 609).

- " El último año de su permanencia en la casa (Hotel Suizo) el " señor Cortés me parecia como si estuviera nuevamente en la " infancia; tenia una gran dificultad para hablar."
- "El señor Ovalle queria venir a vivir a la casa, pero el señor "Lisson nos espuso que, en tal caso, él se retiraria; preferimos "conservarlo, pues era un antiguo cliente."

El señor Manuel Nuga (a fs. 610 vta).

"Despues de mi permanencia en Lóndres, vine a Paris en "1878; fué al fin de mil ochocientos setenta i ocho o al principio "de mil ochocientos setenta i nueve cuando ví al señor Cortés "en el Hotel Suizo. Tuve una gran decepcion; a pesar de todo lo "que le conté del Perú i de mi familia, recordó apénas mi nom. "bre. Habia en él una gran confusion de ideas i no podia coor-"dinarlas. Le he vuelto a ver muchas veces en el hotel a donde "iba yo a ver al señor Lisson. He visto tambien al señor Cortés "en el café en donde estaba acompañado del señor Ovalle o del "señor Lisson. Este último me dijo que el señor Cortés habia "caido por completo bajo la dominacion de su amo el señor "Ovalle."

El señor Manuel Soyer (a fs. 613).

- "Le encontré un dia en mil ochocientos setenta i nueve en el "antiguo Restaurant Bignon, frente al Vaudeville. Como habia
- " terminado mi almuerzo, me acerqué al señor Cortés que esta-
- " ba acompañado del señor Ovalle, pero este último no almorza-
- 4 ba, segun creo. Encontré al señor Cortés en un completo esta-
- " do de demencia; no hacia sino comer i reir i era el señor Ovalle
- " quien me respondia por él."

El señor Teófilo Legeret (a fs. 613 vta).

"El señor Cortés, que habitaba en la calle de Gluck estaba " completamente como en la infancia: se entretenia como un " niño, i cuando se le hacia alguna pregunta, contestaba sin dis-" cernimiento.

"Cuando entré a la casa existia en ella un desórden mui gran-" de i un gran desaseo, especialmente en el dormitorio del Mar-" qués, que no abandonaba. No habia sábanas en la cama, sino " una simple frasada completamente podrida. Habia una almo-" hada sin funda. Todo estaba cubierto con una colcha colorada " e igualmente podrida. Despues de la constatación de los peritos " todo eso fué puesto en órden."

"Cuando entré en la casa, los criados (Jules Sylvestre i su "mujer) estaban en la antecámara; les pedi algunos detalles so-" bre el Señor Cortés, que todavia no habia visto; me dijieron: " " es un viejo sucio que hace sus necesidades debajo de él i pron-" to os fastidiareis."

Hasta aquí contestan los testigos de Paris, donde las declaraciones no se hacen en la forma de Chile respondiendo especialmente a cada pregunta, sino en globo, en acto público con asistencia de las partes interesadas; en adelante, respecto a la demencia, i por lo que corresponde a las diversas preguntas contestadas una por una por los testigos de Santiago, Quillota, Valparaiso i Lima, sigo el órden del interrogatorio i trascribo las declaraciones al pié de las preguntas respectivas.

Este sistema tiene la ventaja de determinar con precision su alcance i la exactitud de su verdadero sentido.

A la pregunta 1ª, ya citada, contestan:

En Santiago. - El Señor don Federico Santa María: (a fs. 327)

" Que le consta su contenido por haber visto a don Felipe E. "Cortés en la época a que se reficre la pregunta, hallándose el "declarante en Paris cuando sucedieron los hechos sobre los " cuales se le interroga."

EL SEÑOR DON CÁRLOS VATTIER:

" Que lo sabe por haberlo oido decir."

En Quillota. - El señor don Cárlos A. Rodriguez: (a fs. 293:)

"Así lo oí a dos o tres personas, i es el mismo juicio que me "formé desde que lo ví en Paris más o ménos en Mayo o Junio "de 1879."

EL SEÑOR DON VÍCTOR ECHÁURREN VALERO:

"Es cierto, i en cuanto a constancia personal sé que efectiva-"mente dicho señor estaba demente."

En Valparaiso.—El señor don Eujenio La Motte du Portail: (a fs. 273 vta)

"Que es público i notorio i lo sabe por los mismos pasajeros "que han llegado de Paris i por cartas particulares dirijidas por "el hermano del esponente, don Augusto, que se encuentra en "Francia."

EL SEÑOR DON E. KERBERNHARD:

"Que era demasiado público en Paris en la época en que es-"tuvo el esponente i entre los americanos que don F. Javier Ova-"lle V. esplotaba la debilidad del cerebro del señor Cortés."

EL SEÑOR DON ARTURO COUSIÑO: (a fs. 275 vta.)

" Que lo sabe porque en Paris era público en el tiempo en que " el esponente estuvo."

EL SEÑOR DON ALFREDO COX: (a fs. 276):

- " Que así se le consideraba en Paris cuando vivia con el señor " Ovalle i le consta desde el ochenta i dos hasta el ochenta i tres
- "fecha en que el esponente estuvo en Paris i hasta la fecha ha
- " seguido oyendo lo mismo por las personas que llegan de Paris."
- "En la fecha indicada en que estuvo el esponente en Paris sus
- " amigos de bastante intimidad 'de don Felipe E. Cortés, don
- "Juan de la Cruz Gandarillas, el ántes Cónsul señor Marcó del

" Pont i un señor peruano Lisson le espusieron al esponente que

" por mucho tiempo les fué imposible hablar con el señor Cortés

" porque en la casa se les contestaba no estar visible."

EL SEÑOR DON JOSÉ RAFAEL BRUNET: (a fs. 278)

"Que es cierto, constándole al declarante el estado de demen-"cia de don Felipe E. Cortés desde el año ochenta en que estuvo "en Paris con el señor Cortés."

En Lima.—La señora doña Fortunata Nieto de Sancho Dávila: (a fs. 362)

"Que es cierta la pregunta, porque lo ha oido notoriamente i tambien lo ha visto cuando la declarante estuvo en Europa."

LA SEÑORA DOÑA BEATRIZ NIETO DE ARGOTE:

" Que es cierto su contenido."

EL SEÑOR DON LUCIANO BENJAMIN CISNEROS: (a fs. 370 vta)

"Que ha oido decir cuando estuvo en Paris que en efecto, don "Felipe E. Cortés, se hallaba en estado de demencia, pór lo cual "no se le veia en parte alguna, como no lo vió el declarante durante el largo tiempo que permaneció en aquella ciudad."

PREGUNTA.

"Cómo es verdad que así lo han venido diciendo todos los viajeros llegados i el hecho se ha hecho de publicidad manifiesta."

CONTESTACIONES:

EL SEÑOR DON FEDERICO SANTA MARIA:

"Que es cierto, porque con el declarante han hablado varias personas que han venido de Paris i que le han referido los mismos hechos a que se refiere la interrogacion."

EL SEÑOR DON CÁRLOS VATTIER:

" Que lo ha oido decir."

DON EUJENIO LA-MOTTE DU PORTAIL:

"Que es verdad."

DON ARTURO COUSIÑO:

"Es verdad."

DON ALFREDO COX:

"Se refiere a la que tiene contestada afirmativamente."

PREGUNTA.

"Como es verdad que la demencia de don Felipe se ha pronunciado definitivamente desde principios de 1879; i que despues de estar de esta suerte perturbada su razon, es cuando don F. Javier Ovalle V. ha hecho firmar los contratos i poderes que han quitado a la familia de Cortés los bienes de su padre don Felipe, encontrándose en esta misma condicion moral en la fecha de todos los demas contratos desde el primero hasta el último."

CONTESTACIONES:

Don FEDERICO SANTA-MARÍA:

"Que al declarante no le consta la demencia sino desde el "principio de 1880."

Don Cárlos Vattier:

- "El declarante sin recordar precisamente la fecha, puede espo-" ner que a fines de 1878 víó a don Felipe E. Cortés en un estado
- "de enfermedad que a juicio del esponente puede llamarse lo
- "que en la ciencia médica se conoce bajo el nombre de "demen-
- " cia senil;" esto es que el hombre caminaba para tener mas tar.
- " de un estado de postracion completa."

Don Cárlos A. Rodriguez:

"Me refiero únicamente a lo que he contestado a esta pregun

" ta segunda, agregando que en tal época estaba, a mi juicio, en completo estado de demencia."

DON EUJENIO LA-MOTTE DU PORTAIL:

"Atendidos los antecedentes de família, que la locura ha sido "mal permanente en la familia, la madre de don Felipe E. Cor- "tés, doña Cármen Alcázar i actualmente los sobrinos de don "Felipe, don Antonio i don Javier de la Puente i Cortés, que se "encuentran en estado de demencia i por los hechos que el esponente ha presenciado durante su permanencia en Paris, que, "desde el año 1862 está en demencia el señor Felipe E. Cortés i "que la edad i el jénero de vida que le ha hecho llevar don F. Javier Ovalle V. no han debido sino aumentarle el estado de demencia en que se encuentra como lo prueban la naturaleza misma "de los contratos hechos desde el año 1879."

Don ARTURO COUSIÑO:

"Es verdad i los contratos fueron hechos en el estado de de-"mencia del señor Cortés."

Don ALFREDO COX:

"Que así lo cree i está persuadido de ello."

Don José RAFAEL BRUNET:

"Que el estado de demencia lo conoce el declarante desde el año ochenta como ántes lo ha referido, e ignora la fecha en que se han firmado los contratos a que alude esta pregunta; pero que el declarante recuerda que una persona ligada al Consulado Chileno en Paris, le dijo que si tenia relaciones con la familia de don Felipe E. Cortés, se acercarse a ella para decirle a doña Constanza Cortés que a su padre lo estaban haciendo firmar contratos leoninos i que se negase ella a firmar nada más, escusándose con que tenia que consultar a sus hermanos en Chile."

Doña fortunata nieto de sancho dávila:

"Que desde el año setenta i nueve es público el mal estado o

"enajenacion mental de don Felipe E. Cortés i se confirmó de

"ello la declarante el año 1880 que fué a Paris i en donde per-

"maneció hasta el ochenta i tres; i que durante esta época se

"hicieron los contratos a que se refiere la pregunta".

SENORA BEATRIZ NIETO DE ARGOTE:

"Que es cierto el contenido de la pregunta: pues la declarante "supo notoriamente que don Felipe E. Cortés perdió su razon "desde principios del año 1879; i que tuvo certeza del hecho en " el año 1880 en que la declarante lo vió en Paris".

DON JOSÉ ANTONIO DE LAVALLE:

"Que cuando perdió de vista al señor Cortés por su separa-"cion de Paris en 1873, no parecia perturbado de su razon, pero "cuando le volvió a ver a su paso por esa ciudad en Noviembre " de 1880 en casa de la señora de Sancho Dávila, donde ámbos "se encontraron de visita, observó que el señor Cortés estaba " casi completamente demente".

Preguntas especiales a la señorita Zelmira Ramirez

" Diga doña Zelmira Ramirez como es verdad que ella " se presentó al Prefecto de Policía de Paris, señor Ca-" mescasse en el año 1881 para hacerle presente que don " Felipe E. Cortés estaba demente i habia desaparecido " del hotel donde residia sin que se supiera su paradero. " Diga la misma señorita como es verdad que don Cár-" los Zañartu le previno que don Javier F. Ovalle V. es-" plotaba a don Felipe E. Cortés razon por la cual ella " escribió a Chile en 1881 comunicandolo a los hijos de "don Felipe".

-"A la época del matrimonio de mi prima la señorita Cons-"tanza Cortés me presenté con fecha 11 de Setiembre de 1882 a "casa del Prefecto de Policía para declarar que el señor Ovalle "tenia secuestrado a mi tio, i le impedia verse con su familia. - "Cuando dí el paso de que he hablado cerca del señor Ca44 mescasse Prefecto de Policía, mi tio habia desaparecido del Ho-44 tel Suizo, calle de Lafayette, en donde habitaba, i se ignoraba 44 qué habia sido de él.—Os presento la carta que escribí en esa 44 época.

-La carta dice así:

11 de Setiembre de 1882.

CARTA DIRIJIDA A M. CAMESCASSE, PREFECTO DE POLICÍA, POR INTERMEDIO DEL CONDE D'ORMESSON.

"El señor Felipe Eujenio Cortés, natural del Perú, avecindado " en Francia desde mas de veinte años, de edad setenta años i "atacado segun opinion jeneral de un debilitamiento progresivo "de sus facultades intelectuales, es mantenido alejado de su fa-"milia i en un estado de secuestración cada vez mas marcado "por dos personajes mal reputados, llamado el uno Javier Ovalle 44 Vicuña i el otro que hace el oficio de Secretario, Oscar Lavallée "Javier Ovalle, jugador de profesion, ha estado comprometido "hace veinte años, en el asunto Garcia-Calzado i se cree que fué "objeto en aqueila época de una órden de espulsion. Ovalle, es "chileno de orijen i tiene los mas malos antecedentes en América. "Lavallée es segun creo francés. Ha sido secretario de un cón-"sul de Chile en Paris, llamado Rodella..... "El señor Cortés habitaba desde hace dieziocho años, Hotel de " la Suiza, calle Lafavette, aislado de su familia de la que una "parte reside en Paris i de sus compatriotas i viviendo única-"mente entre la sociedad de Ovalle i Lavallée. Desde el año últi-"mo el señor Cortés ha abandonado secretamente el hotel de "Suiza para fijarse en casa de Ovalle..... "Su hija que vive jeneralmente en España en casa de una pa-"rienta la señora Marquesa de Casa de Avila, habiendo hecho "solicitar el consentimiento de su padre para un casamiento que "va a contraer con el conde de Vista Florida Ayudante de Cam. "po del Mariscal Serrano, no ha podido ver su padre ni saber su "paradero. Se le ha contestado en casa del señor Lisson Perua-"no, Hotel de Suiza, amigo intimo del señor Cortés.

"El señor Cortés ha dado poder al señor Lisson para repre-"sentarlo en el casamiento.

- "El señor Cortés posee en Chile, una de las fortunas territo-"riales mas considerables de Chile, un Mayorazgo considerado "como el segundo de Chile.
- "La familia desearia saber la direccion actual exacta del señor "Cortés, el estado real de su salud i especialmente hacer consta-
- "tar el estado de secuestro en el cual está mantenido a fin de
- "poder ulteriormente prevalecerse ante los Tribunales para ob-
- "tener la nulidad de los numerosos actos consentidos por él a

"instigacion de Ovalle.

3.

SOBRE LA LOCURA EN LA FAMILIA DE DON FELIPE E. CORTÉS.

PREGUNTA.

" Como es verdad que doña Cármen Alcázar murió en estado de locura i completamente perturbada su razon i facultades intelectuales."

CONTESTACIONES.

EL SEÑOR DON JOSÉ ANTONIO LAVALLÉE:

- " Que sabe i le consta que doña Cármen del Alcázar esposa " del almirante don Eujenio Cortés i madre de don Felipe Euje-
- " nio perdió el juicio desda el año 1816, poco mas o ménos; que
- " en ese estado tuvo a la última de sus hijas i que su locura tomó
- " tales dimenciones que cuando su marido se trasladó a Chile en
- " 1833 ó 1835, mas ó ménos, no pudo llevarla consigo i la dejó " al cuidado de una parienta suya, doña Rosa Argudo, i de su fa-
- " milia el Coronel don Manuel, en cuva casa en la calle de San
- "Cárlos permaneció hasta su fallecimiento, habiendo oídole el
- " declarante muchas veces al Coronel Argudo que en ocasiones
- " se veia obligado a poner una cadena a su prima doña Cármen
- " del Alcázar por los arrebatos de furor que la acometian."

SEÑORA DOÑA FORTUNATA NIETO DE SANCHO DÁVILA:

" Que lo sabe por haberlo oido decir a su familia."

SEÑORA DOÑA BEATRIZ NIETO DE ARGOTE:

" Que le consta la pregunta porque conoció i vió a dicha se " ñora."

EL SEÑOR DON EUJENIO DE LA MOTTE DU PORTAIL:

"La locura ha sido mal permanente en la familia. La madre de don Felipe E. Cortés doña Cármen Alcázar i actualmente los sobrinos de don Felipe, don Antonio i don Javier de la Puente i Cortés se encuentran en estado de demencia. (Se refiere a la pregunta 8ª del interrogatorio de fs. 271 en la cual esplaya estas ideas).

4

SOBRE LA FECHA INICIAL DE LA DEMENCIA DE DON FELIPE E. CORTÉS.

Desde luego los médicos dejan establecido cientificamente la fecha de principios de 1879.

Los demas testigos de Paris confirman la misma aseveración.

SEÑOR DON JUAN MANUEL ITURREGUI:

"Dice que en 1879 tenia una gran dificultad para hablar, i "como si la lengua estuviera hinchada. Le ha vuelto a ver en la "calle de Gluck. El señor Ovalle está allí. Esta vez el señor Cor"tés me ha parecido completamente decrépito...."

SEÑORA DOÑA FEDERICA WAECHTER

"Desde esta época el señor Cortés se encontraba mui debili-"tado física i moralmente, no tenia voluntad de ninguna especie "i le costaba mucho trabajo articular las palabras."

SEÑOR DON EDMUNDO BULLER DIMIER:

"Le he vuelto a ver (a don Felipe E. Cortés), en el verano de "1881. En ese momento me ha apesarado; su fisonomía i su mi-

- " rada estaban mui cambiadas. Caminaba apoyado en el brazo
- " del señor Ovalle; no podia sostener por largo tiempo una con-
- " versacion, o al ménos parecia que deseaba que se le dejase bien
- " pronto tranquilo."

SEÑOR DON AUGUSTO DREYFUS:

- "A contar desde 1872 ha llegado a ser ménos sociable (don
- "Felipe E. Cortés). Fuera de esto lo he conocido siempre estra-
- " vagante; pero de mas en mas con los años. Aun despues de
- "1872 seguia yendo algunas veces a casa i aceptaba de vez
- " en cuando quedarse a comer. De ese modo ha venido a vernos
- " hasta 1878 o 1879....
- "Desde entónces no he visto sino una sola vez al señor Cortés
- " en la calle de Gluck; en ese instante se encontraba en un estado
- "de demencia o debilitamiento completo, tomaba una palabra
- " por otra i me retiré mui afectado."

SEÑOR DON ULISES DELBOY:

- "Constaté en ese momento 'er. 1879, Luchon) que el debilita-
- " miento que habia notado en otra ocasion seguia una marcha
- " progresiva i no traté de verlo más....
- "En 1877, cuando lo ví, su cabeza estaba ya algo trastornada,
- " en 1879 en Luchon, estaba perdido: no contestaba nada con-
- " cientemente, no tenia ninguna hilacion en sus ideas, ningun
- "recuerdo del pasado i tomaba un diario para léer; pero lo man-
- " tenia al reves. Cuando se le evocaba algun recuerdo de pasion o
- " de vicio, abria la boca i reia con esa demencia senil que desde
- " entónces ha ido en aumento."

Doña Julia Ruffenacht:

- "En los últimos tiempos, el último año de su permanencia en
- " la casa (Hotel Suizo) el señor Cortés me parecia como si estu-
- " viera nuevamente en la infancia."

Don MANUEL NUGA:

- "Fué al fin de 1878 o a principios de 1879 cuando ví al señor
- " Cortés en el Hotel Suizo. Tuve una gran decepcion.... Habia
- " en él una gran confunsion de ideas i no podia coordinarlas."

DON MANUEL SOYER:

"Le encontré un dia en 1879 en el antiguo Restaurant Bignon, "frente al Vaudeville. Como habia terminado mi almuerzo, me "acerqué al señor Cortés que estaba acompañado del Señor Ova-"lle; pero, éste último no almorzaba, segun creo. Encontré al "señor Cortés en un completo estado de demencia, no hacia sino "comer i reir, i era el señor Ovalle quien me respondia por él."

Respecto de los testigos de América contestan en la forma siguiente a las preguntas del interrogatorio relativas a este punto:

PREGUNTA. (fs. 292)

"Como es verdad que cuando don Felipe E. Cortés celebró el primer contrato en Setiembre 1. de 1879 con don Ruperto Ovalle V. yá estaba demente è incapaz."

CONTESTACIONES.

Don Cárlos A. Rodriguez:

"Sí, i continuó en el mismo estado de demencia en que lo co-"nocí por los meses de Mayo a Junio de dicho año."

Don Víctor Echáurren Valero:

"Me consta de oidas, i por cuanto era voz pública entre los que "lo conocieron en Paris."

Doña FORTUNATA NIETO DE SANCHO DÁVILA:

"Lo sabe por haberlo oido decir a muchas personas i notoria."
mente en Paris i en Lima."

Doña BEATRIZ NIETO DE ARGOTE:

"Lo sabe por haberlo oido decir jeneralmente en Paris."

PREGUNTA.

"Como es verdad que desde el año 1879 don Felipe E.

Cortés tenia que sostenerse con un baston porque a tal estado habia llegado su debilidad física, al nivel de su estado moral que habia decaido notablemente, i como es verdad que su postracion era tal que se orinaba como un chiquillo."

CONTESTACIONES.

Don Federico Santa-María:

"Que le consta por haberle visto a principio de 1880 apoyán"dose no solo en un baston, sino tambien en la persona de don
"Francisco Javier Ovalle V."

Don Cárlos Vattier:

"Que ha visto que don Felipe E. Cortés declinaba completa-"mente en su salud, i por consiguiente tenia que apoyarse en "un baston para poder salir a la calle."

Don Cárlos A. Rodriguez:

"Es exacto en todas sus partes."

Don ARTURO COUSIÑO:

"Es verdad."

DOD ALFREDO COX:

"Es verdad, porque así lo he oido decir."

Don José Rafael Brunet:

"El año 1880 cuando lo vió el declarante por primera vez, notó que estaba demente i bastante decaido."

Doña FORTUNATA NIETO DE SANCHO DÁVILA:

"Que es cierto la pregunta; pues notó cuando lo vió en Paris, " el trastorno que habia sufrido en su naturaleza física i moral."

Doña BEATRIZ NIETO DE ARGOTE:

"Que es cierto la postracion i debilidad física i moral, como la

" perturbacion mental en que se encontraba don Felipe E. Cortés por haberlo presenciado la declarante."

Don José Antonio Lavalle:

"Que cuando lo vió en 1880 manifestaba gran perturbacion "física."

Queda, pues, establecida la demencia de don Felipe anterior a 1879.

Lo afirmó la ciencia: lo han probado los testigos.

SOBRE EL SECUESTRO

Señorita ZELMIRA RAMIREZ CORTÉS:

"Lo denunció al Prefecto de policía en Setiembre de 1882, i así "lo ha declarado a fs. 599."

Don EDMUNDO GÉRARD:

"Constata el hecho de que no pudo ver a su padre don José
"R. Cortés en 1879."

La señora WAECHTER,

"propietaria del Hotel Suizo, dice que el señor Cortés fué llevado de la casa por el señor Ovalle."

Don JUAN DE LA CRUZ GANDARILLAS:

"Fué a visitar varias veces al señor Cortés, i nunca fué recibi-"do, diciéndole siempre "que habia salido."

El Portero RENAUD:

"Confiesa no recibia nunca visitas; i si salia de vez en cuando en coche, siempre era acompañado."

Don Augusto Dreyfus:

"No pude jamás llegar hasta donde él estaba."

El Concerje AIGLE HOUX:

"Andaba siempre acompañado del señor Ovalle."

Don ULISES DELBOY:

"En una época, que no puedo precisar con exactitud, en"contré al señor Ovalle en la Plaza de la Magdalena, quien me
dijo que venia de hacer rejistrar los contratos que habia celebrado con el señor Cortés. Le dije: creo que vais un poco léjos
en vuestros negocios con él: os invito a ser prudente pues tiene todavía una hija jóven i no querria verla despojar. Me contestó que esos contratos eran hechos en interés de esa niña,
cuyo porvenir estaba asegurado, pues ella tendria veinticinco
mil francos de renta, provenientes del arriendo de una propiedad que le era reconocida. (*) Malicié entónces que esta situacion podia llegar a ser delicada i previne al señor Cortés hijo, que
estaba en Paris, i que no veia a su padre. Creo, en efecto, que
la puerta le era negada i que habiendo deseado ver a su padre
habia sido mal recibido."

Hasta aquí los testigos de Europa: ahora vamos a los de América que contestan a los interrogatorios de fs. 271, 291 323 i 357.

PREGUNTA.

"Como es verdad que don Javier Ovalle V. mantenia a don Felipe E. Cortés verdaderamente secuestrado, primero en la calle Saint Lazare i despues en la calle Gluck, núm. 4, siendo este secuestro conocido i sabido de todo el círculo americano de Paris."

CONTESTACIONES:

SEÑOR DON EUJENIO LA MOTTE DU PORTAIL:

"Es verdad."

^(*) Se trata de la "Palmilla" arrendada por los hermanos Ovalle en \$ 5,000.— Ultimamente los Tribunales han declarado nulo este arriendo i mandado devolver la propiedad que se encuentra arrendada actualmente en 6,500 pesos.

SEÑOR DON ARTURO COUSIÑO:

"Es verdad i lo sabe porque así lo presenció."

SENOR DON ALFREDO COX:

"Que lo sabe porque en Paris era público en esa fecha."

SEÑOR DON JOSÉ RAFAEL BRUNET:

"Que es cierto respecto al declarante porque en dos veces que "concurrió a verlo no pudo conseguirlo."

SEÑOR DON FEDERICO SANTA MARÍA:

"Que el declarante i los chilenos que existian en Paris cuando "el esponente estuvo en esa ciudad tenian la conciencia de que "don Javier Ovalle Vicuña influia de un modo absoluto sobre la "persona de don Felipe E. Cortés, hasta el punto de dominarlo "por completo, i esta conciencia del declarante estaba de acuer- "do con los otros chilenos que vivian en Paris.

"A juicio del esponente el dominio que ejercia Ovalle sobre "Cortés no podia tener otra causa que la enfermedad de demen-"cia en que Cortés se hallaba en ese entónces."

Doña Fortunata Nieto de Sancho Dávila:

"Es cierta la pregunta en todas sus partes, esponiendo ade"mas, que cuando la declarante estuvo en Paris, habiendo ido a
"su casa don Felipe E. Cortés a ver a su hija Constanza, que es"taba al lado de la declarante, notó que estaba malo en su razon;
"i como con él la ligaban circunstancias mui cercanas de familia"se propuso la declarante, viéndolo en ese estado, conseguir se
"viniese a su domicilio en Paris, Campos Eliseos, 99, con objeto
"de atender a su persona; pero que don Javier Ovalle se opuso
"a que frecuentara la casa de la declarante, al estremo de que
"en poco tiempo yá no volvió más, i que Ovalle lo secuestró al
"punto de que yá no sabia la esponente donde se encontraba,
"hasta que últimamente se le dió noticia por un señor Marcó
"del Pont, Cónsul del Perú en Paris, que don Javier Ovalle V.
"lo tenia siempre secuestrado en la calle Gluck, núm. 4."

DOÑA BEATRIZ NIETO DE ARGOTE:

"Es cierta la pregunta en todas sus partes, pues para comu-"nicarse con Cortés se valian del amigo don Nicolás Lisson, por-"que aun cuando al principo de su llegada a Europa fué Cortés "a verla, despues yá se retiró del todo por el secuestro en que "lo puso don Javier Ovalle V."

PREGUNTA.

"Digan los testigos que especialmente han tenido moti-"vo para conocer este hecho, lo demas que sepan sobre el "particular espresando en qué ocasiones se les ha negado "la entrada, o si llegaron a ver a don Felipe E. Cortés, "i cómo lo encontraron."

CONTESTACIONES.

DON ARTURO COUSIÑO:

"Le consta. Nunca ha podido verlo en Paris, a pesar que iba "a visitarlo, pués jamas se le dejó ver."

DON ALFREDO COX:

"El impedimento que tuvo don Felipe para presenciar el acto "del matrimonio de su hija doña Constanza, fué el secuestro en "que se le tenia."

DON JOSÉ RAFAEL BRUNET:

"Que los inconvenientes para ver al señor Cortés, recuerda "el declarante ahora, tuvieron lugar por tres o cuatro ocasiones, "i en Niza otras dos veces. Que en una vez recuerda que don "Javier Ovalle estaba en un teatro, tarde de la noche, con el "señor Cortés, i al esponente le llamó la atencion sobre ésto por "la hora avanzada, en que no podia estar fuera de su casa un "caballero de edad tan avanzada como el señor Cortés, i el semor Ovalle, le contestó que éste era un viejo indestructible; que "poco despues tomó un coche de posta i lo mandó solo yéndose

"él para otra parte; que en dos veces en que se encontró con él, "siempre lo encontró demente como en la primera vez que lo "vió, lo cual manifestaba sin esfuerzo, pues este estado se conocia en él a primera vista, i recuerda que en dos ocasiones
distintas le preguntó sí habia estado en una escuela de los
Estados Unidos, i en la segunda ocasion que le hizo la pregunta le dijo el esponente que por qué le preguntaba ésto, i le
contestó que era porque él habia estado en la escuela, / Cortés)
con una persona mui parecida al que habla, creyendo que era
fil, lo cual era un desatino de parte del señor Cortés, por la
enorme diferencia en edades de uno i otro."

DON FEDERICO SANTA MARIA:

" Que no tuvo ocasion el declarante."

DON FORTUNATO NIETO DE SANCHO DÁVILA:

"Se refiere a su contestacion a la pregunta anterior que queda " yá consignada."

Doña Beatriz Nieto de Argote:

"Que lo único que sabe sobre el particular es que don Javier "Ovalle no dejaba comunicar con nadie a don Felipe E. Cortés, i "que cuando la declarante queria saber alguna cosa de éste, se "lo comunicaba por escrito a don Nicolas Lisson."

Queda probado el secuestro, es del caso seguir viendo la manera de prepararlo i llevarlo a cabo.

6.

SOBRE LAS ARTES DE QUE SE VALIÓ DON JAVIER OVALLE V. PARA DOMINAR A DON FELIPE

PREGUNTA.

"Como es verdad de que entre los medios de que se ha

" valido don Javier Ovalle para dominar a don Felipe E.

" Cortés, han figurado todos aquellos que se refiere a la

" depravacion de costumbres, como buscarle mujeres, arras-

" trarlo a lugares de disolucion, exitarle su lascivia, ha-

"ciendo el oficio de lo que vulgarmente se llama "alca"hnete."

COMTESTACIONEES.

DON ARTURO COUSIÑO.

" Lo sabe porque lo ha presenciado".

DON ALFREDO COX.

"Que todo eso lo ha oído decir en Paris".

DON JOSÉ RAFAEL BRUNET.

"Que oyó decir lo que se refiere en la pregunta en Paris como "un hecho público i notorio".

DON CÁRLOS A. RODRIGUEZ:

"Así se decia entre los americanos residentes en aquella época "en Paris".

DON VICTOR ECHÁURREN VALERO:

"Lo sé por haberlo oido en Paris i ser voz pública entre los americanos en aquella época".

DON FEDERICO SANTA MARIA:

"Que apesar que el declarante no ha visto los hechos que se "indican, sin embargo tiene conciencia de esos hechos por el "lenguaje que Ovalle usaba cuando hablaba con Cortés, i por"que tambien era público i notorio en la colonia chilena que én "ese entónces habia en Paris".

Don Cárlos Vattier (fs. 329):

"Que en la noche en que vió a Cortés con Ovalle en el resta-"urant "Bignon" Cortés i Ovalle estaban acompañados de muje-"res de conducta irregular i de no mui buena fama". Los testigos de Paris contestan en globo a las preguntas anteriores, esplicando algunos de ellos la manera como venia preparándose el golpe i confirmando los hechos a que se refieren los interrogatorios de América.

7.

SOBRE LA REPUTACION DE JAVIER OVALLE V.

PREGUNTA.

"Como es verdad que esta intimidad entre don Javier "Ovalle V. i don Felipe E. Cortés, en Paris como en Chile, "de pública voz i fama se ha sabido que era para esplotar "el primero al segundo como realmente lo ha efectuado".

CONTESTACIONES.

DON ARTURO COUSIÑO:

"Es verdad, i a mas, es mui público en Paris".

DON ALFREDO COX:

"Lo sabe porque es público".

Don J. RAMON OSSA".

"Lo sabe por ser público".

DON JOSÉ RAFAEL BRUNET:

"Que lo que se refiere en esta pregunta es un hecho que está "al alcance de todo Paris entre las personas que conocen al se-"ñor Cortés".

DON CÁRLOS A. RODRIGUEZ:

" Así se decia entre los americanos".

DON VÍCTOR ECHÁURREN VALERO:

"Lo sé de oidas".

DON FEDERICO SANTA MARIA:

"Así lo cree el declarante".

DON CÁRLOS VATTIER:

"Lo sabe de oidas".

DOÑA FORTUNATA NIETO DE SANCHO DÁVILA:

" Que es cierta la pregunta i que le consta por haber presencia" do durante muchos años la gran influencia i dominacion que
" ejercia Ovalle sobre el señor Cortés, abusando de su carácter
" jeneroso".

DOÑA BEATRIZ NIETO DE ARGOTE.

"Que es cierta la pregunta."

PREGUNTA.

"Como es público i notorio que cuando a don Felipe E. Cortes se le vió acompañado de don Javier Ovalle V. todo el mundo creyó que se le preparaba una enorme picardía, de manera que nadie se estrañó cuando conocieron lo que realmente sucedió."

CONTESTACIONES.

DON ARTURO COUSIÑO.

"Es verdad."

DON ALFREDO COX.

"Que lo sabe porque en Paris era público entre las personas "con quienes el esponente se asociaba.

DON J. RAMON OSSA.

"Que es público en Paris."

DON FEDERICO SANTA MARÍA.

"Qué es cierto."

DON CÁRLOS VATTIER.

"Que el declarante personalmete tuvo el temor que índica la "pregunta.

PREGUNTA.

"Como es verdad que en Paris tiene don Javier Ovalle V. una fama malísima, i se cuentan de él numerosísimas anécdotas que manifiestan lo que realmente es, a saber: un caballero de industria cuya única ocupacion es jugar i proporcionar mujeres perdidas a los sud-americanos que van a Europa pasando así su vida en garitos, cafées i casas de rameras.

CONTESTACIONES.

DON ARTURO COUSIÑO.

"Es cierto."

DON E. KERBERNHARD.

"Es verdad i público en Paris."

DON J. RAMON OSSA.

"Que lo sabe por ser público."

DON JOSÉ RAFAEL BRUNET.

"Que es cierto i le consta, en cuanto al ofrecimiento de muje"res de vida alegre a los Sud-Americanos, pues al declarante se
"las ha ofrecido i lo ha invitado tambien a echar mano del juego
"pero que es muicierto que en Paris se atribuye al señor Ovalle
"como un hecho público i notorio lo que se refiere en esta pre"gunta."

DON CÁRLOS A. RODRIGUEZ.

"Es cierto i me consta tanto por lo que el mismo Ovalle me "manifestó en sus conversaciones e invitaciones que me hizo, "cuanto por lo que oia a mucha jente al respecto."

DON VÍCTOR ECHÁURREN VALERO.

"Tal fama efectivamente tiene; pero a mí personalmente no "me consta lo que hai de efectivo en ella, sino que es un indi"viduo entregado al juego i a la vida a que se dá el nombre de "alegre."

PREGUNTA.

"Como es verdad que ha estafado a muchas personas "conocidas valiéndose para ello de distintos medios, a "unos proporcionándoles mujeres, a otros haciéndolos "jugar, i a otros ofreciéndoles negocios supuestos. Espre-"sen especialmente los testigos al contestar esta pregunta "los que les haya hecho individualmente."

CONTESTACIONES.

Don Arturo Cousiño.

"Es verdad, i lo sabe porque así lo ha presenciado en Paris."

DON ALFREDO COX.

"Que no ha tenido relacion alguna con él; pero sí ha oido de-"cir lo demas de la pregunta."

DON J. RAMON OSSA:

"Lo sabe por ser público en Paris."

DON JOSÉ RAFAEL BRUNET.

"Que se refiere a lo que acaba de declarar, i que lo demas "contenido en la pregunta se corre en Paris como un hecho "público i notorio."

DON CÁRLOS A. RODRIGUEZ:

"En Paris era voz pública entre los americanos."

DON FEDERICO SANTA MARIA:

"Que al declarante nada le ha sucedido con don F. Javier

"Ovalle V.; pero, de oidas sabe que su reputacion es mala, tanto en Chile como en Europa."

Las contestaciones jenerales de Paris concuerdan con lo que queda espresado en las preguntas anteriores, espresándose las circustancias siguientes:

DON ULISES DELBOY:

"Agregaré, que ya que en la carta rogatoria se me pregunta "mi opinion sobre el señor Ovalle, debo decir que desde mi lle"gada aquí, se ha mostrado mui atento conmigo. En esa época
"era yo soltero i el señor Ovalle me hacia participar de los cono"cimientos especiales que tenia de la vida galante de Paris."

DON MANUEL NUGA:

"En cuanto al señor Ovalle, lo conocí llegando a Paris en "1877. No encontró disposiciones en mí, pero arrastró a uno de "mis amigos a jugar en el Círculo des "Eclaireurs". Despues "lo llevó a otra casa para concluir la noche.. Habia dejado a "este amigo en el Círculo, a las dos de la mañana: al dia si-"guiente me reprochó haberlo dejado, porque habria podido di-"suadirlo i evitarle la pérdida de una suma importante.. Agre-"garé que la opinion desfavorable que tuve desde los primeros "momentos, relativamente al señor Ovalle, ha sido confirmada "por lo que he oido decir, i por su conducta en los contratos de "que se deriva el proceso actual.."

(Interrupcion de la parte del señor Ovalle.)

"—¡Podria decir el testigo, por qué declara con tanta anima-"cion?

"—¡Porque este negocio me conmueve mucho, es la cosa mas "inícua del mundo!"

DON MANUEL SOYER:

"En lo que concierne al señor Ovalle, puedo decir que he "constatado por mí mismo que estaba en magnificas relaciones "con el mundo galante."

DON EDMUNDO GÉRARD:

"Agregaré, en segundo lugar, que, en una conversacion con "compatriotas, he oido hablar del señor Ovalle de la manera "mas desfavorable."

SEÑORA FEDERICA WOECCHTER:

"El señor Ovalle queria arrendar un departamento en mi "Hotel, al lado del señor Cortés, para no dejarlo más. Rehuza"mos por consejo del señor Lisson, amigo del señor Cortés,
"que nos habia dado malos informes del señor Ovalle. Fué a
"consecuencia de está negativa que el señor Cortés fué llevado"de la casa por el señor Ovalle."

Necesito ántes de seguir adelante, esplicar la razon que ha tenido don José R. Cortés para hacer declarar sobre este punto, por demás desagradable. No lo habria hecho si no hubiese creido, despues de pensarlo debidamente, que era absolutamente preciso al juzgado saber qué clase de hombre es don F. Javier Ovalle, para apreciar en su justo valor la influencia ejercida por él sobre don Felipe E. Cortés.

Mas aún, por lo que a mí toca, creí un momento que habria sido conveniente agregar a estos autos copias autorizadas de algunos de los juicios que él ha tenido en Chile, para robustecer las declaraciones de los testigos. Con éllos a la vista, habria podido V. S. apreciar debidamente i hacer toda luz sobre muchos puntos que pueden todavia, a pesar de todo lo dicho, permanecer en cierta media sombra. Pero como las hazañas de don Javier tienen tanta notoriedad en Chile, me he escusado el trabajo refiriéndome a la pública voz i fama. Desde el primer negocio que hizo con don Cárlos Swinburn, hace treinta años, sobre no sé que compra que lo obligó a dejar el pais, hasta sus últimas

relaciones judiciales con sus entenados, los señores Larrain Perez, que lo volvieron a alejar de Chile, la cadena es tan conocida que me exime del estudio de sus eslabones, en obsequio a apartar de este juicio todo detalle inútil.

No he tenido el propósito de injuriar a don F. Javier Ovalle; he usado simplemente de una arma de defensa cuando he rendido la prueba que se refiere a su persona; i deseo que este hecho quede bien establecido, para evitar interpretaciones torcidas o erróneas respecto a la conducta de mi poderdante.

La reputacion, como VS. no lo ignora, es la presuncion mas fuerte para apreciar los actos humanos.—"Son indicios, dice Beutham, que no deben despreciarse."

"Cometido un delito, agrega este publicista, es menester descubrir el culpable: la sospecha recae desde luego en aquel que ha tenido un motivo particular, un interés superior, una facilidad especial, en aquel que tiene la tacha de una mala reputación, aquel que ha dado pruebas de disposiciones análogas, etc., etc., etc.

Lo espuesto basta para mi objeto.

8.

DIVERSOS DETALLES DE LA PRUEBA.

Para anudar algunos hilos sueltos de la prueba, conviene dejar constancia de algunos otros puntos del interrogatorio, que completan las declaraciones anteriores.

El primero referente a la parte que Lavallée i Jules Sylvestre tomaron en el secuestro de don Felipe E-Cortés.

Dice la pregunta:

"Como es verdad que es tambien público i notorio que don Javier Ovalle V. tenia a su lado a un M. Lavallée, un sirviente Jules i otras personas que le servian de empleados para llevar adelante el secuestro i la estafa que hacia sobre la persona i bienes de don Felipe E. Cortés."

CONTESTACIONES

Don José RAFAEL BRUNET:

"Que lo ha oido decir en Paris."

Don Carlos A. Rodriguez:

"El mismo señor Ovalle me refirió en Paris que tenia a sus ór. "denes a un tal Lavallée, quien, siendo mui vivo i conocedor de "dicha capital, le servia en todo negocio a la perfeccion."

Don Victor Echáurren Valero:

"Al mismo círculo de Paris ántes espresado, oí decir que don "Javier Ovalle tenia a su lado a un señor Lavallée que le servia "en todos sus asuntos."

Don Federico Santa-Maria:

"Que lo sabe de oidas."

Doña FORTUNATA NIETO DE SANCHO DÁVILA:

"Que le consta que es cierta la pregunta en todas sus partes."

DOÑA BEATRIZ NIÉTO DE ARGOTE:

"Que le consta su contenido respecto de Lavallée i que lo de-" mas tambien lo ha oido decir."

El mismo Jules Sylvestre reconoce el hecho de haber estado al servicio de don Felipe E. Cortés. (f. 601 v). Es así que este caballero estaba demente i secuestrado por don

F. Javier Ovalle V. luego a quien servia Sylvestre era al último, que era de quien recibia los sueldos, porque don Felipe no disponia, como queda probado, de su fortuna

Llamo la atencion de US. sobre las siguientes palabras del declarante:—"Entré al servicio del señor Ovalle en una época que no puedo precisar exactamente: el señor Ovalle vivia entónces con el señor Cortés, calle de St. Lazare núm. 91."

En esa época ya estaba secuestrado don Felipe: ¿a quién servia entónces Sylvestre?

Esto, i lo que resulta de la prueba de testigos no deja rastro de duda.

Sigue Silvestre:

"El señor Ovalle me habia contratado a razon de 150 francos "al mes para hacer su servicio como ayuda de cámara i para "llevar sus libros....al cabo de quince dias el señor Cortés me "pidió me consagrase únicamente a su servicio, i a partir de ese "dia, le he prodigado los cuidados necesarios a su salud i lle"vado su correspondencia cuando su primer secretario no esta"ba ahí."

Curiosa mezcla de destinos, ¡ayuda de cámara i tenedor de libros! ¡sirviente i segundo secretario!

El segundo punto que dejo insinuado es el referente a las escrituras que aparecen firmadas por don Felipe i que dan oríjen a este pleito.

Se le pregunta al señor don Santiago Ossa sobre

"Como es verdad que no ció firmar a don Felipe E. Cortés, que el notario no le leyó las escrituras a las cuales sirvió como testigo," i contesta:

"Era adicto a la Legación de Chile, el señor Zañartu Cón "sul interino, me rogó figurara como testigo en las escrituras "relativas al señor Cortés. Firmé, en efecto, esas escrituras, en "el Consulado; ellas no han sido firmadas en mi presencia por el "señor Cortés. No he leido integramente las escrituras, me dí "cuenta de una manera sumaria de la naturaleza de las escrituras i constaté que estaban firmadas por el señor Cortés.

"Por lo demas, he permanecido absolutamente estraño a este "negocio, habiendo dado mi firma simplemente en las condicio-"que acabo de indicar."

No está demas observar que en esa larga série de escrituras, el mismo don F. Javier Ovalle V. aparece tambien como testigo: lo cual acaba de dar plena luz a toda esta oscura intriga tan llena de emboscadas!

I para concluir este capítulo me permito trascribir las palabras de Mercadé que parecen escritas espresamente para el caso actual, despues de haber exhibido la prueba de mi parte.

Dice este distinguido jurisconsulto:

"Si la sujecion o captacion son fraudulentas i resultan de me"dios culpables, i si por sucias maniobras, por indignas inven"ciones, por falsas apariencias se ha conseguido malquistar a
"los hijos en el espíritu de sus padres i tomar su lugar, entón"ces se puede decir que el acto de liberaralidad no es ya la
"espresion exacta de la voluntad libre i verdadera del otorgante,
"i sí la espresion del que lo ha hecho hacer ó inspirado."—(Eléments du Droit Civil).

LA PRUEBA CONTRARIA

HACE FUEGO CONTRA LA PARTE DE DON RUPERTO OVALLE V.

1

La prueba contraria se compone de seis clases de testigos, a saber:

I. Médicos, i de éstos hai dos categorías:

Los unos que fueron sorprendidos i dieron certificados sobre el buen estado mental de don Felipe E. Cortés, retractándose despues i esponiendo francamente la razon de su contradiccion;

I los otros que mantuvieron sus opiniones antiguas, aceptando, sin embargo, el hecho evidente de la demencia actual de don Felipe E. Cortés.

De manera que no hai contradiccion sobre la demencia actual (digo actual, refiriéndome a la época en que se rindió la prueba); i solo la hai sobre la constatacion de la demencia anterior en mérito de los certificados antedichos. Conviene fijar este punto de partida para evitar confusiones i repeticiones inútiles.

III. Testigos interesados en el éxito de la causa.

A este número pertenecen el notario Devès, que hoi por hoi está a punto de perder su cargo por haberse prestado al juego de don F. Javier Ovalle V.

Lavallée que con el carácter de secretario de don Felipe E. Cortés, ha servido admirablemente a los planes

de don F. Javier Ovalle V.

Los esposos Sylvestre, sirvientes de don F. Javier Ovalle V., i cómplices en el secuestro de don Felipe E. Cortés, que por la pérdida de este juicio quedarán bajo la accion criminal consiguiente.

Los esposos Aiglehoux i Kernel porteros de la casa de la rue Gluck núm. 4. complicados en la intriga.

I el Banquero Gil de Paris, que entregó a don F. Javier Ovalle V. el dinero de don Felipe E. Cortés, segun puede verse en la copia impresa de su cuenta corriente que se obtuvo por órden del Tribunal del Sena.

III. Testigos que han declarado fuera de término, i cuyo testimonio no tiene valor ninguno en juicio.

Pertenecen a este número todos los de Quillota, que no cuidaron de ratificarse.

La demostracion es sencilla i de fácil comprobacion. A f. 213 con fecha 3 de Marzo se pidió suspension del término probatorio. La providencia de US. fué la siguiente:

"Traslado i autos, suspendiéndose miéntras tanto el término probatorio en lo que respecta al territorio de la República."

Respondió la otra parte, el Juzgado resolvió el incidente promovido a f. 217 vlt. i con fecha de 17 de Marzo De este auto apelé yó, i US. me concedió la apelacion a f. 220 vlt. con fecha de 29 de Marzo de 1886.

Posteriormente mi procurador se desistió en la Iltma. Corte, de la apelacion pendiente, i volvieron los autos, notificándose del "Cúmplase" el 14 de Mayo, a f. 224 vta.

De manera, pues, que desde el 3 de Marzo hasta el 14 de Mayo ha estado suspendido el término probatorio; i es justamente el tiempo en que declararon los referidos testigos de Quillota, que empezaron el 29 de Marzo (fs. 644 vlt.) i concluyeron el 8 de Abril (a fs. 655.)

Sin embargo que esas declaraciones no significan nada en el juicio, i no quitan ni ponen rei, reproduzco a su respecto las tachas deducidas a tiempo para que no se tomen en cuenta.

IV. Testigos cuyo exámen no se ha hecho conforme a lo ordenado por el Juzgado:

Don Nicanor Rojas simplemente escribió una especie de certificado de sanidad de don Felipe E. Cortés que corre a fs. 729, fechado en Valparaiso Mayo 1.º de 1886, i con fecha 9 de Julio se limitó despues a reconocer su firma ante un ministro de fé—(fs. 740 vlt.)

Don Vicente Aldunate declaró sin órden del Juzgado a fs. 707, sin haberse notificado al procurador de mi parte i sin tener a la vista el contra-interrogatorio mandado por US. en los principios de este juicio.

Estas son las dos únicas personas decentes i conocidas que se han atrevido a declarar en favor de la causa de don Ruperto Ovalle V. No califico intenciones, solo cito el hecho: son las dos únicas personas conocidas que han tenido este valor, los señores don Nicanor Rojas i don Vicente Aldunate. Sus declaraciones son, pues, nulas.

V. Testigos cuyas declaraciones no han sido legaliza-

das i no tienen la autenticidad requerida en pruebas judiciales: Marchand, H. Marin, Muller, Leroy (fs. 695 a f. 802) i Luis Jullien (fs. 822).

VI. De los demas testigos que son un rejimiento de sastres, peluqueros, cocheros, sirvientes, mujeres de mala vida etc. etc., nos ocuparemos mas tarde, observando, entre tanto, que todos ellos tienen relaciones de tal condicion con don F. Javier Ovalle V., (que en realidad de verdad es parte en este juicio) que necesariamente tenian que informar de acuerdo con su inspiracion.

El mueblista Dorlach, por ejemplo, es arrendador del mobiliario de don F. Javier Ovalle V. i recibia de él dinero en préstamo.

La Jospin le debe a don F. Javier el reconocimiento que hizo don Felipe E. Cortés como hijos naturales de dos niños suyos.

El doctor Danet sirvió en este mismo asunto, constatando en la Alcaidía su nacimiento.

Ana Siefert i Mme. Leroy por otros motivos especialísimos se hallan en el caso de los anteriores de no poder tener ni la capacidad, ni la imparcialidad debidas para declarar libre i honradamente.

Hé ahí la distribucion a que deben someterse los testigos de la contraria.

2.

Llama la atencion una circunstancia particular, la manera como se han obtenido las declaraciones, apesar de ser lo que son, los tales testigos.

Al paso que mi parte fué directamente a su objeto,

llamándoles a dar un testimonio ante el Juez, la parte contraria por medio de don F. Javier Ovalle V. arrancó previamente papelitos para comprometer de esta suerte a sus testigos.

Sabido es cuán facilmente se dan certificados, i si fuéramos a investigar todos los que corren sobre buena conducta, a buen seguro que el ochenta por ciento no tienen otro oríjen que una complacencia mas o ménos imprudente: i esto se esplica, no se le dan a esta clase de documentos importancia ninguna.

Mui distintos son los testimonios que se rinden ante el Juez; i el mismo que no se niega a dar un certificado de buena conducta a un cochero que sale de su casa por ebrio, tendria criterio suficiente para negarse a darle a la presencia judicial o en una notaría pública para hacerlo valer en pleito entre partes.

Sabedor de estas cosas don F. Javier Ovalle V., que sobrada esperiencia tiene para saberlo, procedió finjiendo poca o ninguna importancia al informe obtenido por la cartita privada para asignarle despues su verdadero valor exijiendo su ratificacion cuando no les era posible negar su informe a los complacientes de la víspera.

Sírvase usted recorrer las fs. de 795 a 802.....i se penetrará de la exactitud de mi observacion, dándoles el valor que efectivamente tienen.

3.

Otra observacion respecto a los médicos presentados por don Ruperto Ovalle. Casi todos ellos: Arthuis, Brouardel, Ball, Danet, Piogey, Fligel, Thévenot empezaron encontrando en buen estado a don Felipe E. Cortés cuando fueron sorprendidos por don F. Javier Ovalle V. i sin estudio prolijo del enfermo i concluyen declarándolo en completo estado de demencia despues de haberlo examinado con la atención que exije esta clase de operaciones.

Como lo he dicho ántes, la conciencia se sublevó contra la mala fé de que habian sido víctimas i modificaron su opinion formando una verdadera escala de un punto a otro i haciendo un honroso cambio de frente en obsequio a la verdad i la justicia.

"ARTHUIS (f. 1223).—Reconozco haber dado este certificado (se "refiere al del 19 de Octubre de 1883), repito solamente que nun"ca he sido llamado para hacer un exámen profundo del estado "mental del señor Cortés, i que miéntras lo electrizaba no he "notado nunca en él nada de anormal bajo este punto de vista."

"Brouardel.—He esplicado en mi segundo certificado en qué "circunstancias habia dado el primero.....

"Como lo he dicho, fué en el momento de salir cuando la per"sona en cuya casa se encontraba el Marqués, me pidió un cer"tificado para permitir al Marqués de Cortés percibir sus ren"tas, ò plata en Chile, al ménos en este sentido me sirvan mis
"recuerdos. Como yo estimaba que el estado del señor Marqués
"de Cortés corresponde a la posibilidad de hacer por él este ac"to, consentí en dar ese certificado."

"Esas piezas nos son pedidas en jeneral por los enfermos cuyo " estado de salud no les permite ir ellos mismos al Tesoro, supu- se que en este caso había algo de análogo."

"Sin embargo, al descender la escalera, un poco preocupado "pregunté a mis colegas cuáles eran los lazos de parentezco que "unian al Marqués con la persona con quien habia hablado; creo "que se me respondió que eran parientes, es al ménos el recuer- "do que de ello guardo. Mas tarde hice un estudio detenido del "Marqués de Cortés, bajo el punto de vista mentál, i mis obser- "vaciones están consignadas en el certificado detallado de 13 de "Enero de 1884.

"Así, pues, no hai solo una diferencia de tiempo entre ambos "certificados, sino tambien una diferencia en los medios de in"vestigacion, i los dementes tienen a veces, principalmente du"rante el primer período de la enfermedad, período bastante
"variable que puede durar seis meses como puede durar varios
"años, momentos en que bajo el imperio de una exitacion pasa"jera su razon presente un brillo momentáneo i engañador...."

"Ball.—El Marqués de Cortés me declaró la segunda vez que " tenia cincuenta i dos años. Me habían dicho que era vanidoso " i que tenia la costumbre de rejuvenecerse."

"Danet.—Fuí llamado a asistir al señor Marques de Cortés, en "1882. Lo ví una sola vez en 1883. Mi atencion se dirijió prin"cipalmente a solo la afeccion reumatismal de que estaba ata"cado i por la cual lo he asistido. No le he examinado nunca
"bajo el punto de vista mental. He notado que hablaba con
"dificultad, lo que he atribuido a la falta de dientes i a su
"conocimiento imperfecto del idioma francés. Lo he examinado
"de nuevo hace quince dias i esta vez he constatado una de"mencia senil completa."

"Piogey, (fs. 1124 vuelta.)—He vuelto a ver mui recientemente "al Marqués de Cortés que está en el estado mas completo de "demencia.... Agregaré que el certificado que había dado en "Enero de 1883 i del cual he suministrado despues un duplicado "me fué pedido como una pieza necesaria segun la lejislacion "chilena i al que debía agregarsele un certificado de vida para "permitir al marques Cortés percibir sus rentas."

"FLIGEL.—Los certificados me han sido pedidos por el señor "Marqués de Cortés acompañado del señor Ovalle para percibir "rentas."

"Thévenot, (fs. 1126.)—Fué, sino me equivoco, a continuacion "de una sola visita que yo dí el certificado fecha 18 de Octubre de "1880 que acabais de leerme. El certificado tenia un fin par"ticular: estaba destinado a permitir al señor Marques de Cortés "percibir sus rentas, i fué dado despues de un exámen mui su"perficial e insuficiente para constatar el cabal estado de las fa "cultades del enfermo.

"He vuelto a ver al señor de Cortés hace un mes; i lo he en"contrado atacado de demencia senil. Se me ha presentado un
"interrogatorio a este propósito, i persisto en las declaraciones
"que he hecho al respecto; a saber: que desde cinco o seis años
"segun creo, el estado mental del señor Cortés había sufrido una
"alteracion. No me es posible precisar exactamente en que época
"débe colocarse el principio de la enfermedad.

"Si en 1880 se me hubiese pedido que contatase de una manera "definitiva el estado mental del señor Cortés, no me habría bas" tado una sola visíta i habría contestado: "no es esa mi mision, "consultad a un alienista." El certificado que he dado tenia "determinado un fin i no debía servir para otra cosa."

Pero cuando realmente se le llamó para estudiar al enfermo, no para pedirde certificado de compasion o benevolencia para percibir las rentas del señor Cortés, sino para hacer un estudio médico, serio i detenido, entónces se adhirió en absoluto a las opiniones de sus mas distinguidos colegas, i opinó porque la demencia de don Felipe Eujenio Cortés era completa, que tenia raices profundas, que venia de tiempo mui lejano i que científicamente podia fijarse que el año 1879 estaba con su razon perdida.

He ahí, pues, como este cambio de opiniones en un solo sentido viene a establecer el mas fuerte argumento para probar que el fraude arrancó aquellos primeros certificados.

Principio de derecho es que el dolo vicia el consentimiento; i el presente es uno de los casos en que aparece de manifiesto segun la misma opinion de los médicos sorprendidos, que no habrían dado los certificados en cuestion si no hubiese existido de por medio esa "especie de astucia, trampa, maquinacion o artificio"—(Escriche definicion del dolo) que puso en juego don F. Javier Ovalle V. para llegar al resultado que perseguia.

Es tambien principio de derecho que el dolo o fraude jamás debe ser útil al que lo comete en perjuicio de otro.

—"Nemini fraus sua patrocinari debet: æquum est ut fraus in suum auctorem retorqueatur: deceptis non decipientibus jura subveniunt."

4.

Quedando de esta suerte fuera de concurso i eliminados de todo valor judicial en esta prueba los certificados a que vengo refiriéndome, no se comprende el objeto con que se han acompañado por la parte contraria.

No sirvieron para evitar la interdiccion de don Felipe E. Cortés cuando se hicieron valer en aquel juicio: ménos podrán valer ahora para manifestar la buena razon de don Felipe, desde que los mismos médicos que las escribieron las borraron como con esponja!

¿A qué fin presentarlos?

Aquí no cabe la sorpresa de allá porque no estamos viviendo en la calle de Gluck, núm. 4.

Si para algo sirven es para hacer fuego contra la misma parte que los exhibe, i en este sentido espero que V. S. los tendrá presentes al resolver en definitiva.

En obsequio de la verdad, sin embargo, le quedan firmes tres, que no se le han dado vuelta.

PAQUELIN—que no ha ejercido asiduamente la profe sion de médico, sino que se ha dedicado a la fabricacion de instrumentos: lo cual puede a V. S. confirmarle cualquiera que haya tenido algo que hacer en Paris sobre asuntos de medicina.

GÉNARD—dentista de profesion, segun el mismo lo declara a fs. 1125 que se dá las facultades de alienista para informar sobre el estado mental de don Felipe. Rambaud —que declara bueno al mismo hombre que ya estaba interdicto, i que todos los demas, sin escepción ninguna lo declaraban en absoluto estado de demencia.

Tal es el fallo de los hombres de ciencia que han permanecido fieles a la causa de los hermanos Ovalle Vicuña.

5.

Declara el notario Devés que ha hecho veintidos escrituras públicas a don Felipe E. Cortés de fines de 1881 a principios de 1883: lo cual sucedió cuando yá a don F. Javier Ovalle se le habian cerrado las puertas del Consulado de Chile, que fué, sin embargo, demasiado condescendiente.

No se comprende en un escribano medianamente discreto que pensase que estaba sano un hombre que daba poderes a estraños, (sabiendo él, como en efecto sabia, que tenia hijos) para entregarles todos sus bienes con el pretesto de arrendamientos de ochenta i tres años.

Ni se comprende que no se les suscitasen algunas sospechas cuando vió que en un mismo dia (23 de Noviembre de 1881) se le exijieron hasta cinco poderes, i de qué calibre! O era tan imbécil para no sospechar nada, como el mismo poderdante, que tiraba con ellos su fortuna por la ventana, o necesariamente tuvo la complicidad de una excesiva tolerancia, a lo ménos, que es un verdadero delito en empleados públicos de su clase.

Juzgue V. S. del calibre de esos poderes:

[&]quot;1.º A favor de don Ruperto Ovalle V. facultándolo para "arrendar: "Ramadas", "Casas Viejas", "Caqui", "Encier"ra", "Cobre", "Litres", "Chacras" i "Rojas", "por el precio i

"condiciones que el mandatario fije", tomar préstamos hipotecando dichas haciendas o venderlas, etc., etc.

"2.º A favor de don Ruperto Ovalle V. para percibir de su

"hijo Scipion las sumas que debiere.

"3.º A favor de don Ruperto Ovalle V. para representarlo "en la particion de los bienes de su esposa señora Teresa "Solis de Cortés.

"4.º A favor de don Ruperto Ovalle V. para **vender** a su "hermana doña Cármen: "Bella-Vista, "Caqui", "Casas Viejas", "i "Estado", "con o sin censo, o parte a censo i parte en dinero "por el precio, cargos i condiciones que le convengan".

I como corolario i complemento de los que quedan enumerados, el siguiente hachazo a la raiz del árbol para apartar el único estorbo que podia suscitarse a don Ruperto Ovalle V. en Chile para consumar su obra.—

"5.º Revocacion de los poderes dados a sus hijos Sci-"pion i José Réjis".

Hé ahí lo que veia sin ver el notario Devès, i a lo cual daba la autenticidad de su firma.

Siguiéndose un juicio de la naturaleza del presente para echar por tierra todos los contratos nacidos de esos documentos i de los demas que ha autorizado el Notario Devès ¿se puede legal i racionalmente aceptar como imparcial su testimonio?

De ninguna manera.

No debe olvidarse que el notario cae en una contradiccion flagrante. Se le pregunta si él ha visto firmar a don Felipe E. Cortés, i dice que sí porque "puso una atencion mui escrupulosa" (fs. 869) en hacer bien contratos de tanta importancia: i sin embargo, (a fs. 589 vt.) confiesa que él no fué personalmente a tomar la firma de don Felipe, ni siquiera a redactar o formalizar algu-

nos de los contratos en cuestion, porque estaba fuera de Paris, razon por la cual mandó a su primer oficial a desempeñarlo. De manera, pues, que el notario que empieza diciendo "pasó ante mí", afirma una inexactitud grosera, i con este solo detalle viene a desmoralizar por completo todas sus demas afirmaciones.

De aquí su responsabilidad, que se hará efectiva ante los Tribunales franceses, donde yá hai juicio pendiente; i de aquí tambien el interés que tiene en el pleito actual, i su falta de imparcialidad para ser testigo.

6,

Tres años de servicios constantes del soit disant secretario Lavallée lo ponen en una situacion mucho mas difícil que al Notario Devès, porque este no falsificó, aunque "dejó hacer", al paso que el otro por su propia mano ha tejido los hilos de la madeja, escribiendo las cartas supuestas de don Felipe E. Cortés i haciéndolo aparecer dirijiendo por escrito sus negocios cuando apénas podia firmarse i estaba completamente demente.

La falsificacion de opiniones, de ideas, hasta de letra,

ha estado a la altura de la estafa perpetrada.

Para apreciarla en lo que realmente vale, sírvase VS. recorrer una especie de memoriales en forma de largas correspondencias de don Felipe E. Cortés a don Ruperto Ovalle V. (fs. 719 a 727). Hai en ellos tanta exajeracion de sentimientos, una retórica de tan mal gusto, algo tan postizo i rebuscado como los afeites de una mujer vieja, i están con tan poca verdad moral pintados los afectos que ha pretendido su autor, que a diez leguas se revelan la farsa grotezca i la falsificacion audaz i tor-

pe, hecha por álguien que no sentia lo que decia i que buscaba el efecto en la exajeración de una fraseolojía sin fondo, ni forma literaria siquiera.

Por lo demas, aquello de escribir don Felipe a don Ruperto Ovalle la historia de sus negocios para insultar a la memoria de su hijo don Scipion, es una intriga tan mal urdida que vá "contra el pelo" como vulgarmente se dice.

El tal libelo no tiene piés ni cabeza..... es un atajo de absurdos.

Pero, entretanto, se le escapan a su autor—don F. Javier Ovalle—(Lavallée fué solo el escribiente) alguna confesion que condena a don Ruperto Ovalle V., revelando el alcance de sus contratos.—Dice el supuesto don Felipe E. Cortés, previniendo que los arriendos de mis propiedades nunca han bajado de 65,000 pesos por año; i don Ruperto Ovalle V. paga sin embargo, 29,690 pesos! ¿No se fijaron en el traspiés que daban el inspirador i el amanuense de la calle Gluck, núm. 4?

Compárense estos memoriales con las verdaderas cartas de don Felipe E. Cortés a que he hecho referencia en pájinas anteriores i se hará evidente sin mas exámen la falsificación a que vengo refiriéndome.

En estos memoriales se califica a don Scipion E. Cortés de petulante, vano, torpe i mentiroso—absteniéndome, dice, de calificar los demas malos instintos con que por desgracia lo ha dotado la naturaleza"!—) i en aquellas cartas (las verdaderas) le dice: "estás en posesion de los bienes, eres el sucesor del vínculo, eres jóven i capaz, circunstancias que no aumentarian ni disminuirian con mi presencia..."

Compárense, ademas, las afirmaciones de los me-

moriales sobre las inmensas pérdidas causadas por don Scipion E. Cortés con la realidad de las cosas, que en el juicio de interdiccion quedaron de manifiesto, apareciendo que durante su administracion se pagaron la deuda del jeneral Puch i otras diversas que ascendieron a 283,803 pesos i se mandaron a don Felipe E. Cortés (del 1871 a 1879) 159,880 pesos.

¿Puede haber mayor evidencia de la falsificacion o de la demencia?

Del mismo cargo se hacen acreedores los demas documentos que, con letra del mismo Lavallée o de algun otro, se hacen figurar como de don Felipe E. Cortés, por aparecer al pié su firma, que basta la simple vista para conocer que no es la que acostumbraba usar como suya.

Sírvase V. S. fijarse en las firmas de fs. 722 vta. i fs. 752 vta., que solo tienen *un mes* de diferencia en sus fechas, i verá que evidentemente son diversas.

Pero, aunque así no fuese, ¿es tan difícil hacer firmar a un demente? ¿Acaso la demencia hace perder la facultad de firmar?

Nó, indudablemente.

Pues bien, Lavallée, que se llama primer secretario, i el sirviente Jules Sylvestre, que se llama segundo secretario, son los autores de estos orijinales documentos; i, de consiguiente, su carácter de cómplices de don F. Javier Ovalle V, se pone de manifiesto.

7

Se ha pretendido por la parte contraria hacer un gran argumento de las cartas que doña Constanza Cortés i don J. Domingo de Osma dirijieron a su padre durante el secuestro.

¿Qué se ha probado con ésto?

No que estaba sano don Felipe E. Cortés; a lo sumo,

que ignoraban su demencia sus dos hijos.

Pero no ha parado mientes don Ruperto Ovalle V. en la consecuencia que de allí se desprende, que es la prueba mas evidente del secuestro. Ciertamente que si hubiesen podido ver a su padre, no habrian recurrido sus hijos a escribirle en el mismo Paris, ni se habrian valido del señor Lisson para comunicarse con él, ni le habrian dado por carta noticia de su matrimonio, ni habrian mantenido una correspondencia como la que se exhibe.

¿Por qué, entónces, siendo esto así, no se presentaron judicialmente el señor Osma i la señora Cortés para arrancar a don Felipe del poder de don F. Javier Ovalle V.?

Por una razon mui sencilla: porque jamás creyeron que las cosas llegasen al estado que llegaron. No les pareció que realmente se iba llevando adelante una estafa de las proporciones que existia. Ignoraban lo que pasaba; i, de consiguiente, se escusaron de dar un campanazo, dejando correr el tiempo i esperando mejor oportunidad para proceder, entretanto iban de América los hijos varones de don Felipe E. Cortés, a quienes llamaron al efecto.

Por otra parte, don J. Domingo de Osma no estuvo sino accidentalmente en Paris, porque su residencia era España, i desde ese pais no le era fácil seguir un juicio de la naturaleza que el caso exijia: primero, por la distancia, i despues, por los crecidos gastos que habria nesariamente de orijinar. De esta suerte fueron corriendo los meses sin tomar la iniciativa que se tomó despues,

cuando fué a Europa don José R. Cortés; i esta es la esplicacion natural de su conducta, que, en las circunstancias en que se encontraba don J. Domingo de Osma, cualquiera habria observado.

No son, pues, argumentos en favor de don Ruperto Ovalle V., las citadas cartas: son, por el contrario, el mas fuerte argumento en apoyo del secuestro de don

Felipe E. Cortés.

I, sinó, ¿cómo vinieron a mano de don F. Javier Ovalle V. todas ellas?

Si estaba bueno i sano don Felipe E. Cortés ¿por qué no guardaba él la correspondencia de sus hijos?

¿A qué fin se la daba al otro? El aparecer en poder de don F. Javier Ovalle V., prueba o el secuestro de don Felipe E. Cortés, o la connivencia de aquél con su socio, o secretario, o cómplice, Lavallée: o una cosa i otra, que ésta es la verdad.

8.

¿Quién daba su nombre a los contratos de arriendos de departamentos en Paris, don Felipe E. Cortés ó don F. Javier Ovalle V?

A fs. 447 corre el contrato de arriendo de la casa de la calle Saint Lazare (Avenida du Coq) del 1º de Abril de 1881 hasta el 1º de Octubre de 1882, firmado por Orlhac i F. Javier Ovalle V.

A (fs. 444) corre un contrato de rescision de arriendo de la casa de la calle de Gluck número 4 que habia sido tomada por don F. Javier Ovalle V. con fecha 24 de Julio de 1882; i lo firmaban Mr. De Lunel i el mismo señor F. Javier Ovalle V.

A (fs. 435) corre un recibo de Mr. De Lunel de 24 de Julio de 1882 dado a don F. Javier Ovalle V. por la suma de 14.400 francos por año i medio de arriendo adelantado por la citada casa de la calle de Gluck número 4.

Lo que esto significa es que don Felipe E. Cortés habia vuelto al estado de infancia que constituye la demencia, i que don F. Javier Ovalle V. al obrar así, haciéndose el dueño de casa, perseguia algo... Este algo era lo que despues se ha visto con el secuestro, la captación de todos sus bienes!

9.

Por lo que toca a la carne de cañon, al grueso de los testigos de don Ruperto Ovalle V., me refiero a lo que dejo dicho en el cuerpo de este largo escrito; i por ahora, yendo con la rapidez posible al fin, me concreto a las siguientes observaciones que bastan para calificarlos en lo que valen.

La Jospin hace reconocer dos hijos como naturales a don Felipe E. Cortés, de mas de setenta años, paralítico, impotente etc.

Era amiga intima de don F. Javier Ovalle V. . que la presentaba a los Sud-Americanos recien llegados.

¿Es buen testigo?

De Groot, de oficio cochero, dice que ántes de Julio de 1882 iba amenudo a visitar a su padre doña Costanza Cortés juntamente con su marido don J. Domingo de Osma; i es de advertir que doña Costanza se casó en Octubre del mismo año, es decir, tres meses despues.

¿Es buen testigo?

Aiglehoux, (portero) conversaba largo tiempo i muchas

veces con el Marqués de Cortés i afirma que tenia mui buena mesa...

Por probar demasiado el portero al lado del Marqués, no prueba en realidad nada mas sino que ha dicho una barbaridad.

¿Es buen testigo?

Julio Sylvestre (el sirviente i 2º secretario) declara que tuvo admiracion por el buen sentido i la enérjica voluntad de don Felipe... I sin embargo este desgraciado caballero dotado de tan buen sentido i tan enérjica voluntad era llevado de un lugar a otro como un mueble, del Hotel Suizo a la calle de Saint Lazare, de aquí a la calle de Gluck i de aquí al poder de sus hijos, todo sin darse cuenta, ni aparecer que comprendia lo que pasaba.

¿Es buen testigo?

La Marin (fs. 871) i la Marchand (871 vuelta) aquella sin profesion i esta costurera, figuran en el carácter de amigas de don Felipe E. Cortés, pues aparecen que iban a visitarle.

¡Serán buenos testigos?

¿I lo serán, en fin, los demas pobres diablos a quienes se les atribuye el papel de íntimos de don Felipe, siendo como son sirvientes, peluqueros, cocheros, etc., etc?

Por una mistificacion interesante todos ellos aparecen conociendo hasta en sus menores detalles la clase de vida, de mesa, de amigos, de don Felipe; hasta saber que "no era capaz de cometer actos inmorales o deshonestos como sus enemigos pretenden decirlo"—"que sus negocios estaban perfectamente administrados"—"que sus hijos se habian conducido mui mal a su respecto," etc., etc.

Esto es el colmo de la maldad i de lo ridículo: se vé la mano que obra detras de bastidores: el delito de la captacion se trasparenta: la intriga queda de manifiesto.

I no está de mas observar que la misma letra tienen varios de los certificados de los antedichos testigos, convertidos despues en declaraciones en virtud de las ratificaciones judiciales.

Así, por ejemplo, los certificados de Aiglehoux, Sylvestre, Clément son de letra de Sylvestre, (fs. 813, 815 i 817), i los de Ana Siefert i de Bourgeois (818 824) son de escritura de esta última [mujer sin profesion, cuñada de Julio Sylvestre.

A tanto ha llegado la audacia de esta exhibicion de **buenos testigos**, que hasta se ha presentado a un peon (journalier);—Francisco Simon—cuya condicion indica la legalizacion de su torpe firma hecha por la Alcaidía del 9.º Distrito de Paris, (fs. 812 vta.)

¡Con tales testimonios se pretende legalizar las ventas de "Purutun" i sus arriendos por 83 años!

¿No es hacer fuego con sus propias armas i contra sus propias filas?

10.

Sobre estos antecedentes todas las Lejislaciones del mundo establecen las declaraciones de nulidad de los contratos, donaciones entre vivos i testamentos que se hayan celebrado bajo influencias estrañas i perniciosas, como las que han rodeado a don Felipe E. Cortés. Desprendiéndose de la prueba hechos como los que aparecen comprobados en estos autos por boca de los mismos testigos presentados por don F. Javier Ovalle V., no se concibe tribunal honrado i discreto que no dé un fallo

inmediato i condenatorio para volver por los fueros de la justicia violada i de la moral vilmente ofendida.

Con circunstancias ménos agravantes, podria citar a V. S., muchas resoluciones en el sentido que invoco de los Tribunales europeos: pero dejando constancia de su existencia, me limito a un mero apunte jeneral de ellas en lo que toca a la jurisprudencia francesa, transcribiendo el resúmen que hace Dalloz en su Repertorio de jurisprudencia, Tomo 16, páj. 125, Capítulo "Dispositions entre vifs et testamentaires".

"Es casi inútil decir que cuando los hechos de captacion i de "sujecion están precisados i deducidos, la decision de los jueces de prueba es soberana. Así se ha decidido:

"1.º Los jueces pueden atribuir a la influencia estraña ejercida "sobre el espíritu del testador, si esta influencia ha sido mui "activa, los efectos del dolo i del fraude, es decir, fundándose "sobre esta influencia para pronunciar la nulidad del testamen-

"to, sin que esta decision pueda ser censurada;

"2.º Una circunstancia tal como que una mujer de edad de 84 "años hubiese vendido a su mandatario su mobiliario sin necesi- "dad de venderlo, que la entrega del precio no haya sido hecha, "que el comprador no se hallase desahogado en la época del "contrato, i que por una cláusula insólita los gastos de escritura "fuesen a cargo de la sucesion de la vendedora, puede ser sufi- ciente para probar el dolo i la sorpresa practicados por el com- "prador; i la sentencia que así lo decida no cae bajo la censura de la Corte de Casacion. Por consiguiente, que la Corte no "excede sus poderes anulando una venta así caracterizada, ape- "sar que se haya efectuada entre mayores de edad i reuniendo "las condiciones requeridas;

"3.º La Corte de Apelaciones que invoca la razon de una sen-"tencia rechazando la prueba de hechos de captacion i de suje. "cion, puede sin contravenir al Art. 473, C. P. R. ordenar un "sumario sobre los hechos declarados inadmisibles por los pri-"meros jueces i pronunciarse despues por otra sentencia sobre "los resultados del sumario; "4.º Bien que un testamento indique que un legado de usu"fructo que contiene, no haya sido hecho sino por agradecimien"to al legatario de buenos servicios que ha prestado al testador,
"sin embargo este testamento puede ser anulado por captacion
"o sujecion, si resulta del interrogatorio del legatario i de otros
"testimonios que no le habia prestado ningun servicio i que el
"testador no soportaba su presencia cuando le hacia visitas, sino
"en la esperanza que podia serle útil a su heredero lejítimo;

"5.º Los Tribunales pueden admitir la prueba de hechos de "captacion i de sujecion aún posteriores a la fecha del testa-"mento ológrafo impugnado por esta causa pudiendo ellos dar "la esplicacion de hechos anteriores;

"6.º Se debe considerar como hecho constitutivo de captacion i sujecion fraudulenta susceptible de hacer anular un testamento, el de haber un criado alejado de la casa de su amo a los parientes que venian a visitarlo i a los amigos que podian ser favorables a éstos, de haber roto las relaciones que existian entre su amo i el depositario de sus testamentos anteriores, de haberse hecho dar su poder al efecto de administrar sus negocios i de haber trasferido el poder a otro notario, de haber denunciado a su amo, a sus herederos lejítimos como ingratos i capaces de atentar contra su vida; i por consiguiente, que so bre la accion de los herederos lejítimos del testador, objeto de la captacion i sujecion, los jueces han podido válidamente de clarar nula la institucion universal constituida a favor de dicho criado como no procedente de la voluntad libre del testador;

"7.º Los jueces civiles no están obligados a admitir la prueba "testimonial de hechos de dolo i de fraude; apesar que estos he"chos tengan el carácter de delitos: tienen un poder discrescio"nal para admitir o rechazar esta prueba."

The state of the s

VI

DIVERSOS INCIDENTES

SACADOS DE AUTOS QUE VIENEN A PROBAR LA MALA FE DE DON RUPERTO OVALLE V.

T.

Bentham en su Tratado de Pruebas Judiciales, consagra la siguiente doctrina que es axioma en derecho para proceder con entero acierto.

Toda la lójica judicial consiste en hacer una valuacion justa i exacta de estas dos clases de hechos, de los que pro Babilizan el hecho principal i de los que lo desprobabilizan."

Conforme a esta doctrina voi a traer a la consideracion de V. S. algunos incidentes desparramados en autos que van a servir para *probabilizar* la mala fé con que han procedido los hermanos Ovalle V. respecto a don Felipe E. Cortés, con el objeto de apoderarse de sus bienes. Ciertamente lo que dejo dicho en la esposicion de la prueba han hecho algo mas que probabilizar, porque han hecho evidente esta mala fé; pero, a mayor abundamiento, entro en este terreno, a fin de dejar establecida la prueba de las presunciones, que en nuestro caso son como en ninguno otro, graves, precisas i concordantes.

—"Lo que se escapó a la prevision del lejislador, dice García Goyena, no se escapará a la relijion del Juez."

I entro en materia.

2.

Cuando don José R. Cortés se persuadió fehacientemente del estado de su padre inició juicio de interdiccion en Quillota (Noviembre de 1883).

Se hizo parte en él don Ruperto Ovalle, en su carácter de apoderado de don Felipe, i comenzó la cadena de artículos è incidentes que fueron poniéndole estorbo a su pronto despacho hasta Setiembre de 1884 en que la Iltma. Corte confirmó la sentencia de primera instancia declarando interdicto a don Felipe E. Cortés.

Cualquiera otro que no fuese don Ruperto Ovalle V., habria apresurado el juicio, puesto que siendo al mismo tiempo apoderado i arrendatario, su dignidad le aconsejaba precipitar el resultado para dejar en claro su buena fé en los negocios celebrados i en el desempeño de su mandato.

Si habia obrado bien ¿qué le importaba la fiscalizacion de un curador? Al contrario, le convenia exijirla, no solo aceptarla.

Pero, no fué así, sin embargo.

En vez de ir derechamente a la cuestion se atrinche-

ró para no rendir la ciudadela en un recurso de abogado, quién sabe si de tinterillo.

Movió cuestion previa (i gran cuestion) en la ciudadanía de don Felipe E. Cortés; i arguyó sobre que no era chileno i de consiguiente conforme al Art. 15 del Código Civil no podia ser juzgado su estado civil por los Tribunales chilenos.

¿Qué alcance tenia el sostenimiento de estas ideas?

Uno mui sencillo: echar el pleito al Perú ò a Méjico, ò a España, que eran los paises cuya nacionalidad se pretendia atribuir a don Felipe E. Cortés; i como litigar allá era, sino imposible, mui difícil para don José R. Cortés, habria habido pleito para veinte, treinta, o cincuenta años.... ò en otros términos, no habrian acabado nunca.

Entretanto, habria estado la familia Ovalle V. gozando tranquilamente de los arriendos por 83 años, sin contrariedad de ninguna clase.

Se contestó a los argumentos de don Ruperto Ovalle V. con el Art. 6 de la Constitucion de Chile que declara chilenos a los hijos de padre ó madre chilenos nacidos en territorio estranjero por el solo hecho de avecindarse en Chile i se le hizo notar la diferencia que hai entre la ciudadanía, que es la que se pierde aceptando honores ò distinciones de gobiernos estraños, i el simple carácter de chileno; se le trajeron los ejemplos de todas las lejislaciones modernas que condenaban las razones arguciosas de los abogados de don Ruperto Ovalle V.; se hizo tanta luz sobre la verdadera situacion jurídica de la discusion, que era necesario ser ciego para no ver la evidencia: sin embargo, nada valió, i hubo de conquistarse paso a paso el terreno con tan vivísima tenacidad dispu-

tado hasta llegar a los estrados del Tribunal de alzada que dió en la cabeza a los autores de las descabelladas teorías de la confusion entre la condicion natural del nacimiento i la ciudadanía activa, ò sea el goce i conjunto de los derechos políticos.

Suspensiones de términos para contestar i probatorios, revocatorias solicitadas a troche i moche, postergaciones de comparendos, emplazamientos para el Perú, artículos dilatorios de toda clase se pusieron en juego para alejar el fallo: pero el fallo vino al cabo i fué tremendo para el señor Ovalle V.

La sentencia de la Corte arrancó el *poder* de don Felipe E. Cortés de manos de don Ruperto Ovalle V.; pero, no pudo arrancarle ni los bienes, ni los dineros.

Se iniciaron entónces numerosísimos pleitos tendentes a este fin. Ha sido preciso para cada cobranza de los precios de arrendamiento una ejecucion, para cada acto celebrado por don José R. Cortés en ejercicio del cargo de curador de su padre un pleito, para cada detalle de su administracion las molestias de acudir a los Tribunales: hasta para arrancar los papeles, retratos de familia i los propios muebles de mi representado que estaban en poder de don Ruperto Ovalle V. por haberlos tomado de las casas del "Olivo", se tuvieron que gastar muchos pliegos de papel sellado!

Así han ido sucediéndose las cosas desde la interdiccion de don Felipe E. Cortés, con mas de treinta pleitos pendientes al mismo tiempo, tramitándose en Quillota, Santiago i Valparaiso, i teniendo una apelacion para cada articulo.

De esta suerte ha pretendido don Ruperto Ovalle V. resistirse al pago de los mismos arriendos que él se hi-

zo, i de esta suerte se ha empeñado en cansar al curador de don Felipe E. Cortés, a quien le debia rendir cuentas, las cuales ha presentado al fin por mandato judicial i completamente adulteradas.

Por lo demas, las revelaciones que se desprenden de ellas son tales que bastan por sí mismas para acusar a sus autores.

La mala fé de don Ruperto Ovalle V. aparece tan evidente en ellas como la demencia de don Felipe en los certificados de los médicos.

8

Ya he hecho referencia en otra parte a la deuda de don Francisco Subercaseaux por la cantidad de 60,000 pesos.

En uno de los contratos celebrados por don Ruperto Ovalle V., el del arriendo de "Litres", "Chacras" i "Rojas" (10 de junio de 1880) se comprometió a pagar esta deuda. Afirmó haberla pagado en el folleto a que aludí en pájinas anteriores...; pero!—pero, se presentó doña Cármen Ovalle de Porto Seguro ejecutando a don José Rejis Cortés como curador de su padre, por el monto total de la deuda con intereses.

I otro pero todavía: en sus cuentas don Ruperto Ovalle V., dá por pagados los intereses en diversas partidas

f. 24. 1880. Noviembre 22.—A intereses sobre 60,000 pesos, escritura Subercaseaux. Primer semestre vencido hoi.......\$ 2,700 00

	(De la vuelta	2,700	00-
f. 29 v. 1881.	Mayo 22.—Valor de intereses		1
	vencidos en esta fecha sobre		
	60,000 pesos de la escritura		
- me ive fallows	de Subercaseaux	2,700	00
f. 32, 1881.	Noviembre 22.—A intereses		
	de 60,000 pesos de Suberca-		
	seaux, vencidos hoi	2,700	00
f. 32 v. 1882.	Mayo 22.—A intereses sobre		
1	60,000. Escritura de Suber-		
	caseaux. Primer semestre		
	vencido hoi	2,700	00
1882.	Noviembre 22.—Sobre		
	60,000, escritura de Suberca-		
	seaux, vencido hoi	2,700	00-
	\$	13,500	00

Esto rezan las cuentas presentadas por don Ruperto Ovalle V., i que por ésta i otras cábalas por el estilo hace subir un saldo a su favor de la enorme suma de 66,710 pesos 50 centavos, cobrándose de honorario por la atencion de los negocios de don Felipe E. Cortés, la friolera de 181,500 pesos!, desde el 1º de enero de 1880 hasta el 1º de julio de 1884.

Pues bien, la demanda ejecutiva de doña Cármen Ovalle de Porto Seguro cobra el capital i ademas los intereses; i por la sentencia de término se le mandó pagar la cantidad que cobraba, o sea 84,750 pesos.

Es decir, que: o doña Cármen Ovalle de Porto Seguro cobró indebidamente lo que no se le adeudaba, o

don Ruperto Ovalle V. cargó en cuenta lo que no habia pagado. La alternativa es dura para uno u otro.

Este acto ¿probabiliza, o nó, la perpetracion del delito

a que este juicio se refiere?

Los mas incrédulos tendrán que contestar afirmativamente, por aquello de que "quien hace un cesto hace ciento."

4.

¿A quiénes se vendieron las propiedades enajenadas? A doña Cármen Ovalle de Porto Seguro i a don Ruperto Ovalle V.

¿Quién era el apoderado jeneral de don Felipe E. Cortés? Don Ruperto Ovalle V.

¿Quién servia de testigo en Paris en algunos de esos contratos? Don F. Javier Ovalle V.

¿Quién asumia aquí el papel de apoderado de don Felipe E. Cortés, para vender a don Ruperto Ovalle V.? Don Francisco de P. Perez, cuñado de don Ruperto Ovalle V.

¿Quién recibia en Paris las rentas de don Felipe E. Cortés? Don F. Javier Ovalle V.

¿Quién las mandaba de Chile? Don Ruperto Ovalle V.

Ate V. S. cabos, i tendrá la solucion del problema: todo en familia.

5.

No hubo secuestro, se contesta por la parte contraria, i se rinde prueba al efecto de Lavallée, Sylvestre, Aiglehoux, Simon (el jornalero) i sus respectivas mujeres i otras más, i unos cuantos individuos desconocidos i de condicion baja.

I, sin embargo, corre a f. 433, la siguiente carta de nuestro Ministro Plenipotenciario en Paris.

"LEGACION DE CHILE.

" Paris, Noviembre 17 de 1883.

"SEÑOR DON JOSÉ R CORTÉS.

" Mui señor mio:

"Acaba de venir el señor don Francisco Subercaseaux para "hacerme saber, a fin de que lo comunique a usted que, con el "propósito de cortar toda dificultad en lo que toca a que usted "se haga cargo de su señor padre, ha persuadido a don F. Ja-"vier Ovalle V. a salir mañana mismo de la casa, de modo que "usted puede ir a ella i tomar las disposiciones que le parezcan "convenientes al bienestar de don Felipe.

"Me apresuro a comunicar a usted este nuevo arreglo, para la "ejecucion del cual podria usted dirijirse al señor don Francisco "Subercaseaux.

"Este mismo caballero me ha dicho que tambien ha aconseja"do al señor Ovalle que pida al señor don Felipe una orden para
"que su banquero, don Pablo Gil, ponga a mi disposicion los
"fondos que tiene en su poder, con el objeto de que usted ejerza
"su vijilancia directa sobre el empleo de esos fondos, recibiendo
"de mí los necesarios para los gastos que demanda la asistencia
"de su señor padre.

"Sobre este último punto, naturalmente yó no aceptaré la de-"legacion sino con el consentimiento de usted.

"Esperando de que el arreglo indicado al principio se verifi-"que sin pérdida de tiempo, saluda a usted con la mayor con-"sideracion.

"Su mui atento i SS.

A. BLEST GANA."

Se completa esta carta con los siguientes documentos:

"LEGACION DE CHILE.

"El Ministro de Chile que suscribe, certifica a peticion de don "José R. Cortés:

"1.º Que don José R. Cortés se presentó al que suscribe para "hacerle saber que su padre, señor don Felipe Eujenio Cortés se "encontraba secuestrado por don Javier Ovalle V., i pedirle que tomase las medidas que creyere oportunas para que cesase ese secuestro, i pudiese la familia de don Felipe E. Cortes hacerse "cargo de él;

"2.º Que en virtud de esta peticion, el que suscribe se dispuso a tomar las medidas necesarias con el objeto indicado, i que bastó el hecho de iniciar esas medidas para que don Felipe E. "Cortés fuese Entregado a su familia;

"3.º Que a peticion de don José R. Cortés, el que suscribe nombró una comision médica compuesta de los doctores Charcot, Vulpian, Hardy i Labric que gozan de una alta reputacion en la Facultad de Medicina de Francia, los que, despues de examinar profesionalmente al señor don Felipe E. Cortés, pasaron al que suscribe una carta en la que espresaron su opinion sobre el estado de salud de este señor.

"Se dá el presente certificado a don José R. Cortés, para los "fines que puedan convenirle, a veintiuno de Enero de mil ochó"cientos ochenta i cuatro, en Paris.

Firmado: A. BLEST GANA,

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile."

" Valparaiso, Junio 16 de 1882.

"SEÑOR DON SCIPION E. CORTÉS.

"Valparaiso.

" Muí apreciado amigo:

"He recibido su atenta carta, en la cual usted me pide manifestarle con toda imparcialidad mi opinion relativa a la situacion mental de su señor padre, don Felipe E. Cortés. "Me apresuro a contestarle i tengo el sentimiento de dar a "usted, a quien he conocido siempre como un hijo mui amante, "noticias bastante alarmantes.

"Hace tres años, más o ménos, me he encontrado varias veces "en Paris con su padre, a quien conocia desde muchos años i "con quien me he encontrado en muchas ocasiones durante mi "último viaje a Francia.

"He notado que su padre era ya bajo la influencia completa "de la demencia senil, i que no solamente era incapaz de poder "manejar sus intereses, sino de tener responsabilidad intelectual "para los actos mas insignificantes de la vida.

"He visto a su padre rodeado de individuos que abusan de "esta decadencia mental para aprovechar la debilidad de su "padre en provecho de ellos i cometer verdaderos SALTEOS; estos "individuos son conocidos, tanto en Chile como en Francia "por su pésima fama, i es notocio i público que su padre esta "enteramente bajo la influencia de ellos.

"Creo haber contestado así con toda honradez e imparcialidad "a su pregunta, i lo autorizo a usted para hacer de mi carta el "uso que juzgue conveniente.

"Disponga, apreciado amigo, de su afmo. i SS.

Firmado: CH. VATTIER.

Valpariaso, junio 16 de 1882. Firmó ante mí.

JULIO CÉSAR ESCALA, N. P.

7.

¡No probabiliza la estafa llevada con tanta habilidad la circunstancia de no abandonar jamás don F. Javier Ovalle V. a don Felipe E. Cortés?

¿Qué objeto podia perseguir don F. Javier Ovalle hombre habituado, como dicen algunos testigos, a las diversiones del mundo *galante*, cuando así se consagraba al servicio de don Felipe E. Cortés?

V. S. debe haber oido esclamar a todo el mundo en

Chile cuando llegaron las noticias de estos acontecimientos: "es claro, es seguro, es evidente, desde que está de por medio F. Javier Ovalle V!"

I agregue V. S. que las escrituras se hacian en secreto; que, como declara don Santiago Ossa i otros, los testigos no veian firmar a don Felipe E. Cortés; que este infeliz aparecia como un estafermo en todas esas circunstancias, i que en Paris, en Niza, en Luchon, en los cafées, en todas partes, se veia al uno siguiendo al otro "como un perro"; que el secretario de don Felipe E. Cortés era el antiguo empleado de don F. Javier Ovalle V.; que la casa la pagaba éste, asímismo como los sirvientes; que el misterio que rodeaba aquel hogar, aquellos actos, aquellos viajes, despertaba sospechas vivas donde quiera que iba i en todo lo que ponia mano.

¿Qué quiere decir todo esto?

Que el dedo de la opinion pública señalaba al verdugo i a la víctima, i que con esa especie de intuicion que tiene la sociedad preveia lo que tarde o temprano tendria que suceder.

Nada se hace sin algun objeto determinado: no hai más que dos móviles para dirijir las acciones humanas, el interés, ó la virtud.

Por interes, auri sacra fames, el hombre acepta los peligros i los sacrificios del trabajo, en el mar, en las entrañas de la tierra, en los talleres, en las fábricas, en todas las profesiones i condiciones sociales.

Por virtud llega hasta la muerte!

Las casas de caridad, las misiones, los asilos de huérfanos, etc., etc., son una manifiestacion elocuente de estos principios por un lado; i por el otro las cien mil privaciones a que se somete por la necesidad de ganar su vida el noventa i ocho por ciento de los hombres.

Ahora bien ¡era una virtud en grado altísimo la que hacia de don F. Javier Ovalle V. un San Vicente de Paul al lado de don Felipe E. Cortés para servirle de enfermero, de consejero, de hermano, de padre?

Sí?

Pues es preciso confesar que no desempeñó mui moralmente su cometido, segun refieren los testigos que declaran a algunas de las preguntas de nuestros interrogatorios en la parte referente a mujeres perdidas, cafées i tertulias poco honorables, sociedades escandalosas, etc, etc. . . .

¡Nó? ¡No fué obra de virtud la perpétua i tenaz campaña de don F. Javier Ovalle V?

Entónces tenemos que caer en el otro término del dilema: fué obra de interés.

Este no podia ser otro que el de sacarle dinero, porque no podia sacarle otra cosa; ni ilustracion, ni amenidad en su trato, ni influjos sociales ó políticos, ni ejemplos de respetabilidad, ni buenos consejos para formar una familia honrada en medio de la Bohemia del escándalo. No podia sacarle nada de esto: luego lo que se proponia sacarle era aquello.

¿Qué otra cosa podia dar un demente?

8.

El rejistro de las cartas que corren en autos acaban de dar la última luz sobre la intriga de los hermanos Ovalle. Don Ruperto Ovalle V., se presentó al principio como haciendo un servicio a don Felipe E. Cortés cuando le aceptó sus poderes i celebró con él los contratos que se tratan de anular.

Poco despues, sin embargo, escribia a don F. Javier Ovalle V. en estos términos:—"Con fecha 27 de Diciembre de 1881:

"Tengo a la vista tu carta fecha 15 de Agosto i me alegro mu-"cho que hayas hecho el arriendo de las casas de "Bella-Vista", "me vienen mui bien.

"Puedes hacer la prórroga por los cuarenta años obligándote "al riego i a dar agua a los terrenos secos i al mismo tiempo "agregar la facultad de plantar viñas i otros árboles, casas, etc., "en los mismos términos que ya supongo hayas contratado para "lo que hace la hacienda del "Melon", los "Litres", etc.

"Supongo que hayas hecho algo sobre la compra de la Hijuela; "pero sino, te repito que hagas todo esfuerzo para el arriendo de "la "Palmilla"; no es bastante la facultad que conceden de pa"sar las aguas; entre la jente que hai en esa localidad eso no "basta, es menester tener el dominio absoluto en el terreno i "mucho mas estándo José, ántes de por medio, pues él será el "que maneje la hijuela de la Constancita. Creo que lo mejor será "lo que indico en mi carta anterior, que don Felipe le dé otra "cosa en lugar de ese fundo: no estando la alcabala pagada, el "contrato de venta es nulo".

Luego en carta de 6 de Diciembre de 1881 le dice:

"No descuides lo que te tengo escrito sobre la compra de to-"dos los fundos, que es el medio de dejar todo concluido i sin "miedo de pleitos para mas tarde".

No era, pues, tan desinteresado el servicio hecho a don Felipe E. Cortés.

—"Mui fructiferos han estado tus negocios con Cortés".... le decia al mismo don F. Javier don Olegario Ovalle V. con fecha 10 de Agosto de 1881. (Fs. 439). Su palabra, en realidad, fué bien escojida, porque aquellos influjos fueron de veras tan *fructíferos*, que dentro de ochenta años todavía se estarán recojiendo sus frutos!

Por lo demas, las cartas que llevan la firma de don Felipe E. Cortés son evidentemente escritas por un demente, o simplemente falsificadas: basta verlas.

Entre ellas aparece la que equivocó el nombre de su hija, (fs. 1256½), que por error no se habia enumerado ántes.

Otras hai de fecha anterior que comprueban mis aseveraciones respecto a la buena armonía que reinaba entre don Felipe E. Cortés i sus hijos ántes del secuestro, por ejemplo, la de fs 1255, dirijida de Bruselas con fecha 21 de Febrero de 1874 a doña Zelmira Ramirez.

No tengo para que ocuparme de las restantes, que son de damas de vida alegre de Paris que corroboran las declaraciones de mis testigos sobre la clase de sociedad que frecuentaba don F. Javier Ovalle V. para perseguir sus conocidos propósitos de especular por su medio sobre los viajeros americanos. El perfume de intimidad que las envuelve no necesita de mas comentarios que su sola lectura. Se llega en ellas a sentir el crujido metálico i apasionado de las cariñosas despedidas con que se remata la cartita de fs. 1267! (*)

Pero todo eso hace apénas a la cuestion, i no vale la pena de gastar en su análisis ni mas papel ni mas tinta.

9.

Un incidente que dejé olvidado cuando hice referen-

^(*) De la conocida cortesana Cora Pearl que acaba de fallecer en Paris.

cia a los innumerables pleitos e incidencias promovidos por don Ruperto Ovalle V. para embarazar la marcha de este juicio.

Cuando doña Cármen de Porto Seguro ejecutó a don José R. Cortés como curador de don Felipe por la deuda del señor Subercaseaux, doña Cármen Cortés, su tia, le facilitó a este el dinero necesario para pagar a sus cobradores injustos, subrogándose en el crédito. Recibió pocos dias despues el siguiente anónimo, cuya letra fué reconocida como suya por don Ruperto Ovalle V. a fs. 1227 vlt.

¡Hasta a los anónimos recurre la parte contraria! ¡Nada probabiliza este detalle?....

Hé aquí el anónimo.

"A fs. (1226).—Se pone en conocimiento de la señora doña Cár"men Cortés i Alcázar, que la escritura de 60,000 pesos, cuyo
"valor paga por don Felipe Cortés, no quedará muchos dias en
"su poder, pues se piensa exijir el pago inmediato por estar el
"plazo vencido i por haber hipoteca de una casa vendida i de una
"hacienda que está arrendada por largos años. Se pedirá la con"celacion inmediata de esas hipotecas i en caso que no se ob"tenga esto, se hará la compra de la misma escritura i el pago
"por subrogacion, como quiere hacerlo o lo ha hecho la señora
"Cortés i con los mismos i mejores títulos.

"Vea, la señora Cortés, si le conviene estar depositando por "algunos dias sus fondos sin ganar interés alguno."

Vuelvo a repetirlo ¡no probabiliza actos de la clase de los que dán materia a este pleito un carácter capaz de mandar anónimos a una señora?

10.

I a propósito todavía de documentos anónimos, o

anónimos, cúmpleme dejar constancia de un hecho que importa mucho en la prueba i que ruego a US. tener presente.

Las cartas de don José Domingo de Osma i de doña Constanza Cortés a su padre, no están legalmente reconocidas.

Las de don Felipe E. Cortés de fs. 719 a 752 igualmente no se han reconocido con el cotejo de firmas correspondiente como determina la lei.

Las de don Scipion E. Cortés se hallan en el mismo caso que las anteriores.

De consiguiente no las acepto como parte de pruebalas rechazo.

Quién puede ser autor de anónimos no me dá garantías de no presentar documentos falsos.

11.

Dentro de las doctrinas de las probabilizaciones de Bentham no está de más para concluir este capítulo la observacion siguiente: ¿puede ocurrirse a un hombre de buen sentido comprometerse en 1881 a pagar todas las mejoras i progresos que hayan hecho sus arrendatarios ochenta años despues, es decir, en **1961**?

Léase el contrato de fs. 79, fecha 29 de octubre 1881, i juzguese!

Dice así:

"1.º El señor don Felipe Eujenio Cortés propietario de las hi-"juelas denominadas: "Litres", "Chacras", "Rojas", "Bella-vista", ""Guayacanal", "Garreton", "Encierra" i "Cobre" que por escri "turas públicas ante ese Consulado tiene arrendadas al señor don "Ruperto Ovalle i Vicuña, viene en declarar que se compromete a "pagar por justa tasacion de peritos todas las mejoras útiles que dicho arrendatario don Ruperto Ovalle Vicuña haga en las hijuelas indicadas en el presente artículo tales como plantaciomes de viñas, bodegas para vinos, edificios para oficinas, casas de habitacion, parques, moreras, árboles de espino i molínos, i en caso que dicha tasacion no conviníere al propietario don "Felipe Eujenio Cortés éste podrá rechazarla, vendiendo al señor don Ruperto Ovalle Vicuña todos los terrenos ocupados por dichas mejoras al precio de 500 pesos la cuadra, libres de censo "i pagaderos a la terminacion de los arriendos, segun las fechas "indicadas en dichas escrituras."

La sola trascripcion de la cláusula citada, escusa todo comentario.

Vender de aquí a 80 años a 500 pesos la cuadra de "Purutun", es algo tan absurdo que no se comprende la torpeza del que lo ha establecido como obligacion propia ¡era un demente! ni mucho ménos la torpeza de quien lo ha estampado en su provecho, porque hace resaltar su mala fé a un punto que no admite duda.

Hoi la cuadra vale 1,000 pesos, i en 1961 valdrá para los descendientes de los señores Ovalle únicamente 500 pesos!....

Aquel otro término de la obligacion impuesto a don Felipe E. Cortés, para que si no quiere vender a 500 pesos cuadra, abone todas las mejoras que existan en esa fecha en los fundos de "Purutun," viene a evidenciar todavía mas el absurdo. Basta para ello una sola consideracion.

Ese territorio, situado sobre la línea férrea entre Santiago i Valparaiso, en el valle mas rico de Chile, necesariamente tiene que ser no dentro de mucho tiempo en

parte fabril, i en parte destinado exclusivamente a cultivos de gran precio. Los campos vastos i despoblados del Sur serán trigueros o ganaderos al sistema antiguo: los riberanos del Aconcagua i los propietarios de Quillota serán industriales, o ganaderos de raza fina al sistema Europeo. Esta es situación que estamos ya tocando con la mano, por decirlo así, ya empieza a crearse: ¿qué será de aquí a ochenta años?

Llévense los ojos a cincuenta años atras, i fórmese el cálculo a que se presta la comparacion, sobre la base del

aumento del valor de las tierras de Chile.

Ahora bien, cada pulgada de un territorio en estas condiciones será ocupada por alguna industria importante. El valle de Quillota, subdividido en mil pequeñas propiedades como lójicamente sucederá, tendrá en cada rincon una fábrica, una bodega, una viña, un molino, habrán desaparecido los potreros de cuño antiguo para dar lugar a los huertos i a los parques de árboles de valor. Los rieles, los buenos caminos carreteros, los tramvías, lo cruzarán en todas direcciones; i existirá entre lo que es hoi i será entónces, la diferencia que media entre lo que fué Colonia española en 1810 i es hoi República de Chile. Valparaiso tenia entónces 5,000 habitantes, i hoi cuenta con mas de 100,000, no valia dos pesos la cuadra de tierra del llano de Maipo i hoi vale mil pesos, la Compañía se compraba en 75,000 pesos i ahora vale tres millones, i por ese estilo todo lo demas!

Es racional pensar que el progreso ha de seguir; i en todo Chile ningun territorio llamado a prosperar mas que Quillota, feraz como ninguno, i como ninguno situado mas ventajosamente para un rápido i estraordina-

rio desarrollo.

Oblíguese a los herederos de don Felipe E. Cortés a pagar esas mejoras, que no serán por cierto obra de los arrendatarios, sino del tiempo i del pais mismo; i se habrá consumado la iniquidad mas enorme, porque envuelve el absurdo mas chocante.

Dentro del otro término del contrato, oblíguenseles a los descendientes del señor Felipe E. Cortés a vender a 500 pesos cuadra, a los descendientes del señor Ovalle V., i habrá quedado consumada la estafa mas estraordinaria de que hai ejemplo en nuestro Tribunales.

De todos modos, es tan irracional el tal contrato, que sino hubiera otro, bastaria él solo para declarar demente al que lo ha firmado i llevar a un presidio al que lo ha usufructuado.

No debe olvidarse que es don F. Javier Ovalle V. quien aparece firmándolo en representacion de don Ruperto Ovalle V.!

)

VII.

CUADROS COMPARATIVOS DE UNA I OTRA PRUEBA:

Don F. Javier Ovelle V. habia tenido especial cuidado de ir sorprendiendo en Paris a algunos médicos de nota para prevenir la prueba que tarde o temprano comprendia que se hallaria en la necesidad de dar con el fin de asegurar el fruto de sus malas artes; de tal modo que cuando se inició este juicio presentó don Ruperto Ovalle V. en línea de batalla un buen surtido de autoridades científicas que, sino negaban terminantemente la demencia, a lo ménos la escusaban envolviéndola en consideraciones que no la dejaban ver con la claridad debida.

Así empezó el juicio, siendo favorables a don Ruperto Ovalle V. los siguientes doctores:

Thévenot. Valdés.
Fligel. Arthuis.
Brouardel. Ball.
Piogey. Sarrade.
Danet. Pacquelin.
Onimus. Rambaud

Don José R. Cortés, seguro de que la evidencia de la demencia de don Felipe E. Cortés no podia resistir al mas lijero exámen, recurrió a los mismos médicos; i ademas a las mas altas notabilidades de Paris, señores:

Legrand du Saulle. Vulpian. Charcot. Hardy. Bouland. Labric.

Llegó el momento de la prueba i quedaron a firme con don Ruperto Ovalle V.

Pacquelin. Onimus. Piogey. Rambaud.

I con don José R. Cortés, comprobando decididamente la demencia de don Felipe E. Cortés, todos los demas, a saber: los seis que presentó mi parte i cinco de los que presentó don Ruperto Ovalle V. quedando la lista en esta otra forma:

Afirman la demencia actual i antigua.

Legrand du Saulle. Thévenot. Charcot. Fligel. Bouland. Brouardel. Vulpian. Valdés. Hardy. Ball. Labric.

Niegan la demencia antigua.

Pacquelin. Onimus. Piogey. Rambaud.

Se mantienen sin definir exactamente sus contestaciones, Danet, Sarrade i Arthuis—que no han podido pronunciarse sobre la demencia de una manera formal,

"porque no he sido jamás llamado (dice Arthuis, fs. 428 vuelta) i nunca he tenido que hacer un exámen concien"zudo de su estado mental"....

"No me habia preocupado del estado mental (dice Sar-"rade a fs. 423) mi atencion estaba en otra parte; no me "ocupaba en realidad, sino de la afeccion estrítica..."

De los que quedan en las filas de don Ruperto Ovalle V. no hai uno solo medianamente conocido i son de la escala mas oscura del cuerpo médico de Paris.

Rambaud, uno de ellos, queda definido con la siguiente observacion: declara bueno a don Felipe E. Cortés el año 1884, despues que en Chile habia sido declarado en interdiccion i sin haberlo visto, porque estaba en casa de su hija doña Constanza que jamás le permitió atravezar sus humbrales.

Entretanto, los que modificaron sus juicios despues de estudio defenido i maduro exámen, son los que realmente tienen importancia.

Entre estos figuran los doctores Ball i Brouardel, autores de reputacion europea, Valdés médico antiguo i de cabecera de don Felipe E. Cortés, Fligel i Thévenot de reputacion respetable.

Una vez mas merece hacerse esta observacion: se cambiaron los médicos que al principio dieron con el carácter de certificados de vida, informes favorables a la buena razon de don Felipe E. Cortés; pero no se cambiaron los que dieron al principio i siguieron dando despues informes desfavorables a ella, engrosándose así las filas de los unos con el desbande de los otros.

Dadas las altas personalidades que así han procedido, la conclusion es natural i lójica: el estudio les hizo conocer el error en que habian incurrido dejándose sorprender con el pretesto de un simple cobro de pensiones cuando se trataba de la espoliacion de toda una familia hasta la cuarta jeneracion. La demencia evidente de don Felipe E. Cortés se impuso de tal suerte, que a riesgo de aparecer como lijeros en su cambio de opiniones, prefirieron sacrificar su vanidad i casi amenguar su reputacion antes que consagrar con una grosera mentira la perpetracion de un enorme delito!

Así es que de seis médicos con que empezó mi parte concluyó en once i de doce con que empezó la contraria concluyó en CUATRO: tres quedaron indiferentes sin opinion determinada.

2.

Es necesario poner frente a frente a unos i otros testigos.

SANTIAGO.

Testigos de Cortés.

Cárlos Vattier, injeniero químico de la Escuela Central de Paris.

Federico Santa Maria, capitalista.

Testigos de Ovalle.

Uno solo que declaró sin citacion de parte, don Vicente Aldunate.

VALPARAISO.

Eujenio La Motte du Portail, comerciante.

Kerbernhard, propietario del Hotel Colon.

Arturo Cousiño, capita-

Alfredo Cox, comerciante.

J. Ramon Ossa, capitalista. José Rafael Brunet, capitalista. Ninguno.

QUILLOTA.

Cárlos A. Rodriguez, ha-

Víctor Echáurren Valero, capitalista.

José J. Nuñez, agricultor.

Santiago Sepúlveda, propietario.

Gabriel Aracena, agri-

Varios peones que declaran sobre los precios de arriendos, no sobre la demencia: sus declaraciones se rindieron fuera de término i no tienen valor legal.

* LIMA.

José Antonio Lavalle, diplomático i ex-Ministro de Estado.

Fortunata Nieto de Sancho Dávila, capitalista.

Beatriz Nieto de Argote, id.

Luciano B. Cisneros, abogado i Presidente del Senado. Ninguno.

PARIS.

Para hacer el cómputo relativo a esta ciudad tenemos que eliminar previamente a los cinco testigos que no ratificaron los certificados de fs. 795, 800, 812, 822, i 829 que dieron a solicitud de don F. Javier Ovalle V., i que son: L. Marchant, L. Jullien, L. Bourgeois, Alvarez Leal i el jornalero Simon.

Testigos de Cortés.

Augusto Dreyfus, banquero.

Manuel Nuga, empleado

de Banco.

Edmundo Gérard, jefe de la casa de Gérard i Zolikoffer.

J. M. Itúrregui, propietario en Paris i hacendado en el Perú.

E. Buller Dimier, rentista.

Manuel Soyer, diplomático.

Ulises Delboy, capitan de navio de la Marina Pe-

Juan de la Cruz Gandarillas.

Santiago Ossa, rentista. Zelmira Ramirez Cortés, sobrina de don Felipe E. Cortés.

Señora Waechter, dueña del Hotel Suizo. Testigos de Ovalle.

Pablo Gil, banquero.
A. Esnault, empleado de id.

Pedro Gautreau | ne go-Enrique id. | ciantes

A. Demulatre, estatuario F, de P. Suarez, desconocido en los círculos americanos de Paris.

P. Génard, dentista.

Señora Ruffenacht, hija de id.

Alejandro Ruffenacht, jerente del Hotel Suizo.

Hipólito Goudal, botero.
J. B. Renault, conserje.
José Gérard, peluquero.
J. Jomard, mayordomo
del Restaurant "Lucas"

F. Desmarais, bodeguero A. Vieuge, camarero.

F. T. Légeret, mayordomo, (maitre d' hôtel).

F. Aiglehoux, conserje de la calle de Gluck número 4.

Cezarina Viette, su mujer Pablo Clément, conserje de la calle de Saint Lazare número 91.

J. Kernel, conserje.

ME. Kernel, mujer de id. Julio Sylvestre, sirviente de F. Javier Ovalle V.

Josefina Siefert, mujer del anterior.

Ana Siefert, hermana de esta, dama de compañia!...

Enriqueta Jospin, sin profesion.

M. Cozer Marchand, costurera.

E. Leroy, cochero.

Me. Lucia, id. su mujer. E. de Groot, cochero.

Eduardo Muller, mayordomo, (maitre d' hôtel).

P. Orlach, mueblista. Mme. Orlach, su mujer.

A. Besset, peluquero.

J. Miniggio, sastre.

Haga la comparacion quien quiera que sea, i establecerá sin dificultad el saldo.

CUADRO PARA APRECIAR EL MÉRITO DE LOS TESTIGOS.

Deben eliminarse los que tienen interés en el éxito de la causa de Ovalle.

1º Por estar comprometidos:

GIL porque dió el dinero de don Felipe E. Cortés a don F. Javier Ovalle V.

Esnault su dependiente.

- P. Orlach i su mujer que recibian préstamos de dinero de don F. Javier Ovalle V. (a fs. 1126 vuelta).
 - 2º Por la complicidad del secuestro:
 - F. Aiglehoux conserje de la calle de Gluck número 4 Cezarina Viette, su mujer.
- P. Clément, conserje de la calle de Saint Lazare nùmero 91.
- J. Kernel, conserje de la calle de Saint Lazare número 91.

Me. Kernel, conserje de la calle de Sain Lazare número 91.

Julio Sylvestre, sirviente pagado i puesto por don F. Javier Ovalle V. al servició de don Felipe E. Cortés, Josefina Siefert, su mujer.

Ana Siefert, cuñada de Sylvestre.

Quedan en consecuencia.

Por Cortés:		Por Ovalle:
Personas conocidas Id. de posicion hu- milde		humilde i ademas sos-
Total		pechosas

4.

PAPELES PRESENTADOS EN LA PRUEBA CONTRARIA QUE DEBEN ELIMINARSE.

El interrogatorio i sus respectivas contestaciones de Quillota, por haber declarado fuera de término de (fs 638 a fs. 658)

Las cartas que llevan la firma de don Scipion E. Cortés de (697 a fs. 704), cuyo cotejo judicial no se ha hecho.

Idem—las cartas de (fs. 765 a 718) que se presentan como de don J. Domingo de Osma.

Id. las cartas o memorias que aparecen firmadas por don Felipe E. Cortés, siendo evidentemente falsificadas de fs. 719 a fs. 728 vuelta, i de fs. 743 a fs. 752 v.

Certificados de los individuos antes nombrados que no se ratificaron (fs. 795, 800, 812, 822 i 829,) como así mismo ¿las declaraciones de fs. 739 a fs. 707 de los señores Rojas i Aldunate por las razones yá espuestas.

Hago caso omiso de los certificados repetidos dos i tres veces de las mismas personas, no sé si con el propósito de abultar la prueba, duplicando o triplicando a los testigos, o por alguna otra razon de descuido o táctica. Me he reducido únicamente a lo que es del todo inútil.

VIII

LO QUE SE DESPRENDE DE LO ESPUESTO

1.

El Artículo 465 del Código Civil establece que "los actos i contratos del demente posteriores al decreto de interdiccion, serán nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido."

Deja, pues, consagrada una presuncion de derecho, que no admite prueba en contra.

En seguida agrega:—"I por el contrario, los actos i contratos ejecutados o celebrados sin previa interdiccion, serán válidos; a ménos de probarse que el que los ejecutó o celebró estaba entónces demente."

Como se vé, en este caso, lo que se deja consagrada es simplemente una presuncion legal, que admite prueba en contra.

Esta es la base de mi demanda; i por eso la prueba que he rendido ha constatado hasta la evidencia, que estaba demente don Felipe E. Cortés a principios de 1879. El primer poder con que figuró don Ruperto Ovalle V. es de fecha del 1.º de Setiembre de ese año.

El segundo documento público ya de mas gravedad, que dió principio a la estafa, afianzada en mas de cua-

renta contratos subsiguientes, es de 10 de Junio de 1880.

Ahora bien, ¿cuál es la razon a que ha obedecido la lei para disponer en un caso la presuncion de derecho i en el otro la presuncion legal? Una mui sencilla, en que están de acuerdo todos los autores de Medicina legal i todos los autores de derecho civil.

La causa de la interdiccion es siempre anterior al juicio que la declara. El fallo judicial no hace mas que constatarla i reconocerla. De aquí que la interdiccion no traeria consigo ninguna ventaja para el interdicto si fuesen respetados todos sus actos anteriores al decreto de su interdiccion.

En resguardo de los intereses de él mismo i de su familia, se pone la lei en el caso de admitir prueba para acreditar su demencia e impedir que el fraude audaz anticipándose al conocimiento público de la demencia venga a quedar triunfante e impune.

Pero, como tambien la lei debe ser previsora, así como admite la prueba en este sentido, la acepta al mismo tiempo en favor de los que han tratado de buena fé con el demente. De esta suerte la presuncion legal establecida en la segunda parte del Art. 465 abre juicio contradictorio, lo cual no hace la primera parte que se refiere a la época posterior a la sentencia de interdiccion.

Los actos anteriores pueden ser anulados alguna vez, los posteriores nunca: hé ahí la doctrina.

No se ha escrito ese artículo para permitir al interdieto anular todos los actos en que ha tenido intervencion, porque de semejante proceder harian deducirse consecuencias perniciosas que podrian abrir la puerta a muchos abusos: pero consagra la escepcion fundada en la prueba, para cerrar la puerta a mayores abusos, mas fáciles de cometerse, i dar al Juez campo suficientemente ancho para juzgar con acierto a fin de arrancar la presa mal adquirida a los que estando a la pista de especulaciones inmorales tuvieron la oportunidad de aprovechar el momento del furor, de la debilidad, o de la impotencia intelectual de la víctima.

No hai, pues, necesidad de probar en estos casos la demencia absoluta, basta la demencia relativa con referencia al acto o contrato celebrado. De aquí la palabra entónces de que se sirve el artículo del Código Civil.

Por eso es que los Tratadistas admiten las presunciones para formar la conciencia del Juez, dándole un poder discrecional para pesar las circunstancias que han mediado, la naturaleza del acto, sus consecuencias con relacion al demente mismo i a su familia, la buena o mala reputacion de las personas con quienes contrató i la clase de influencias que éstas podian ejercer sobre él-

De esta reunion de antecedentes i observaciones desparramadas, arranca su oríjen la opinion judicial para pronunciarse sobre la validez de los negocios celebrados por el demente ántes de su interdiccion.

Mourlon, Locré, Merlin, Demolombe, Le Grand du Saulle sostienen este órden de ideas que he tratado de resumir en pocas líneas.

Convienen, sin embargo, todos ellos, de acuerdo con las disposiciones legales comunes en Europa, que es una circunstancia mui importante i decisiva para la resolucion judicial el hecho de que la demencia fuese conocida por las personas que fueron favorecidas por los actos o contratos del interdicto. Lo cual parece espresamente escrito en el caso presente para los hermanos Ovalle V., porque ¿quién mejor que don F. Javier podria apreciar con toda exactitud los puntos de la razon de don Felipe E. Cortés?

2.

La teoría de los Tribunales ingleses es la siguiente: el acto o contrato, sobre el cual se duda si fué o no hecho bajo la presion de la demencia, ¿es o no razonable? ¿se ha ejecutado, o no, en las condiciones del comun de los demas actos o contratos que se ven diariamente?

El célebre abogado Wynne lanzó la idea, los Tribunales la aceptaron i sobre esta base se discurre para proceder en juicios como el nuestro.

El famoso i largo pleito conocido con el nombre de "Cartwright", acabó de establecer la verdad de la teoría de Wynne, i ha pasado a ser principio de lejislacion en Inglaterra.

Aplicándola a los contratos de los 83 años, yo pregunto ¿son razonables? ¿Se ajustaron a lo que se hace de ordinario en el comun de los negocios por los que acuden a poner su firma en las notarías públicas?

Nó! Son escepcionales i altamente irracionales.

Luego, fueron hechos por un demente; i de consiguiente la nulidad es manifiesta, conforme a la segunda parte del Art. 465 de nuestro Código Civil ántes citado.

Pero, dando por supuesto que hubiese algo de razonable en aquellos estupendos contratos que tiraban a la calle millones de pesos, vuelvo a mi argumento con otro documento que de propósito he tratado de guardar para última hora. Me refiero al testamento de don Felipe E. Cortés, que ha exhibido el mismo don Ruperto Ovalle

V., para ejercer su cargo del albacea!... En él no nombra el testador a ninguno de sus hijos, ni mas, ni ménos que si no los tuviese: al paso que se acuerda de don Ruperto Ovalle V., para hacerlo albacea, i de los dos hijos de la Jospin para dejarles un legado.

¿Hubo olvido? Pues estaba demente.

¿Hubo odio? Pues entónces con doble razon estaba demente, porque no se comprende ese ódio de ultratumba en un padre, mucho ménos tratándose de hijos que no lo habian ofendido.

El olvido pugna al buen sentido; el odio a la naturaleza humana.

El uno basta para un fallo de conciencia legal; el otro escusa de toda otra consideracion porque no necesita mas estudio, basta tener alma para resolverlo.

La muerte apaga el eco del odio....¡cuánto mas en un padre!

Si en vida, el odio de un padre, de un marido, de un hijo, ha sido mil veces causa suficiente para provocar una sentencia de interdiccion por demencia, ¡cuánto mas si se descubre ese odio al traves del sepulcro!

I no se crea que juzgando con este criterio el buen sentido práctico inglés ha procedido con entera orijinalidad, no: no ha hecho otra cosa que reducir a doctrina correcta de Derecho Positivo lo que en el Derecho Romano existia como regla de hermeneutica para juzgar de los testamentos de los locos, cuya legalidad se establecia "por el contesto o contenido del mismo testamento, si "estaba o no ordenado, como lo hacia un hombre de juicio".—(García Goyena, T. I. páj. 268).

Se vé, pues, perfecta armonía entre unas i otras ideas, i así se esplica la presuncion simplemente legal establecida en Chile, dejando las puertas abiertas a la investigacion moral i científica, que es la que mi parte ha hecho en el curso de este juicio.

3.

Coadyuban al mismo fin todas las demas disposiciones que existen en el Código Civil de Chile i en todas las lejislaciones del mundo respecto a la limitacion del derecho de propiedad. No es ilimitado este derecho en ninguna parte. Se le somete siempre a condiciones, tiene siempre barreras que no le es posible traspasar: esto en los hombres que gozan de su razon, cuánto mas en los incapaces, que radicalmente se hallan imposibilitados para disponer de sus bienes.

Ahora bien, a esa doctrina obedece la segunda parte del Artículo 465 que vengo analizando, i por eso admite la prueba, i las facultades del Juez para apreciarla, por eso son discrecionales.

Por eso tambien se declara interdicto al pródigo; por eso se impide a la mujer casada la enajenacion de sus bienes; por eso se mandan insinuar las donaciones de mas de dos mil pesos; por eso se ha establecido el derecho de nulidad por lesion enorme; por eso se limita la libertad de testar: por eso se acepta como escepcion la deuda proveniente del juego i la apuesta, etc., etc.

I estos son casos de personas sanas, pero que han sido víctimas de un error o un engaño.

Llevando por analojía los ejemplos citados a nuestro caso actual, el parangon impone la resolucion mas clara i definida. Yo trato de prodigalidades estraordinarias, de millones de pesos.

¿No bastan, dadas las circunstancias de don Felipe E. Cortés, como causa suficiente para declarar la demencia?

Indudablemente.

La Corte de Bezançon en 1865 en el caso de un Mr. Bolut dejó constancia "de que el pensamiento de llevar a "la miseria a su familia (con contrato del estilo de los "de este juicio) por odio o venganza, atestiguaban un completo desórden de espiritu". (Legrand du Saulle.—Etude-Médico-légale sus l'interdiction des alienés).

A la mujer casada supone la lei sin voluntad propia, la somete al marido; i de allí es que se la limita en el domínio de sus bienes propios, por mas que sea de mayor edad i cien veces mas hábil que su marido.

¿Tendria don Felipe E. Cortés mas libertad que la de la mujer mas exajeradamente sometida a la voluntad de su marido?

La prueba responde negativamente con el secuestro a que se vió reducido i cada vez mas estrechado, a medida que iban anmentando los plazos de los contratos de arriendo.

Si es necesaria la insinuacion en donaciones de mas de dos mil pesos, ¿qué decir de las donaciones de don Felipe E. Cortés, que si representan veinte o treinta mil pesos en 1885, serán cuarenta o cincuenta mil en 1900, setenta u ochenta en 1930 i cien o doscientos mil a lo ménos en 1980, término de los arriendos?

La lesion enorme es un precio dado por la cosa inferior a la mitad de su valor en bienes inmuebles.

Ciertamente que no es una venta de la que ahora tratamos: pero, la analojía de las situaciones impone la doctrina de la lei para apreciar conforme a ella el punto que está por resolverse.

Lo que ha sucedido entre don Ruperto Ovalle V. i don Felipe E. Cortés no se califique de *lesion enorme*, llámesele como se quiera: siempre es algo que repugna a la conciencia.

El espíritu de la lejislacion lo condena, dentro de la limitacion del derecho de propiedad por ella establecido, sobre todo habiendo de por medio herederos lejítimos.

Si la libertad de testar halla barreras ¿no las hallará un testamento que viene a disponer de los bienes de la tercera o cuarta jeneracion del testador?

Los cuarenta i tantos contratos que entregaron a la familia Ovalle V. los bienes de la familia Cortés no son otra cosa que las diferentes cláusulas de un testamento largo i terrible que irá como marca de fuego atravezando el tiempo por ochenta años para imprimir un triste sello a sus albaceas i usufructuarios.

Medítese en su conjunto, penetrando su espíritu con elevacion de miras, como jurisconsulto, como hombre de ciencia, lo que dispone la lei a este respecto, i se encontrará que la aplicacion del mismo principio por analojía es exijida imperiosamente en el caso presente, en honor, siquiera de nuestros descendientes para evitarles la vergüenza de mirar un pasado tan lleno de inmundicias.

Si el juego o la apuesta entre personas sanas son escepcion de pago ¿no lo será la demencia sub litem?

!Cuánto mas la demencia probada!

Pues bien, en este órden de ideas se ha inspirado el Artículo citado 465; i para guardar la debida armonía entre la lei i su aplicacion, debe apreciarse la prueba en el mismo sentido "a verdad sabida buena fé guardada,"

aplicando el criterio del espíritu de nuestra lejislacion a la interpretacion de la prueba rendida.

4.

La lei cuando estableció las presunciones legales en un caso i las presunciones de derecho en el otro, marcó bien la diferencia.

Para apreciar si el contratante estaba o no demente, dejó espeditos muchos caminos: el buen sentido, la ciencia, los hechos ocurridos, los contratos mismos, las deducciones morales, el espíritu de la lejislacion, las condiciones de los favorecidos, las influencias puestas en juego, la circunstancias de haber o no herederos, una multitud, en fin, de detalles i accidentes de importancia relativa, que influyen decididamente en la apreciacion exacta del estado moral del contratante.

Estrechándonos en lo posible a fin de no ser demasiado largos, creemos haber fijado con precision algunos de esos puntos, trayendo al debate los principios que dominan en algunas otras lejislaciones. Para concluir nos permitimos agregar unas breves observaciones mas, que sacamos de nuestras propias leyes.

Los contratos celebrados por don Felipe E. Cortés con don Ruperto Ovalle V., contradicen a las condiciones que señala el Artículo 1445 del Código Civil, para dejar obligada a una persona respecto de otra. Don Felipe no fué legalmente capaz, porque estaba demente. Eso está probado. Su consentimiento, si es que pueda tenerlo un demente, adoleció de dolo: lo cual queda probado con el secuestro i las malas artes de que se valió don Javier Ovalle V. para dominarlo.

No tuvieron causa lícita los citados contratos: i este punto es de toda evidencia, si se entiende por causa el motivo que induce el acto o contrato, como lo dice el artículo 1467 del mismo Código.

¿Qué motivo obligó a don Felipe a hacer a don Ruperto Ovalle V., una rebaja considerable en los precios de arrendamientos de sus propiedades? Ninguno conocido.—

"Las mejoras, se contesta, que iba a hacer don Ruperto"—Pero, si esas mejoras estaban destinadas a ser
vistas i apreciadas dentro de 80 años i a pagarse a buen
precio en esa fecha, bajo la amenaza de entregar los
mismos fundos a 500 pesos cuadra!... Luego, ese no es
el motivo del negocio, ni podia serlo en un hombre de
setenta i cinco años.

El ódio a sus hijos, se agrega.

Ménos todavía, porque aunque fuese causa, no seria lícita; i sobre todo seria la mejor prueba de la demencia de don Felipe.

"Ganar en condicion de fortuna".

Tampoco: porque no es mejorar dejar de ganar veinte o treinta mil pesos al año, como está probado en autos con escrituras públicas que es el perjuicio que resulta, a lo ménos a don Felipe E. Cortés.

—"Eliminarse de la atencion .de sus negocios i pasar sus últimos dias con una tranquilidad perfecta."

No pudo pretender semejante cosa, puesto que no puso los medios adecuados al objeto. Aquellos largos memoriales sobre sus negocios i aquellas cartas históricas sobre sus hijos que ha exibido la parte contraria, prueban lo contrario: aparece en ellos don Felipe, mas ocupado que nunca de sus negocios, dando hasta cinco poderes por dia, documentos i escrituras públicas por centenares, i consagrando una actividad prodijiosa a sus quehaceres. Esto se demuestra con los documentos que ha traido al juicio don Ruperto Ovalle V.; él dice que son verdaderos, él mismo se encarga entónces de destruir esta causa.

—¡Ah! Se arguye por fin.—Es que don Felipe quiso ser jeneroso con don Ruperto. No basta. Pero, aunque así fuera, esa no es causa legal suficiente; i sobretodo, siendo mui jeneroso, le habrian bastado para hacer ricos a sus protejidos arriendos de diez o quince años en las condiciones en que hizo por 80 años. El buen apetito es diferente de la gula: buen apetito de parte de los hermanos Ovalle V. habrian sido diez o quince años: fueron gula los 80.

En este terreno merece la pena de tomarse nota de una observacion mui exacta i prudente de las Leyes de Partida. Se hacen estas gracias, dice, o por bondad de aquel que las dá, o por merecimiento de aquel que las recibe. Pudo existir aquella bondad en don Felipe; pero ¿existia este merecimiento, respecto a don Felipe en don Ruperto?

No queda, en definitiva, un solo asidero para encontrar esa causa que exije la lei en los contratos, tratándose de personas sanas. ¿La puede haber en nuestro caso tratándose, a mayor abundamiento, de un demente?

5.

Lo que se desprende de lo espuesto en este largo cuerpo de autos, es que la aplicación estricta del Art. 465 del Código Civil, corresponde exactamente a lo que queda probado: a saber, que estando demente don Feli-

pe E. Cortés cuando celebró con don Ruperto Ovalle los contratos de arriendo a que se refieren las demandas, esos contratos adolecen de nulidad absoluta, i en consecuencia debe don Ruperto entregar los fundos que indebidamente retiene con su correspondiente indemnizacion de perjuicios, frutos, lucros—cesantes, etc., etc.

Por lo cual

a US. suplico se sirva asi resolverlo, conforme a lo pedido en la demanda.—Es justicia.

MANUEL B. TORO.

Otrosí a US. digo: que por olvido no hice referencia en el cuerpo de este escrito en la parte destinada a probar el secuestro en que don F. Javier Ovalle tomó a don Felipe E. Cortés, de la declaración de don Ulises Delboy, que corre a fs. 607, i que dice así:

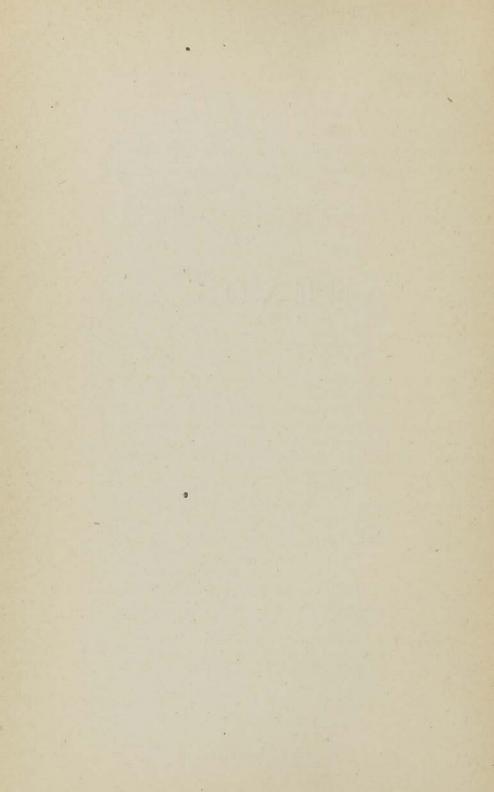
"Tuve la intencion de verle (al señor Cortés) de cuando en "cuando; pero varias veces se me negó la puerta en el Hotel Suizo, "en dondo vivia con uno de sus compatriotas el señor Lisson. Se "me contestaba—"no está visible"—"no está en la casa." Há"cia esa época, i posteriormente, pedí amenudo noticias al señor "Ovalle, a quien habia conocido aqui, i que me habia sido pre"sentado por el señor Aldunate. Sabia, en efecto, que el señor "Ovalle estaba en mui buenas relaciones con el señor Cortés. "El señor Ovalle me contestaba que el señor Marqués se encon"traba mui bien, peró que no recibia a otra persona que a él; i "agregó: "que tenia una señal convenida para hacerse abrir la "puerta."

En consecuencia,

a US. suplico se sirva tener presente la declaracion antedicha al tiempo de resolver.—Ut supra.

MANUEL B. TORO.

ANEXOS



PODERES

I. Cónsul de Chile.

Paris, Setiembre 1.º de 1879.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para administrar: "Litres", "Chacras" i "Rojas" con derecho de sustituirlo a Calisto Ovalle i asumir la administracion de todos sus bienes a defecto de su hijo Scipion.

II. Cónsul de Chile.

Paris, Marzo 7 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V., dándole facultades de arrendatario: subarrendar, cortar bosques, etc., sobre: "Litres", "Chacras" i "Rojas".

III. Notario Yaneti.

Santiago, Abril 7 de 1880.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Javier para firmar arriendo de "Litres", "Chacras" i "Rojas".

IV. Notario Yaneti.

Santiago, Agosto 12 de 1880.

Id. de Ruperto Ovalle V. (a favor de F. Javier para arrendar: "Melon", "Garreton", "Guayacanal", "Encierra" i "Cobre" i prolongar arriendo de: "Litres", "Chacras" i "Rojas", (arrendados por 9 años con fecha Junio 10 de 1881.)

V. Cónsul de Chile.

Paris, Setiembre 23 de 1880.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para recibir: "Litres, de Pedro Adrian i representarlo en sus demas asuntos con él.

VI. Notario Yaneti.

Santiago, Octubre 16 de 1880.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Javier para comprar todas las tierras del "Melon" i "Purutun, pertenecientes al Mayorazgo Cortés.

VII. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 23 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para seguir pleitos a su hijo José Réjis, sobre: "Litres", "Chacras" i "Rojas".

VIII. C'onsul de Chile.

Paris, Noviembre 9 de 1880.

Id. de Constanza Cortés a favor de su padre (siendo testigo F. Javier Ovalle V.) para administrar sus bienes.

IX. Consul de Chile.

Paris, Noviembre 17 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle para tranzar pleitos con A. Edwards sobre aguas i leñas de "Pucalan".

X. Cónsul de Chile.

Paris, Diciembre 1.º de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle v. para vender a A. Edwards agua del "Canal del Melon", por 20,000 pesos al contado.

XI. C'onsul de Chile.

Paris Diciembre 1.º de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para hacer arreglos con el injeniero que abrió a los Cortés el "Canal del Melon, i vender agua a A. Edwards.

XII. C'onsul de Chile.

Paris, Diciembre 11 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para percibir de A. Edwards los censos de "Nogales", "Pucalan", "Peña", etc., etc., i del Gobierno las capellanías i patronatos-

XIII. Consul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para **arrendar** la casa de la calle de la Merced.

XIV. Cónsul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para percibir de Miguel Antonio Torres el arriendo de "Guayacanal.

XV. Cónsul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para **percibir** de J. R. Echeverría los **arriendos** de "Estado", "Caqui,, i "Palmilla."

XVI. Cónsul de Chile.

Paris, Febrero 4 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para demandar a su hijo José Réjis por haber subarrendado "Litres", Chacras" i "Rojas".

XVII. Consul de Chile.

Paris, Febrero 4 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para representario en sus pleitos en Santiago, Valparaiso i Quillota.

XVIII. Cónsul de Chile.

Paris, Febrero 4 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para tomar posesion de "Bellavista", con casas amuebladas, etc., etc.

XIX. Cónsul de Chile.

Paris, Abril 15 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. (testigo F. Javier Ovalle V.) para **vender** un sitio en "Peñaflor".

XX. Notario Yaneti.

Santiago, Abril 19 de 1881.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de su hermano F. Javier para celebrar toda clase de negocios referentes a los fun dos de don Felipe E. Cortés: compras, arriendos, etc. XXI. Notario Yaneti.

Santiago, Octubre 11 de 1881.

Poder de Cármen Ovalle de Porto Seguro a favor de su hermano F. Javier Ovalle V. para comprar: al señor don Felipe E. Cortés "Bellavista", "Casas Viejas", "Caqui", "Estado" por precio i condiciones que tenga a bien estipular.

XXII. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. facultándolo a construir "un ferrocarril de sangre o vapor" en sus fundos-

XXIII. Cónsul de Chile.

Paris, Noviembre 12 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. autorizándolo a usar el sobrante de las aguas del "Canal del Melon", ceder gratuitamente todos los terrenos para un ferrocarril i por el cual se obliga a pagar las mejoras que haga Ruperto en las haciendas.

XXIV. Notario Devès.

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. facultandolo a arrendar: "Ramadas" "Casas Viejas", "Caqui", "Encierra", "Cobre", "Litres", "Chacras" i Rojas", "por precio i condiciones que el mandatario fije", tomar préstamos hipotecando dichas haciendas o venderlas.

XXV. Notario Devès

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para representarlo en la particion de bienes con su esposa Señora Teresa Solis de Cortés

XXVI. Notario Devès

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para percibir de su hijo Scipion las sumas que debiere.

XXVII. Notario Devès

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Revocacion de los **poderes** dados a sus hijos Scipion i José Réjis.

XXVIII. Notario Devès

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para vender a su hermana Cármen "Bella-vista", "Caqui", "Cásas Viejas" i "Estado", "con o sin censo o parte a censo i parte en dincro por el precio cargos i condiciones que le convengan."

XXIX. Notario Devès

Paris, Diciembre 28 de 1881.

Id. a favor de Calisto Ovalle V. para modificar los contratos de Junio 10 i Octubre 5 de 1880 de "Litres", "Chacras" i Rojas", e hipotecar todas las propiedades por las sumas debidas.

XXX. Notario Devès

Paris, Enero 12 de 1882.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para tomar en préstamo todas las sumas que "plazca al mandatario por el tiempo i condiciones que juzgue por conveniente", con hipoteca de la casa Calle de la Merced, facultándolo a vender dicha casa con o sin censo "por el precio i condiciones que determine".

XXXI. Notario Devès

Paris, Marzo 6 de 1882.

Id. a favor de Teodoro E. Sánchez para **vender** a Ruperto Ovalle V. "Bella-vista", "con todas sus dependencias" por 49.000 pesos, a censo del 4%.

XXXII. Notario Devès

Paris Marzo 21 de 1882.

Id. a favor de don Cosme Campillo para **vender** a Ruperto Ovalle V. la "Palmilla", perteneciente a Constanza Cortés, en 100,000 pesos, sea a censo de 4%, o parte a censo i parte en dinero.

XXXIII. Notario Ortiz.

Santiago, Abril 24 de 1882.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de Juan de Dios Chacon para recibir de Pedro Adrian: "Garreton", "Encierra', i "Cobre".

XXXIV. Notario Devès.

Paris, Abril 29 de 1882.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para proceder a la reparticion de los censos.

XXXV. Notario Ortiz.

Santiago, Marzo 13 de 1882.

Id. de Cármen i Ruperto Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate, para inscribir títulos de propiedad de "Bellavista", "Caqui", "Estado" i "Casas Viejas".

XXXVI. Notario Ortiz.

Santiago, Junio 10 de 1882.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Juan de Dios Chacon para administrar el "Melon".

XXXVII. Notario Devès. Paris, Setiembre 30 de 1882.

Id. a favor de Teodoro E. Sanchez para vender a Ruperto Ovalle V. la casa de la calle de la Merced por 60,000 pesos, comprendiendo censo, la parte en dinero pagadera: al contado, a 8 meses i 16 meses; escritura i derechos a cargo de don Felipe E. Cortés; i transferir la hipoteca de 60,000 pesos a favor de Subercaseaux, sobre el "Melon".

XXXVIII. Notario Devès.

Paris Octubre 13 de 1882.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para contratar a su nombre un empréstito de 50,000 pesos fuertes.

XXXIX. Notario Ortiz.

Santiago, Octubre 24 de 1882.

Id. de Cármen Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate para tomar posesion de "Bellavista".

XL. Notario Ortiz.

Santiago, Noviembre 6 de 1882.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate para firmar un convenio para pasar las aguas del "Canal del Melon" por "Nogales", de Edwards.

XLI. Notario Ortiz. Santiago, Noviembre 15 de 1882.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate para percibir de Pedro Adrian un depósito judicial de 3,000 pesos, correspondiendo a un semestre de arriendo del "Denuncio del Melon".

XLII. Notario Devès.

Paris, Enero 3 de 1883.

Id. a favor de Teodoro E. Sanchez para estipular que los arriendos de "Melon", "Garreton", "Cobre", "Encierra", "Guayacanal", "Litres", "Chacras" i Rojas, principian solo a correr desde el 1.º de mayo de 1883, prolongarlos por 30 años mas, (es decir hasta 80 años) reconociéndose don Felipe deudor ademas de 20,000 pesos, sin interés, pagaderos en 10 años.

XLIII. Notario Devès.

Paris, Enero 3 de 1883.

Id. a favor de Teodoro E. Sanchez para ratificar la transaccion firmada con sus hijos.

XLIV. Notario Renjifo

Santiago, Enero 9 de 1883.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Pedro Serrato para reclamar la entrega i posesion de un "sitio en Peñaflor." perteneciente a don Felipe E. Cortés.

XLV. Notario Devès.

Paris, Julio 12 de 1883.

Id. a favor de F. de Paula Perez para estipular que los arriendos de: "Melon", "Garreton", "Cobre". "Encierra", "Litres", "Chacras" i "Rojas", principiarán solo a correr desde Mayo 1.º de 1883, i prolongar por 30 años mas dichos arriendos (es decir hasta 80 años).

XLVI. Notario Devès.

Paris, Julio 12 de 1883.

Poder a favor de F. P. Perez para percibir de Ruperto Ovalle V. los saldos por venta de la casa de la Calle de la Merced, hecha por Teodoro E. Sanchez.

XLVII. Notario Devès.

Paris, Agosto 27 de 1882.

Id. a favor de F. de P. Perez para arrendar a Ruperto Ovalle V. el "Denuncio del Melon", dejado por Scipion E. Cortés, fallecido el 11 de Agosto, "en las condiciones que le plazcan", i por el tiempo de los otros arriendos (80 años) o vender a censo de 5 por ciento.

XLVIII. Notario Devès.

Paris Agosto 27 de 1882.

a favor de Ruperto Ovalle V. para tomar posesion de la hereneia de su hijo Scipion.

XLIX. Notario Ortiz. Santiago, Octubre 22 de 1883.

- Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate para sustituirlo en juicios.
 - L. Notario Ortiz. Santiago, Noviembre 23 de 1883.
- Poder de Cármen Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate para seguir juicios con Doña Cármen Cortés.
 - LI. Notario Reyes Lavalle. Santiago, Noviembre 27 de 1883.
- Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Francisco Subercseaux V. para comprar a don Felipe i sus hijos: "Melon". "Garreton", "Cobre", "Encierra", "Guayacanal", "Denuncio del Melon", "Litres", "Chacras" i "Rojas", por 200,000 pesos, pagaderos en 4 años, por anualidades de 50,000 pesos, i pagando censos segun la desvinculación última i a Constanza la "Palmilla", por 60,000 francos, al contado.

ARRIENDOS O VENTAS

LITRES, CHACRAS I ROJAS.

I. Consul de Chile.

Paris, Setiembre 1.º de 1879.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para **administrar** estas propiedades con derecho de sustituirlo a Calisto Ovalle V. i asumir la administracion de todos sus bienes a defecto de su hijo Scipion.

II. Cónsul de Chile.

Paris, Marzo 7 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V., dándole facultades de arrendatario: subarrendar, cortar bosques, etc., etc.

III. Notario Yaneti.

Santiago, Abril 7 de 1880.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de su hermano F. Javier, autorizándolo a firmar el contrato de arriendo de dichas propiedades.

IV. Cónsul de Chile.

Paris, Junio 10 de 1880.

Contrato de arriendo de dichas propiedades, firmado por

F. Javier Ovalle V. en representacion de su hermano Ruperto, por el cánon de 11,170 pesos al año i con obligacion de cancelar la Escritura hipotecaria de 60,000 pesos a favor de Francisco Subercaseaux, sobre la "casa de la calle de la Merced" descontándose este pago del arriendo.

V. Notario Yancti.

Santiago, Agosto 12 de 1880.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Javier para **próro**gar el arriendo hecho de dichas propiedades.

VI. Cónsul de Chile.

Paris, Setiembre 23 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para recibir "Litres", de Pedro Adrian.

VII. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 5 de 1880.

Contrato de próroga de arriendo de dichas propiedades firmado por F. Javier Ovalle V., en representacion de su hermano Ruperto, por 21 años mas (es decir hasta 30 años), con obligacion de prestar 17,500 pesos sin intereses por 30 años, de 10s que se dá don Felipe por recibido.

VII. Notario Yaneti.

Santiago, Oetubre 16 de 1880.

Poder para **comprar** todas las tierras pertenecientes al Mayorazgo Cortés.

IX. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 25 de 1880.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para seguir pleitos a su hijo José Rejis sobre dichas propiedades.

X. Cónsul de Chile.

Paris, Febrero 4 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para demandar a su hijo José Rejis por haber subarrendado dichas propiedades. XI. Notario Yaneti.

Santiago, Abril 19 de 1881.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Javier para celebrar toda clase de **negocios** referentes a los fundos de don Felipe E. Cortés: compras, arriendos, etc., etc.

XII. Cónsul de Chile.

Paris, Junío 4 de 1881.

Contrato de próroga de arriendo de dichas propiedades firmado por F. Javier Ovalle V., en representacion de Ruperto, por 20 años mas (es decir 50 años); dándose por recibido don Felipe de 18,000 pesos, por diez años sin intereses.

XIII. Consul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881.

Escritura firmada por F. Javier Ovalle V. en que se compromete don Felipe a pagar a Ruperto Ovalle V. "todas las mejoras útiles que haga en estos fundos, o a vender los terrenos ocupados por éstas a razon de 500 pesos cuadra libres de censo. Se da por recibido don Felipe de 18,000 pesos sin intereses.

XIv. Notario Devès.

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V., facultándolo a arrendar dichas propiedades "por precio i condiciones que el mandatario fije" i tomar préstamos hipotecándolas o venderlas.

XV. Notario Devès.

Paris, Diciembre 28 de 1881.

Id. para modificar los contratos sobre dichas propiedades de Junio 10 i Octubre 5 de 1880, i facultad de hipotecarlas por las sumas debidas.

XVI Notario Ortiz;

Santiago, Mayo 11 de 1882.

Escritura de **reforma** del contrato de arriendo de dichas propiedades firmado por Calisto Ovalle V. a favor de su hermano Ruperto: le liberta de la hipoteca de 60,000 pesos a favor de F. Subercaseaux.

XVII. Notario Devès.

Paris, Enero 3 de 1883.

Poder a favor de Teodoro E. Sanchez para estipular que los arriendos de dichas propiedades principien solo a correr desde el 1.º de Mayo de 1883 (comenzaba el primer contrato con fecha 10 de Junio de 1880); prolongar los arriendos por 30 años mas (es decir hasta 80 años), reconociéndose don Felipe deudor de 20,000 pesos sin intereses, pagaderos en 10 años.

XVIII. Notario Devès.

Paris, Julio 12 de 1883.

Poder a favor de F. de P. Perez para **estipular** que los contratos de arriendo de dichas propiedades principien solo a correr desde el 1.º de Mayo de 1883, i prolongar los arriendos por 30 años mas (es decir hasta 80 años).

XIX. Notario Ortiz.

Santiago, Setiembre 13 de 1883.

Escritura de próroga de arriendo, firmada por F. de P. Perez a favor de su cuñado don Ruperto Ovalle V., por 30 años mas despues de los 50 estipulados (es decir 80 años). Se reconoce don Felipe deudor de 20,000 pesos, pagaderos sin intereses, por perjuicios.

XX. Notario Reyes Lavalle. Santiago, Noviembre 27 de 1883.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Subercaseaux V. para **comprar** a don Felipe i a sus hijos estas propiedades, al mismo tiempo que las otras que están arrenda das por 80 años, por el precio de 200,000 pesos pagaderos en 4 años.

BELLA VISTA

I. Cónsul de Chile.

Paris, Febrero 4 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para recibir i tomar posesion, de dicha propiedad con casas amuebladas, etc., etc.

II. Consul de Chile

Paris, Julio 20 de 1881.

Contrato de arriendo de dicha propiedad firmado por F.
Javier Ovalle V. en representación de su hermano Ruperto
"con sus muebles i cuantos útiles contenga" i 20 cuadras
de potreros por el cánon de 400 pesos anuales, la contribución siendo de cuenta del propietario.

III. Notario Devès

Paris, Octubre 11 de 1881.

Poder de Cármen Ovalle de Porto Seguro, a favor de su hermano F. Javier Ovalle V. para comprar esta propiedad a don Felipe E. Cortés por precio i condiciones que tenga a bien estipular.

IV. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881.

Escritura por la cual se compromete D. Felipe E. Cortés a

pagar a F. Javier Ovalle V. en representacion de Rupeperto "todas las mejoras útiles que haga" o a vender los terrenos ocupados por éstas a razon de 500 pesos cuadra, libres de censo.

V. Notario Devès

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para vender a su hermana Cármen, "con o sin censos o parte a censo i parte en dinero, por el precio, cargas i condiciones que le convengan."

VI. Notario Ortiz.

Santiago, Enero 12 de 1882.

Contrato de venta de Ruperto Ovalle V. a Cármen Ovalle "con sus casas i muebles, ménos una vajilla de plata, libros i retratos de familia que se retirarán oportunamente!" (*)

VII. Notario Devès.

Paris, Marzo 6 de 1882.

Poder a favor de Teodoro E. Sanchez para vender esta propiedad a Ruperto Ovalle V. "con todas sus dependencias" por 40,000 pesos, a censo del 4 por ciento.

VIII. Notario Ortiz.

Santiago, Mayo 13 de 1882.

Id. de Cármen i Ruperto Ovalle V. a Ignacio Aldunate para inscribir los títulos de propiedad.

IX. Notario Ortiz.

Santiago, Octubre 24 de 1882.

Id. de Cármen Ovalle V. a Ignacio Aldunate para tomar posesion.

^(*) Hasta la fecha aun no se han entregado!

CASAS VIEJAS, ESTADO I CAQUI

I. Notario Yaneti.

Santiago, Octubre 16 de 1880.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Javier para comprar todas las tierras pertenecientes al Mayorazgo Cortés.

II. Cónsul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para percibir los arriendos de dichas propiedades de José R. Echeverria.

III. Cónsul de Chile.

Paris, Abril 11 de 1881.

Escritura de desvinculacion del Mayorazgo de "Cañada Hermosa" conforme a la Lei de Julio 14 de 1882, dejando libres dichas propiedades.

IV. Notario Devès.

Paris, Octubre 11 de 1881.

Poder de Cármen Ovalle de Porto Seguro a favor de su hermano F. Javier Ovalle, para comprar estas propiedades a don Felipe E. Cortés, por precio i condiciones que tenga a bien estipular.

V. Notario Devès.

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. facultándolo a arrendar dichas propiedades "por precio i condiciones que el mandatario fije" i tomar préstamos hipotecándolas o venderlas.

VI. Notario Devès.

Paris, Noviembre 23 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para vender a su hermana Cármen dichas propiedades "con o sin censo o parte a censo i parte en dinero por el precio, cargas i condiciones que le convengan".

VII. Notario Ortiz.

Santiago, Enero 12 de 1882.

Contrato de venta de dichas propiedades, firmado por Ruperto Ovalle V. a favor de su hermana Cármen, en 115,000 pesos, pagaderos 50,000 pesos a censo del cuatro por ciento i 65,000 pesos en tres plazos: 6, 12 i 18 meses.

VIII. Notario Devès.

Paris, Marzo 3 de 1882.

Escritura ratificando la venta anterior.

IX. Notario Ortiz.

Santiago, Mayo 13 de 1882.

Poder de Ruperto i Cármen Ovalle V. a favor de Ignacio Aldunate, para inscribir los títulos de estas propiedades.

X. Notario Ortiz.

Santiago, Enero 9 de 1883.

Escritura de recibo de 44,800 pesos a cuenta de la venta, firmada por Ruperto Ovalle V. a favor de su hermana Cármen.

Notario Ortiz.

Santiago, Julio 18 de 1883.

Reconocimiento de censos de cuatro por ciento sobre dichas propiedades, firmado por Ruperto Ovalle V. a favor de su hermana Cármen, estímanse estos en 18,000 pesos, que se imputan al precio de venta que debia pagar Cármen Ovalle i de los que Ruperto Ovalle V. se dá por recibido.

XII. Notario Ortiz.

Santiago, Noviembre 19 de 1883.

Escritura estimando los censos en solo 16,000 pesos, en lugar de 18,000. Ruperto Ovalle V. se da por recibido sobre la venta de dichas haciendas, de las siguientes cantidades:

Enero 31	\$	1,882	00
Febrero 14	16	3,356	64
Marzo 14	"	6,832	74
Marzo 28	16	3,404	25
Abril 11	"	3,404	25
Mayo 23	44.	3,404	
Julio 4	44	3,503	
Agosto 1.º	66	3,428	57
Agosto 17	"	3,368	42
Setiembre 12	44	3,453	
Octubre 10	đ	4,000	00
Noviembre 21	44	3,356	
Id	16	3,287	
Noviembre 24	"	1,883	00
	10		

48,565 32

Debiendo Cármen Ovalle recibir 6,000 pesos del arriendo del fundo, hecho a J. Ramon Echeverría. Deja 10,000 pesos del precio de la venta en su poder para continuar la Iglesia de Purutun ⁱ 16,000 pesos en capellanías; dándose por definitivamente pagados por Cármen Ovalle estos fundos:

Charles on the property thanks as the same of the same

PALMILLA

I. Cónsul de Chile

Paris, Octubre 23 de 1880.

Contrato de venta a su hija Constanza, en \$ 100,000 a censo del 4 por ciento.

II. Consul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881,

Poder a favor de don Ruperto Ovalle V. para percibir los arriendos de J. R. Echeverría.

III. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881

- Contrato de arriendo a F. Javier Ovalle V. en representacion de Ruperto, por nueve dos tercios años i 5,000 pesos al año, etc., etc.
- IV. Poder de doña Cármen Ovalle de Porto Seguro a favor de su hermano don F. Javier Ovalle V. para comprar esta propiedad a don Felipe E. Cortés, por precio, condiciones que tenga a bien estipular.

V. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881.

Escritura de **recibo** a F. Javier Ovalle V. de 10,000 pesos adelantados sobre el arriendo anterior.

VI. Notario Devès.

Paris, Marzo 21 de 1882.

Poder a favor de don Cosme Campillo para **vender** esta propiedad a Ruperto Ovalle v. en 100,000 pesos, sea a censo del 4 por ciento, sea parte a censo i parte en dinero

VII. Notario Reyes Lavalle. Santiago, Noviembre 27 de 1883.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Francisco Subercaseaux V. para **comprar** esta propiedad por 60,000 francos al contado.

MELON, GARRETON, ENCIERRO, COBRE I GUAYACANAL.

I. Notario Yaneti.

Santiago, Agosto 12 de 1880.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de su hermano F. Javier para arrendar dichas propiedades.

II. Notario Yaneti.

Santiago, Octubre 16 de 1880.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de su hermano F. Javier para comprar todas las tierras pertenecientes al Mayorazgo Cortés.

III. Cónsul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para percibir los arriendos de "Guayacanal", de Miguel Antonio Torres.

IV. Cónsul de Chile.

Paris, Abril 11 de 1881.

Escritura de desvinculacion del Mayorazgo de "Canada Hermosa,", conforme a la lei de Julio 14 de 1882, dejando libre parte del "Melon". V. Cónsul de Chile.

Paris, Mayo 2 de 1881.

Contrato de arriendo de dichas propiedades, firmado por Francisco Javier Ovalle V. en representacion de su hermano Ruperto, por 50 años i por el cánon de 11,270 pesos al año. La contribucion territorial será a cargo del propietario, quien "podrá establecer colmenares en un punto que no perjudique al arrendatario.

VI. Cónsul de Chile.

Paris, Mayo 3 de 1881.

Escritura de rebaja de 2,000 pesos firmada por F. Javier Ovalle sobre el cánon del arrendamiento anterior.

VII. Notario Yaneti.

Santiago, Junio 27 de 1881.

Escritura de ratificación del arriendo de dichas propiedades, i de la rebaja del cánon, firmados en Paris por F. Javier Ovalle V.

VIII. Notario Yaneti.

Santiago, Junio 28 de 1881.

Escritura de cesion firmada por Ruperto Ovalle V., a favor de su hermano Francisco Javier, de la rebaja de 2,000 pesos obtenida sobre el arriendo anterior.

IX. Cónsul de Chile.

Paris, Julio 5 de 1881.

Escritura de renuncia a poner colmenares en el "Melon".

X. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881.

Escritura firmada a F. Javier Ovalle V., en la cual se compromete don Felipe a **pagar** a Ruperto Ovalle V. "todas las mejoras útiles que haga en estos fundos o a vender los terrenos ocupados por ellas a razon de 500 pesos cuadra, libres de censo".

XI. Notario Ortiz.

Santiago, Abril 24 de 1882.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de J. de D. Chacon para recibir de Pedro Adrian "Garreton", "Encierra" i "Cobre."

XII. Notario Ortiz.

Santiago, Junio 10 de 1882.

Id. de Ruperto Ovalle V. a favor de Juan de D. Chacon para administrar el "Melon."

XIII. Notario Devès.

Paris, Enero 3 de 1883.

Id. a favor de Teodoro E. Sanchez para estipular que los arriendos de dichas propiedades principien solo a correr desde el 1.º de Mayo de 1883 (el primer contrato de arriendo firmado comenzaba en Mayo 2 de 1881), prolongar los arriendos por 30 años mas (es decir hasta 80 años), declarándose don Felipe deudor de 20,000 pesos, pagaderos sin interés en diez años.

XIV. Notario Devès.

Paris, Julio 12 de 1883.

Id. a favor de F. de P. Perez, para estipular que los arrriendos de dichas propiedades principien solo a correr desde Mayo 1.º de 1883 (el primer contrato de arriendo firmado comenzaba en Mayo 2 de 1881) i prolongar los arriendos por 30 años mas (es decir hasta 80 años.)

Notario Ortiz.

.Santiago, Setiembre 4 de 1883.

Contrato de subarriendo del "Cobre" i "Encierra", por 10 años i 3,000 pesos anuales anticipados, firmado por don Ruperto Ovalle V., a favor de Antonio Adrian.

XVI. Notario Ortiz.

Santiago, Setiembre 13 de 1883.

Escritura de próroga de arriendo de dichas propiedades, firmada por F. de P. Perez a favor de su cuñado

Ruperto Ovalle V., por 30 años mas despues de los 50 años estipulados (es decir 80). Se reconoce a don Felipe deudor de 20,000 pesos, por perjuicios, pagaderos en diez años sin intereses.

XVII. Notario Reyes Lavalle. Santiago, Noviembre 27 de 1883.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de F. Subercaseaux V. para comprar a don Felipe i a sus hijos estas propiedades al mismo tiempo que las otras que están arrendadas por 80 años por el precio de 200,000 pesos, pagaderos en 4 años.

CASA CALLE DE LA MERCED

I. Cónsul de Chile.

Paris, Enero 25 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para arrendar.

II. Notario Devès.

Paris, Enero 12 de 1882.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para tomar en préstamo todas las sumas que "plazcan al mandatario por el tiempo i condiciones que juzgue por conveniente.", con hipoteca de dicha casa, facultándolo a venderla "con o sin censo por el precio i condiciones que determine"

III. Notario Devès.

Paris, Setiembre 30 de 1882.

Poder a favor de Teodoro E. Sanchez para venderla a Ruperto Ovalle V. por 60,000 pesos, comprendiendo el censo; debiendo pagar la parte en dinero: un tercio al contado, un tercio a 8 meses i un tercio a 16 meses. Escritura i derechos a cargo de Cortés. La escritura hipotecaria de 60,000 pesos a favor de F. Subercaseaux debiendo transferirse al "Melon."

IV. Notario Ortiz.

Santiago, Diciembre 16 de 1882.

Contrato de venta de Teodoro E. Sanchez a Ruperto Ovalle V. por 27,477 pesos 37½ cts. a censo de 4 por ciento i el resto pagadero a razon de 10,841 pesos al contado 8 i 16 meses.

V. Notario Ortiz.

Santiago, Abril 19 de 1883.

Escritura de **venta** de Ruperto Ovalle V. a su cuñado F. de P. Perez de una parte del terreno, por 12,000 pesos a censo i 14,000 pesos pagaderos en 4 años.

VI. Notario Devès.

Paris, Julio 12 de 1883.

Poder a favor de Francisco de P. Perez para percibir de Ruperto Ovalle V. los saldos adeudados sobre dicha venta.

VII. Notario Yaneti.

Santiago, Marzo 27 de 1884.

Contrato de arriendo de Ruperto Ovalle V. a Leon Bruck, por 10 años por el cánon de 12,000 pesos los 5 primeros años i 14,000 los 5 restantes.

VIII. Notario Ortiz.

Santiago, Agosto 4 de 1884.

Escritura hipotecaria por 40,000 pesos al interés del 8 por ciento, i 2 años plazo, firmada por Ruperto Ovalle V. a favor de Demetrio Barros.

DENUNCIO DEL MELON.

I. Notario Ortiz.

Santiago, Diciembre 15 de 1882.

Poder para **percibir** de Pedro Adrian un depósito judicial de 3,000 pesos correspondiente a un semestre de arriendo de dicha propiedad.

II. Notario Devès.

Paris, Agosto 27 de 1883.

Id. a favor de F. de P. Perez para **arrendar** a Ruperto Ovalle V. dicha propiedad "en las condiciones que le plazcan i por el tiempo de los otros arriendos (80 años) o vender a censo de 5 por ciento.

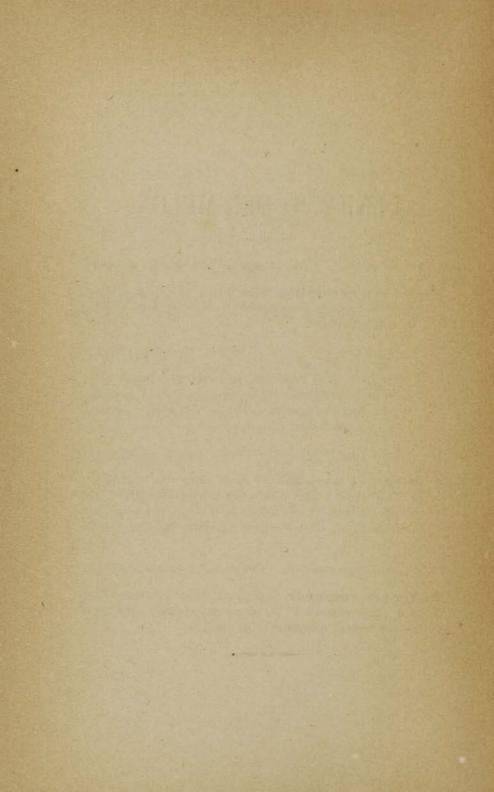
III. Notario Ortiz.

Paris, Octubre 19 de 1883.

Contrato de arriendo de dicha propiedad firmado por F. de P. Perez a favor de su cuñado Ruperto Ovalle V., por 80 años, desde el 1.º de Mayo de 1883 por el cánon anual de 6,250 pesos. Contribuciones i mejoras pagaderas por el dueño.

IV. Notario Reyes Lavalle. Santiago, Noviembre 27 de 1883.

Poder para **comprar**, de Ruperto Ovalle a favor de Francisco Subercaseaux V., las otras propiedades arrendadas de los Cortés i que todavia les quedan.



SITIO EN PEÑAFLOR

I. Cónsul de Chile.

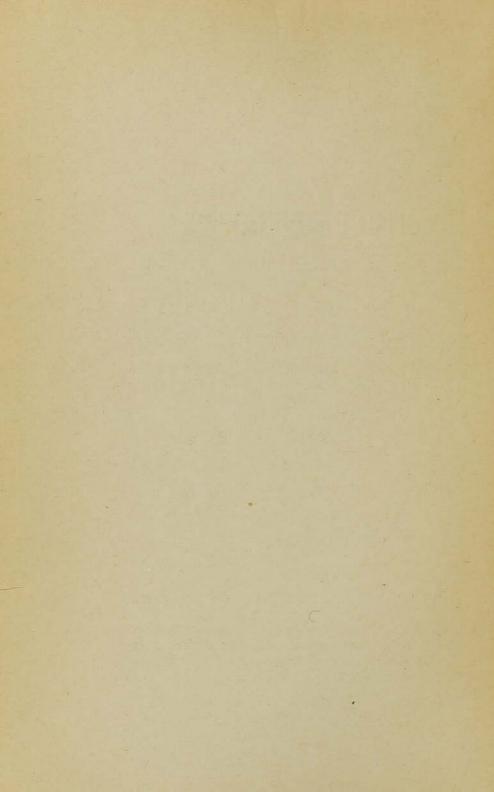
Paris, Abril 15 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para vender dicho sitio.

II. Notario Renjifo.

Santiago, Enero 9 de 1883.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de Pedro Serrato para reclamar entrega i posesion de dicho sitio.



CANAL DEL MELON

I. Cónsul de Chile.

Paris, Diciembre 1.º de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para **vender** a A. Edwards agua de dicho canal para 125 cuadras por 20,000 pesos al contado.

II. Cónsul de Chile.

Paris, Diciembre 1.º de 1881.

Id. a favor de Ruperto Ovalle V. para hacer arreglos con el injeniero que lo abrió i vender agua a A. Edwards.

III. Consul de Chile.

Paris, Julio 5 de 1881.

Escritura por la cual se deja a Ruperto Óvalle V. completamente dueño, por 50 años, de las aguas de dicho canal.

IV. Cónsul de Chile.

Paris, Octubre 29 de 1881.

Escritura abandonando la **propiedad** absoluta de todas las aguas sobrantes del dicho; F. Javier Ovalle, en representacion de su hermano Ruperto Ovalle, facilita 18,000 pesos sin interés, de los que don Felipe se dá por recibido.

V. Notario Devès.

Paris, Noviembre 12 de 1881.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. autorizándolo a usar el sobrante de las aguas.

VI. Notario Devès.

París, Setiembre 2 de 1882.

Escritura de descargo a favor de Ruperto Ovalle V. por todos los compromisos que haya podido contraer por canales i especialmente por el del "Melon". Desiste de todo reclamo por aguas, salvo las destinadas al riego de la "Quebrada del Cura", que hace parte de "Caqui" que Ruperto Ovalle V. vendió a su hermana Cármen.

VII. Notario Ortíz.

Santíago, Noviembre 6 de 1882.

Poder de Ruperto Ovalle V. a favor de J. de D. Chacon para, firmar convenio para pasar sus aguas por "Nogales" de Edwards.

CENSOS I DESVINCULACION

I. Cónsul de Chile.

París, Diciembre 11 de 1880

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para percibir de A. Edwards los censos de "Nogales", "Pucalan", "Peña", etc., etc., i del Gobierno las capellanías i patronatos.

II. Cónsul de Chile.

París, Abril 11 de 1881.

Escritura de desvinculacion del Mayorazgo de "Cañada Hermosa", conforme a la lei de Julio 14 de 1882, dejando libres: "Caqui", "Estados", "Casas Viejas", "Pedregal", parte del "Melon" i "Pucalan".

III. Notario Devès.

Paris, Abril 29 de 1882.

Poder a favor de Ruperto Ovalle V. para proceder a una nueva reparticion de los censos.

IV. Notario Ortiz.

Santiago, Julio 18 de 1883.

Reconocimiento de censos de cuatro por ciento sobre: "Casas Viejas", "Estado" i "Caqui", suscrito entre Ruperto Ovalle V. i su hermana Cármen, estímanse éstos en 18,000 pesos que se imputan al precio de venta que debia pagar Cármen Ovalle i de los cuales Ruperto Ovalle v. se dá por recibido.

V. Notario Ortiz.

Santiago, Noviembre 19 de 1883.

Escritura firmada entre Ruperto Ovalle V. i Cármen Ovalle, estimando los censos sobre: "Caqui", "Casas Viejas" i "Estado",, en solo 16,000 pesos en lugar de 18,000.

CUENTA CORRIENTE

DE DON FELIPE EUJENIO CORTÉS

Estraida por órden del Tribunal del Sena de los libros del señor Pablo Gil, banquero en Paris, como parte de prueba en el juicio criminal que sigue don José Domingo de Osma contra don F. Javier Ovalle Vicuña.

(Traduccion.)

Paris, Agosto 25 de 1886.

Mui señor mio:

Tengo el honor de remitirle inclusa en esta, segun la autorizacion que me ha dado el señor Juez de Instruccion Mr. Athalin, la copia de las cuentas del señor Cortés con el señor Pablo Gil.

No he todavía presentado mi informe pero no me demoraré en hacerlo, pediré al señor Athalin autorizacion para darle una copia.

Soi de Ud. A. S. S.

(Firmado):—FRED. ROSSIGNOL,

Abogado, Arbitro del Tribunal de Comercio, Perito del Tribunal Civil.

10 Rue Vignon, Madeleine.

Al señor Conde de Osma.

Señor F. E. Cortés, su cuenta corriente con el señor P. Gil, en Paris.

1881, DEBE.		1880. HABER.
Marzo 21 Pagado a él mismofr. Abril 5 id. id. id. id. " 30 id. a J. Ovalle Vicuña. Mayo 10 id. a él	10,000 5,000 5,000	Octb. 7 Segun remesa de Santiago de 10,000 pesosfr. 30,449 50 1881. Marz, 21 id. Léndres lib. 1.062, 10 26,720 45
mismo	7,500 7,500 5,000 10,000 5,000 5,000 60,000	Junio 3 id. Santiago 10,000 pesos
J. Ovalle Vicuña Nov. 24 id. N.º 2 id Dicbr. 2 id. id. 3 id " 31 id. id. 4 id " 31 Comision en cuenta corriente i porte de cartas. " Saldo para volver a acreditar	5,000 5,000 7,500 5,000 101 47,638 25 190,240 45	190,240 45 Diciembre 31, saldo al haber

El señor F. E. Cortés, su cuenta corriente con el señor P. Gil, en Paris.

DEBE.

1882

Enero 9. Segun cheque nú-	
mero 5 a favor de	
J. Ovalle Vicuña	fr. 2,500
Id. 30 id. N.º 6 id. id.	5,000
Marzo 2 id. id. 7 id. id.	2,500
L: 00 L: 00 LT	5,000
Id. 30 id. 9 id.	20,000
Abril 4 id. 10 id.	1,500
Id. 12 id. 11 id.	2,500
Mayo 1 id. 12 id.	2,500
Id. 8 25 cheques tim-	
brados de a 0.10	2.50
Id. 8 Segnn recibo de	Sec.
Javier Ovalle Vi-	The same of
cuña.	2,500
Junio 1.º cheq. N.º 1 a i	d. 2,500
Id. I4 id. 2 a id.	5,000
Id. 30 id. 3 id.	10,000
Comision sobre cuenta co-	
rriente i porte de cartas.	411 00
Saldo al haber	60,396 95
Saldo al haber	60,396 95
Saldo al haber	$\frac{60,396 95}{122,310 45}$
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de	122,310 45
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de	122,310 45
Julio 3-Segun cheque N.º	122,310 45
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña	122,310 45 fr.2,500 15,000
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816 5,000
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Out. 2 id. id. 8 id.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Out. 2 id. id. 8 id.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id.	fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id. Id. 12 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 11 id. Nov. 2 id. id. 12 id.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000 1,974
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id. Id. 12 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 11 id. Nov. 2 id. id. 12 id.	fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000 1,974 5,000
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id. Id. 12 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 11 id. Id. 29 id. id. 12 id.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000 1,974
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id. Id. 12 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 11 id. Id. 29 id. id. 12 id. Dieb. 9 id. id. 13 id. Id. 31 Comision i porte	fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000 1,974 5,000
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id. Id. 12 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 11 id. Id. 29 id. id. 12 id. Dicb. 9 id. id. 13 id.	fr.2,500 15,000 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000 1,974 5,000 2,500
Julio 3-Segun cheque N.º 4 a favor de J. Ovalle Vicuña Id. 5 id. id. 15 id. Agt. 1.º id. id. 6 id. Id. 4 id. id. 7 id. Setb. 12 id. id. 8 id. Oct. 2 id. id. 9 id. Id. 12 id. id. 10 id. Nov. 2 id. id. 11 id. Id. 29 id. id. 12 id. Dicb. 9 id. id. 13 id. Id. 31 Comision i porte de cartas, etc.	122,310 45 fr.2,500 15,000 1,816 5,000 7,500 3,500 5,000 1,974 5,000 2,500 125 45

HABER.

1881

Dicib.					
		cuenta	ante	rior fr.	47.638,25
1882		-			
Marzo	29	Reme	sa Sc	bre	
		Londr	es, li	ib. 500-	-12.477,35
Abril	3	id.	id.	1.000	24.883,90
Id.	24	id.	id.	500	12.451,65
Mayo	8	id.	id.	500	12.443,60
Id.	23	id.	id.	500	12,435.70

					12:	2.310,45
Junio	30-	—Sald	lo d	e la		
		cuenta	ant	erior t	fr. 60	396.95
Julio	10-	Reme	sa s	obre		,
		Lond.	lib.	500	19	2,583.70
Agt.						2,558.75
Setb.						2,558.75
		id.				2,423.70
		id.				,474.85
Nvb.		id.			-	, 1, 1,00
2110.	0		\$ 9			
1d.	25	id.	40	,000		
It.		Lóndr	es 5	000	19	2.499.95
		22011111	0.0	,		
					137	,496.65
Dicb.	31-	-Saldo	alh	aber	87	.581.20
Id.	id.	Segu	n rer	nesa		
		de N				
úl	time	0			id.	id.

Paris, 31 de Diciembre de 1882.

El señor F. E. Cortés en cuenta corriente con el señor P. Gil, en Paris.

Debe		Haber			
1883		1882			
Enero 2—Segun cheque N.º 14 a J Ovalle Vicuña " 4 Id número 15 id " 8 Pagado a J. Ovalle Vicuña, segun orden dada en carta del 15 de enero Feb. 18—Segun cheque número 16, a J. O. Vicuña " 28 id 17 a id Marzo 12 id 18 a id " id 19 a id " 30 id 22 a id Mayo 1.º—Pagado a J. O. Vicuña, segun autorizacion de Abril 18 Junio 10 id id id id " 11 id id id id " 20 id id id id " 27 id id id id " 27 id id id id Agto. 2.—Pagado a J. O. Vicuña (comprobado el 4 de Agosto) Setb. 1.º—Id (autorizado el 18 de Abril). " 29 Segun cheque número 2, a J. O. Vicuña Oct. 4 Id 3 a Matilde Wamppert " 30 Id id a J. Lavallée	fr. 5,000 2,274 30,000 12,500 2,000 3,300} 5,300 12,500 10,000 7,000 5,000 1,000 7,300 2,000 12,000 12,000 12,000 12,500 5,000 1,000 7,300 2,000 12,000 12,500	Dic. 31—Saldo de la cuen- ta corriente aute-	12.397.25 41,195.80 12,574.16 5,035.55 5,035.65 5,023.40 12,433.26 651.65		
Nov. 16.—Pagado a J. Lava- llée (autorizado el 16 de Noviembre) " "Comision, sellos, etc. etc. Saldo	5,000 399,85 49,327.25 213,601.10	Nov. 16 Saldo_a favor de	213,601.10		
Dicb. 1. Pagado al señor Domingo Osma " Al crédito del señor id	49,327,25 35,440.75 84,768.00	don F. E. Cortés Producto neto de remesas de Santiago del 27 de Julio de 1883 Fr. S. E. u O.	49,327.25 35,440.75 84,768.00		

UN DETALLE REVELADOR EN ESTOS JUICIOS

Don Ruperto Ovalle fué condenado a pagar la parte del precio de la casa de la calle de la Merced que quedó debiendo, i que se resistia a pagar como tiene de costumbre hacerlo con todos sus arriendos i saldos referentes a sus negocios con don Felipe E. Cortés. Se hizo necesario para arrancarle la presa de un pleito, de uno de tantos!!.... ¡quince o veinte ejecuciones en el año!

Pues bien, la resistencia de don Ruperto encontró un medio fácil de echarse al bolsillo la suma en cuestion apesar de la sentencia que lo condenaba volver lo indebidamente retenido. Presentó el testamento de don Felipe, que lo nombraba albacea, i en este carácter se dió por pagado!

Conviene advertir que este incidente es de Agosto último. ¡Corre parejas con el cobro de los ochenta i tan-

tos mil pesos de la deuda de Subercaseaux!

Los documentos que justifican lo que queda afirmado son los siguientes:

LIQUIDACION.

Liquidacion decretada a f. 47 segun la escritura compulsada a

f. 3 vta., don Ruperto Ovalle adeuda como parte de precio de la casa esquina de la calle de la Merced i San Antonio:

1.º Dos dividendos de a 10,841 pesos, cada uno, o

sea la suma de		21,68	2 00	
ses)		5,568	5 04	
3.º Los cánones de dos años del censo de \$ 27,477 $37\frac{1}{2}$ centavos que grava la casa de que he he-				
cho referencia		2,198	3 18	
Suma	6	20 116	- 00	
Suma	Ф	29,445) 22	
TASACION DE COSTAS.				
Al ejecutante:				
Por papel sellado i escritura	7.8	35		
Pagado a receptores	15.0	00		
Valor del poder de f. 1 con papel	1.9	90		
Id. de la copia de f. 3 vta. con papel	3.	55		
Id. id. de f. 25 a f. 32 id	6.7	70 35	00	
Al que suscribe:				
Por 19 decretos i 25 notificaciones	11.0	00		
1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1				

Santiago, Agosto 11 de 1886. - Juan A. Guzman Cruz, secre tario.

Suman las costas..... \$

1.25

1.00

3.40

72 65

Por un mandamiento de embargo.....

Por un comparendo.....

Por una sentencia i copia.....

 Decreto.—Santiago, Agosto 11 de 1886.—Se regula en cuarenta pesos el honorario del abogado de don José R. Cortés, i páguese con arreglo a arancel el de su apoderado. Se comunica traslado de ambas tasaciones, i, no objetándose dentro de tercero dia, ténganse por aprobadas.—Palma Guzman.—Guzman Cruz, secretario.

ESCRITO DE DON RUPERTO OVALLE V.

S. J. L.

"Segundo Molina, por don Ruperto Ovalle, en el espediente "ejecutivo con el curador de don Felipe Eujenio Cortés, respe"tuosamente digo: que mi representado es albacea i tenedor de
"los bienes de don Felipe Eujenio Cortés, i en tal caráter el señor
"Juez Letrado don Demetrio Vergara ha ordenado que se le en-

"treguen todos los bienes de la sucesion del señor Cortés.

"Por consiguiente, don Manuel B. Toro no tiene poder para seguir este juicio, desde que el curador de don José Réjis ter- minó con la muerte del interdicto segun lo dispone el Artículo 2163 del Código Civil en los números 5.º i 9.º; i para darlo por terminado mi parte declara que quedan en su poder, como albacea de don Felipe Eujenio Cortés, por capital e intereses veintinueve mil cuatrocientos cuarenta i cinco pesos veintidos centavos; por costas procesales, treinta i cinco pesos; i por honorario de abogado, cuarenta pesos; lo que dá un total de veintinueve mil quinientos veinte pesos veintidos centavos que importa la liquidacion total de fs.

" Por tanto,

"Sírvase US. ordenar se alcen los embargos decretados, en "virtud de la declaración que antecede".

TESTAMENTO

"Este es mi testamento.—Yo el abajo 'firmado, Felipe Eujenio "Cortés residente en Paris, calle de Saint Lazare, núm. 81, na-"tural de Lima, Perú.—He otorgado mi testamento tal como "sigue: "Nombro por mi ejecutor testamentario con posesion de bie " nes al señor Ruperto Ovalle de Valparaiso, en Chile, i en el " caso de fallecimiento de éste o de no aceptacion de su parte " llamo para que lo reemplace al señor Doctor don José Antonio " Gandarillas, de Santiago de Chile.

"Doi i lego a mis dos hijas naturales reconocidas llamadas Jua-" na i Marta Eloisa Cortés i Jospin veinticinco mil francos a ca-" da una por mejora.

"Doi i lego a mi secretario José Lavallée veinte mil francos.(*)
"Ordeno a mis hijos lejítimos respeten i ejecuten todos los ac" tos i obligaciones que yo hubiese contraido i ejecutado a cual" quier título que sea.

"En el caso de que uno o varios de mis dichos hijos lejítimos "llegasen a suscitar dificultades respecto de estos actos u obli"gaciones, yo privo a este hijo o a estos hijos de toda la porcion "disponible de mis bienes.—Lego la mitad de esta porcion dis"ponible a la Beneficencia pública de Santiago, (Chile) i la ofra "mitad a las personas que fueren perturbadas.—Revoco todos "los testamentos anteriores a esta fecha.

"Hecho i escrito de mi mano en Paris, el cuatro de Mayo de "mil ochocientos ochenta i dos.—Felipe Eujenio Cortés".

"Este es mi codicilo a mi testamento.

"Nombro en lugar del señor Doctor don José Antonio Ganda" rillas mi segundo ejecutor testamentario al señor don Fran" cisco de Paula Perez Caldera, residente en Santiago de Chile.
"Hecho en Paris, el dos de Octubre de mil ocho cientos ochen" ta i dos.—Felipe Eujenio Cortés".

A continuacion se encuentran estas menciones:

"Firmado por Nos el Juez por el señor Presidente.—Paris, Ju"nio diezisiete de mil ochocientos ochenta i seis.— (Firmado)—
"Laporte.

"Rejistrado en Paris en la novena oficina el diezinueve de Junio "de mil ochocientos ochenta i seis, folio tres vuelta, casilla

^(*) Este testamento fué presentado al Tribunal de primera instancia del Sena, por don F. Javier Ovalle V.,.... digno de llamar la atencion son las personas agraciadas en él, las hijas de la Jospin i Lavallée!!!... ambos testigos a favor de don F. Javier Ovalle V., en el presente juicio.

" siete, recibido el derecho de siete francos, cincuenta céntimos,

" multa cincuenta francos, decimos catorce francos treinta i ocho

"céntimos. - (Firmado) - De Violaine.

"Está conforme con los orijinales del testamento i codicilo

" ológrafos del señor Felipe Eujenio Cortés rentista durante su

" vida, residente en Paris, Malecon de Orsay, núm. 11, donde fa-

"lleció el dieziseis de Junio de mil ochocientos ochenta i seis.

"Depositado en el rol de minutas del señor Juan Jacinto Euje-

"nio Devés, notario en Paris, abajo suscrito, en virtud de un

" decreto del señor Presidente del Tribunal Civil de primera

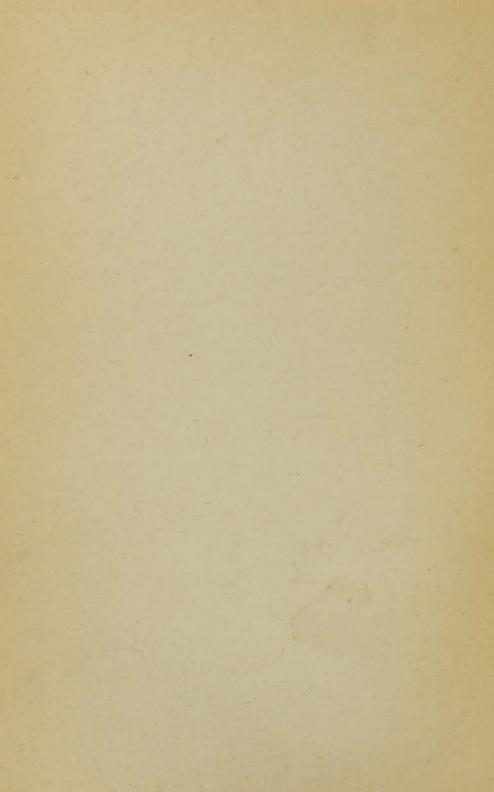
"instancia del Sena, contenido en el proceso verval de apertura

" i descripcion de los referidos testamentos i codicilos en la fecha

" del diezisiete de Junio de mil ochecientos ochenta i seis.-

" (Firmado)—Devés".

SECCION CONTROL





all HORA 887 Ø